TRASLADO No. 027 (Art. 110 Código General del Proceso)

POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS SE FIJA EN TRASLADO EL ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO PRESENTADAS POR LOS DEMANDADOS SANDRA NAYIBE NIÑO GRANOBLES, JAIME EDUARDO DELGADO SIERRA Y JAIME ANDRES DELGADO TARAZONA.

SE FIJA EN LISTA POR UN DIA HOY 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y CORRE A PARTIR DE LAS 8 A.M. DEL DÍA 07, 08, 11, 12 Y 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

La secretaria,



LINDA XOMARA BARON ROJAS

RADICACION 76001-3103-004-2021-00005-00

Contestación demanda - Radicación No.04-2021-0005-00.

Diego Amariles Diaz <amarilesdiazdiego@hotmail.com>

Vie 27/05/2022 4:27 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co> Cordial Saludo,

A través del presente correo remito la contestación de la demanda declarativa identificada con radicación No.04-2021-005-00, a fin de que obre dentro del caso en particular y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, no obstante, la relación de todas las pruebas se hará en los términos indicados por Ustedes dado a que esos archivos superan el peso permitido.

Atentamente,

Diego Fernando Amariles Díaz (apoderado judicial de los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona) C.C.1.144.164.031.

T.P. 371.766 del C.S.J.



Doctor: Ramiro Elías Polo Crispino. Juez Cuarto Civil del Circuito de Santiago de Cali. Jo4cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Derecho de postulación <<mandato>>'.

Proceso:

Declarativo.

Demandante:

Luz Adiela Rodríguez Aristizabal.

Demandados:

Blenes Racines S.A.S., Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado

Slerra y Jaime Andrés Delgado Tarazona.

Radicación:

76001-3103-004-2021-00005-00.

Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona, identificados como aparecemos al pie de nuestras respectivas firmas y a través del presente documento, conferimos poder especial amplio y suficiente como sea necesario al Dr. Diego Fernando Amariles Díaz, abogado en ejercicio quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.144.164.031 y portador de la tarjeta profesional No. 371.766 del C.S.J²., para que en nuestro nombre y representación conteste la demanda³ declarativa antes descrita adelantada por la Sra. Luz Adiela Rodríguez Aristizabal contra la sociedad Bienes Racines S.A.S., Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona, la cual cursa en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Santiago de Cali.

Además de las facultades propias del presente mandato, mi apoderado queda revestido especialmente para transigir, conciliar, contestar, recibir, retirar, notificarse personalmente de la demanda, Interrogar, recurrir, sustituir, desistir, reasumir este poder y en general las potestades previstas en el art.77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

C.C. 66.900.236 de Santiago de Cali (V).

Jaime Eduardo Delgado Sierra. C.C.94.399.698 de Santiago de Cali (V).

J.A Delgado

Jaime Andrés Delgado Tarazona. C.C.94.061.622 de Santiago de Cali (V).

Acepto,

Diego Fernando Amarijes Díaz. C.C. 1.144.164.031 de Pintiago de Call (V). Tarjeta Profesional No 371.766 del C.SJ.

nía con lo regiado en el art.2142 del Código Civil.

Arts.73 y siguientes de la Ley 1564/12, en armonía con lo regiado en el art.2142 del Código
 Dirección electrónica que obra en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA: amarliesdi.
 Contestación encaminada a ejercer todos los actos correspondientes al ejercicio del der









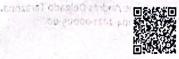
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO. Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el once (11) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Barranquilla, compareció: JAIME ANDRES DELGADO TARAZONA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 94061622 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. Commission

J. A Delgado

-- Firma autógrafa --- -- simolofica y olfo



o glychydd ac Calerdo Delgado Sierra y James Andres Delgado Terescons. 7,05/2022 - 11:46:01



Demandadosi

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado

Este folio se vincula al documento de PODER- JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI signado por el compareciente.





ANDRES MANUEL SALTARIN GRACIA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co Número Único de Transacción: x7md53vr1wle

LUAN 4 PS 39 Santago de Call





Acta 1











NOTARIA QUINC JAVIER FRANCO NIT 16613246 IVA REGIMEN O AV. 4N # 22N3 RES. DIAN NO. VIGENCIA 6 ME NUM FPOS 1594 FACTURA DE VE FECHA :2022/O CONCEPTO VA IB % ADICIONA AUTENTICAC SUBTOTAL (+) IVA	SILVA COMUN 35 187640182 SES 3 A FPOS NTA # FPO 15/17 11	TEL. 265245 DI 100000 A 0S - 308	E 2021/09/19
TOTAL			13,566
TOTAL RECIBION	00		50,000 36,434

NOTARIA CUARTA DE BARRANGUILLA

SOFIA MARIA NADER MUSKUS
NIT. 32.615.593-2
Consecutivo de Caja 3 (136667

									-	3	C	aller and	u	in the	a		r	U	4		ľÝ	0								L	2	Ĵ		W	-	0	0		J	
11	0	z	11	113	11		15	3.0		14	13	2	2	12	259	a	118	13	i a	2	H	z	12	ž,	ı	110	12	11	2	tí	£	22	27	11		11		#	ä	
25	11	200	n	z				2		E	22	20	E			H	12	115	2	E	į,	0	a	:	11			2	2	9				2	z	n	a	=		
				4.4		A	1	-	E	N	-	1	C						0.	2	17	- Personal	0	0											2	ell.	1	0	1	
				Posts.		B	I	0	M	1										7-7	5	5	0	0		_							-		3	1	5	0		
					5				-	0	-	A	-				404																		5	5	6	0	0	
					Proof	U	A					parts.	9	7/2			金中	ı										10				_			Brack.	į, si	0	6	4	
																	454																		6	187	6	6	4	
	=	u			:		14	11	11	E	=	:	:		=		д	ı	11	=	2	1	=		1	=	=	12	5	2	=	=	2	2		1	28	=	11	
						4	0	C	1	i	V	0			400			I																	6	7	7	0	A STATE	
					C	13	M	D	1	0					44																							3	6	
														100		-	-	-	-	_	-				2						12		11	2			22	18		

FET002 11:46:00 11-MAY-2022 Carrera 53 No.99-148 Tel. 309 3205 Iva - Regimen Común Actividad 7515 Resol DIAN 18764024914559 30001-60,000



Doctor:

Ramiro Elías Polo Crispino.

Juez Cuarto Civil del Circuito de Santiago de Cali.

jo4cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Contestación de demanda y proposición de excepciones¹.

Proceso: Declarativo <<verbal>>.

Demandante: Luz Adíela Rodríguez Aristizabal.

Demandados: Bienes Racines S.A.S., Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y

Jaime Andrés Delgado Tarazona.

Radicación: 76001-3103-004-2021-00005-00.

En calidad de apoderado judicial de los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona² << demandados>>, informo que la parte demandante el 28 de abril de 2022 remitió a las direcciones electrónicas de cada uno de mis poderdantes la notificación personal de esta demanda en los términos que trata el art.8 del Decreto 806 de 2020³, por tanto, al encontrarme en el momento oportuno para el ejercicio de contradicción procedo a contestar la misma previo conteo de los términos procesales.

• Computo de términos <<20 días hábiles que comienza a contarse en la forma prevista por el art.8 del Decreto 806 de 2020>>: Como se indicó en el párrafo anterior el mandatario judicial de la parte demandante, el 28 de abril de 2022 remitió a las direcciones electrónicas de cada uno de mis poderdantes la notificación de esta demanda, por consiguiente, el término comenzó a correr de la siguiente manera: 29 de abril, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo de 2022.



A continuación, contestaré la demanda en el mismo orden propuesto por el extremo litigante:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A CADA HECHO

(Numeral 2° del art.96 del C.G.P.)

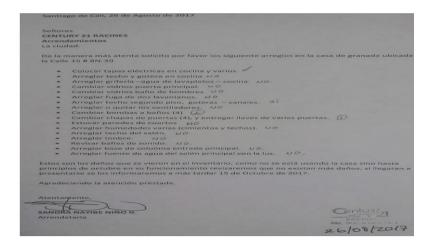
PRIMERO: Lo manifestado en este hecho NO LES CONSTA a los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona, por cuanto lo ahí consignado se trata de la etapa pre-contractual que se gestó únicamente entre la demandante y la sociedad Bienes Racines S.A.S., concerniente a la celebración de un negocio jurídico –*mandato*- del cual son ajenos mis poderdantes como quiera que lo ahí pactado atañe solamente a quienes intervienen en esa fuente de obligaciones, es decir a las partes que se adhieren al mismo, adicionalmente, si bien se acreditó la existencia del mandato en comento, lo cierto es que no existe prueba que acredite lo depositado en ese hecho incumpliendo así el extremo activo con lo previsto en el art.167 del C.G.P.

SEGUNDO: NO LES CONSTA a mis mandantes debido a que lo ahí expresado involucra exclusivamente a la demandante con la empresa demandada respecto a la posible celebración de algún contrato entre estos, desconociéndose si existe algún seguro o no que respalde o garantice ese vínculo contractual, el cual en caso de existirlo deberá la señora Luz Adíela Rodríguez Aristizabal, desplegar las actuaciones correspondientes en aras de lograr tal fin.

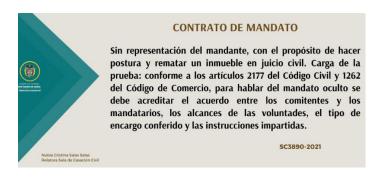


TERCERO: NO ES CIERTO en cuanto a que ahí se advierte que "… la casa estaba como nueva…", argumento que se cae de su propio peso debido a que dicha manifestación en primer lugar no cuenta con acervo probatorio que así lo acredite constituyéndose en un dicho de paso, además, desde ya advierto que mis poderdantes <<a rendatarios>> se vieron en la obligación de realizar distintas reparaciones urgentes para solucionar las múltiples fallas que presentaba el inmueble –a fin de tener su negocio comercial TOMBELELE S.A.S. en correcto estado para sus clientes- para tal efecto se anexan como contrargumento de lo aquí consignado las pruebas documentales <<fotografías y videos que demuestran y dan fe de ello>>.

En segundo lugar, nótese su señoría que apenas iniciando el contrato de arrendamiento que suscribieron mis poderdantes, el **26 de agosto de 2017**, se remitió carta al arrendador informándole las diversar fallas que presentaba el inmueble dado en arriendo, pues a pesar de ser considerado patrimonio arquitectónico de Cali, el mismo bien no se hallaba en perfectas condiciones como lo exhibe el extremo activo, incluso la misma propietaria se enteró de esos problemas locativos y aceptó las reparaciones pertinentes.



CUARTO: NO LES CONSTA a mis prohijados las condiciones, términos y cláusulas que se pactarían en el negocio jurídico que en este hecho se expone –contrato de mandato- desconociéndose el acuerdo en que llegaron la señora Luz Adíela Rodríguez Aristizabal y la empresa Bienes Racines S.A.S.



QUINTO: NO LES CONSTA a los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona que la demandante le entregara a la sociedad comercial aquí demandada dos (2) inmuebles distintos al ubicado en la calle 15N No. 8N–39 de este municipio, siendo este último el bien objeto del contrato de arrendamiento censurado.

SEXTO: Es cierto que entre la señora Luz Adíela Rodríguez Aristizabal <<comitente o mandante>> y la empresa Bienes Racines S.A.S. <<mandataria>>, celebraron y se obligaron recíprocamente al suscribir un contrato de mandato⁴ para la administración del inmueble ubicado en la calle 15N No. 8N–39 de este municipio, tal como se observa de las pruebas aportadas por el extremo activo.

En ese contexto, no puede pasarse por alto que en este hecho se manifestó que "[a]l tratarse de un mandato sin representación es indiscutible que si la inmobiliaria por tener la administración del inmueble, si lo lograba arrendar, entre la PROPIETARIA y los arrendatarios no habría relación contractual, por lo que, para efectos de exigir una eventual restitución de inmueble arrendado por incumplimiento contractual, la única legitimada era la inmobiliaria.



Igualmente, que **era obligación de la inmobiliaria cumplir con las obligaciones adquiridas** en el contrato con <u>la mandante</u>" (Parte en negrilla y subrayado fuera de texto).

	Century
CONTRATO DE MANDATO PAR	RACINES RACINES RACINES RACINES
	The state of the s
FICACIÓN DE LAS PARTES:	
ANTE LUZ Adrela Ko.	disquee Assistantal
NIT : 31 9800 ==	DE
NIT :	OE .
ESENTANTE LEGAL:	
NIT :	DE
NIT	DE
TARIA	
CULA DE ARRENDADOR No. 020	RACINES FERNANDEZ C.C 94 061 419
CULA DE ARRENDADOR <u>No. 020</u> FICACIÓN DEL INMUEBLE:	-15
FICACIÓN DEL INMUEBLE:	Casa × Local Oficina Bodega Otro
Elicación DEL INMUEBLE: Inmueble: Apartamento del inmueble Consignado: (20)	Casa X Local Oficina Bodega Otro Comercial X 80 34 3/ CPANAM Depósito(s) Números (s)
EULA DE ARRENDADOR No. 020 FICACIÓN DEL INMUEBLE: e del immueble: Apartamento del immueble Consignado: \(\infty\). del (s) \(\infty\) Números (s) de(s) immobiliaria(s):	Casa X Local Oficina Bodega Otro Comercial X 80 34 3/ CPANAM Depósito(s) Números (s)
EULA DE ARRENDADOR No. 020. FICACIÓN DEL INMUEBLE: Inmueble: Apartamento de del inmueble: Vivienda de Inmueble: Vivienda de Inmueble Consignado. C.M. Index inmobilitaria(s): (a) (a) (a) (b) (b) (b) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c	Casa X Local Oficina Bodega Otro Comercial X 30 30 53 (PANACA Depósito(s) Números (s) Del depósito (s) Gas Otro(s)
cula DE ARRENDADOR No. 020 FICACIÓN DEL INMUEBLE: b inmueble: Apartamento o del inmueble: Vivienda in Inmueble: Consignado: Ca.A. isidero(s) Números (s) isidero (s): nueble: queadero (e): os Públicos: Agua Luz Telefónicas: aciones	Casa X Local Oficina Bodega Otro Comercial X Part 30 (Part) Ora Depósito(s) Números (s) Del depósito (s) Gas Otro(s)
cula DE ARRENDADOR No. 020. FICACIÓN DEL INMUEBLE: Inmueble: Apartamento de inmueble: Vivienda de inmueble: Vivienda de inmueble Consignado. Ct.M. Indero(s) Números (s) de inmueble: Números (s) de inmueble: Números (s) de inmueble: Números (s) de inmueble: Necesario de inmueble: Necesario de inmueble: Necesario de inmueble: Necesario de inmueble.	Casa X Local Oficina Bodega Otro Comercial X 30 30 53 (PANACA Depósito(s) Números (s) Del depósito (s) Gas Otro(s)

Así entonces, queda demostrado que mis poderdantes no tienen obligación y/o prestación alguna para con la propietaria del inmueble quien le confió dicho bien para la administración del mismo a la empresa Bienes Racines S.A.S. <<Century 21>>, sociedad con quien los señores Sandra Nayibe Niño Granobles (arrendataria), Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona (deudores solidarios) celebraron un contrato de arrendamiento de local comercial, de ahí que, es más que evidente que el mandato aquí cuestionado genera obligaciones reciprocas o bilaterales tan sólo por quienes ahí figuran como partes en ese vínculo contractual, por ende, no es admisible a todas luces trasladar alguna responsabilidad o culpa a mis clientes quienes por cierto han obrado en el marco de la buena fe con el deber objetivo de cuidado y diligencia, de ahí que cualquier culpa alegada deberá encausarse o dirigirse contra la sociedad mandataria.

Ahora bien, en ese escenario debe decirse que entre Bienes Racines S.A.S. <<arrendadora>> y mis poderdantes <<arrendataria y deudores solidarios>>, en ningún momento existió inconveniente, impases, malos entendidos o problemas que generaran malestar e incumplimiento en la relación contractual que suscribieron –contrato de arrendamiento-, todo lo contrario, ambas partes actuaron armónicamente según se desprende de las misivas y cruce de correos electrónicos que se remitían para atender cualquier situación relativa al inmueble objeto del citado contrato e inclusive se aceptó que a la arrendataria le fueron descontados ciertos valores de los cánones de arrendamiento por concepto de reparaciones locativas a la vivienda en que se vio obligada a ejecutar para la prestación y funcionamiento adecuado de su negocio comercial que ahí operó como lo era TOMBELELE S.A.S <<restaurante infantil >>.

En ese orden, no está demás recalcar que TOMBELELE S.A.S., identificada con NIT. 901107125-1, se trataba de un restaurante para niños, siendo estos con ocasión a la pandemia por COVID-19, perjudicados con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para la protección de los mismos, factor que impidió la concurrencia de clientes al local comercial y lo que derivó en la disolución y liquidación de esa sociedad comercial.

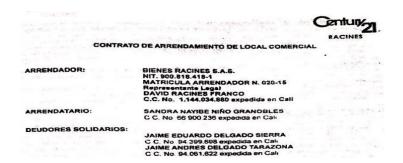
SÉPTIMO: Es parcialmente cierto, toda vez que la empresa Bienes Racines S.A.S., al ser mandataria de la demandante para la administración del bien, debe en su rol como arrendadora y en su condición a la vez de inmobiliaria hacer un estudio riguroso de las personas que posiblemente serían candidatos a ocupar el inmueble como arrendatarios a fin de evaluar si son aptas para tal efecto, por consiguiente, la escogencia de inquilinos es de su exclusivo resorte sin que medie o sea necesario el consentimiento de la propietaria, adicionalmente, los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona desconocen si existían otros interesados con el ánimo de tomar en arriendo el aludido bien.

OCTAVO: NO LES CONSTA a mis poderdantes lo aquí manifestado al desconocerse la finalidad y el motivo por el cual la demandante no deseaba saber quiénes serían los arrendatarios y que a su vez estos supieran que ella era la propietaria del bien objeto del contrato de arrendamiento de local comercial, pues en gracia de discusión tal situación nada tiene que ver o interesa a la demanda la cual surge ante los inconvenientes



Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona, al ser la actora ajena a dicho vinculo contractual.

NOVENO: Es parcialmente cierto debido a que en el contrato de arrendamiento⁵ quedó claramente consignado que Sandra Nayibe Niño Granobles, era la arrendataria y los señores Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona serían los deudores solidarios.



Sin embargo, la tenencia de los elementos, equipos e insumos que en este hecho se mencionan obedece a lo acordado de forma verbal entre mis poderdantes directamente con la demandante quien ahora no puede desconocer ni controvertir mediante esta demanda lo que se pactó al respecto, lo cual en gracia de discusión se encuentra respaldado en el acta de inventario⁶ de entrega y demás pruebas documentales donde se acredita sin incurrir en elucubración alguna las condiciones y el estado de los mismos, tanto es así que para utilizarlos se hizo necesario repararlos.

DÉCIMO: Es parcialmente cierto, al ser una trascripción de lo establecido en el mencionado contrato de arrendamiento, no obstante, se hará hincapié en los siguientes argumentos a fin de que su Señoría tenga alcance real y justo de los sucesos que trascurrieron en vigencia del contrato de arrendamiento en comento, ya que lo consignado en el libelo genitor va en contravía de la verdad y del principio de la buena fe.

- Sea lo primero advertir que, las cláusulas que citó la parte demandante no pueden ser observadas de forma individual o independiente como lo hace el extremo activo frente a lo pactado en el aludido contrato de arrendamiento, el cual se reitera únicamente obliga a quienes suscriben el mismo –arrendador, arrendataria y deudores solidarios-, en virtud de que estos son parte del citado negocio jurídico el cual debe ser visto en un sólo sentido respecto el efecto de las obligaciones que emanan de ese vínculo contractual tal como lo establece el art.1602 del Código Civil –los contratos son ley para las partes-.
- En segunda medida, debe decirse que en la cláusula décima tercera del contrato de arrendamiento en comento, se indicó que el inmueble se recibió en buen <u>estado de servicio</u>, circunstancia que fue convalidada tal como ahí quedó plasmado, ya que el bien se encontraba en regulares condiciones de servicio, no obstante, debe dejarse de forma CLARA que de la primera revisión que se hizo al mencionado bien no fueron detectadas todas inconsistencias que sufría la vivienda, pese a ello, cabe advertir que los problemas aquí suscitados surgen cuando ya se ocupa y frecuenta el mismo, detectándose múltiples fallas –filtraciones de agua, mal estado de los baños, humedades, etc- lo que conllevó a mis poderdantes a realizar las reparaciones locativas pertinentes en aras de que su negocio comercial no se viera afectado.
- En esa tónica, es necesario precisar que mis poderdantes en cumplimiento de la misma cláusula décima cuarta del contrato de arrendamiento, realizaron las reparaciones locativas correspondientes con el consentimiento del arrendador –al enterarse de los daños que existían-, quien de hecho aceptó descontar el valor de algunos cánones de arrendamiento por los gastos que efectuaron mis mandantes con el ánimo de solucionar tantas fallas que presentaba el inmueble y que se requerían de una u otra manera para garantizar el buen servicio de su negocio comercial, aspecto que se encuentra respaldado en el cruce de correos electrónicos con la empresa Bienes Racines S.A.S., situación que también se confrontará en el interrogatorio de partes que se le realizará a esa sociedad comercial.



Es más, desde el inicio del contrato de arrendamiento se presentaron diversas situaciones las cuales se describen a continuación:

a) Al siguiente día de recibido el inmueble se envió un documento a la empresa arrendadora – primera carta de solicitud de arreglos- a fin de que realizara los arreglos por los daños observados - cumpliendo así con lo establecido en el contrato y por la ley-.

En esa carta se envió un reporte de los daños de los cuales sólo tres (3) fueron solucionados en su totalidad y uno (1) parcial de los diecisiete (17) daños reportados.

No.	Daño	Arreglos Century
1	Colocar Tapas Eléctricas en cocina y varios	Si
2	Arreglar Techo y gotera en cocina	No
3	Arreglar Griferia agua de lavaplatos cocina	No
4	Cambiar Vidrio Puerta Principal	Si
5	Cambiar Vidrios Baño de Hombre	No
6	Arreglar fuga de dos lavamanos	No
7	Arreglar techo segundo piso goteras y canales	si
8	Arreglar o quitar ventiladores	No
9	Cambiar bombas de baños (4)	Solo uno
10	Cambiar chapas y entregar llaves de varias puestas	No
11	Estucar paredes de cuartos	No
12	Arreglar humedades varias (cimientos y techos)	No
13	Arreglar techo del salón	No
14	Arreglar timbre	No
15	Revisar Bafles de Sonido	No
16	Arreglar base de columna entrada principal	No
17	Arreglar fuente de agua con la luz del salón principal	No

- b) Al iniciar la negociación del contrato de arrendamiento –etapa pre-contractual- se acordó realizar un incremento del canon de arrendamiento de 6.700.000 a 7.000.000 para así entregar a mis mandantes un sistema de sonido, luces y cámaras, el cual al traer el técnico que la misma demandante recomendó, este informó el mal estado de los mismos, ya que no se encontraban funcionando como lo manifiesta, lo cual conllevo a que incurriéramos en unos gastos que se suponía estarían cubiertos con el incremento del canon de arrendamiento, por lo cual se solicitó restablecer con el aludido contrato el valor inicial a lo cual nunca se recibió respuesta (ver archivo 2017 Acta de revisión sistema de sonido, luces y cámaras).
- c) Posteriormente teniendo en cuenta que la casa no cumplía las características dichas por la propietaria en esta demanda, se solicitó al arrendador –competente para atender esta solicitud- volver al canon de arrendamiento de 6.700.00, y hasta que no se aclarara la situación inicialmente acordada no se devolverían las lámparas a lo cual la propietaria se negó, y fue la inmobiliaria Century 21 quien intervino, siendo ellos quienes asumieron el pago de la cantidad invertida en la adecuación de luces, sonido y cámaras para así entregar las lámparas (ver archivo carta lámparas).
- **d)** De igual forma, desde la vigencia del mencionado contrato de arrendamiento a la propietaria se le comentó cual era el objetivo del negocio y las modificaciones que se iban a realizar al inmueble dado en arrendamiento, pues se le contó que se iba a realizar un castillo, siendo mis mandantes lo suficientemente claros en este aspecto, para evitar futuros inconvenientes –como el que ahora llama la atención-, a la cual la propietaria no colocó objeción ni prohibición expresa alguna, además las modificaciones realizadas fueron de pintura, sin afectar estructura de la casa como se ve en foto, las goteras no tiene nada de relación con la pintura.







- Para el año 2018 continuaron los inconvenientes o fallas que presentaba el inmueble, como lo eran las goteras que existían en la casa (ver carpeta de 2018 donde están los videos), para tal efecto en el mes de marzo de 2018, se envió un video informando detalladamente el mal estado del techo, por lo que el 4 de abril de esa anualidad realizaron una visita la inmobiliaria junto con la propietaria donde se le advirtió el peligro de que las cenefas de yeso ante la posible inminente caída al encontrarse sueltas, pero nuevamente la propietaria hizo caso omiso y al día siguiente debido a otro aguacero se desprendió la cenefa realizando daños en lunes y lámpara (Ver video goteras con daño grave del 2018).
- La propietaria al ver las goteras y ver la ubicación de los aires acondicionados respondió que no iba a realizar esos arreglos porque estos eran causado por las condensadores de los aires, por lo cual visitó el inmueble en cuatro ocasiones diferentes llevando inicialmente un maestro de obra y terminando con un arquitecto, ya que quería que le respondieran que el daño era provocado por los aires, pero en ninguno de los casos logró determinar que en efecto ello fuera así, ya que todos le explicaron que los aires no tenían nada que ver con las goteras, como se ve en las imágenes adjuntos el aire descansa sobre una viga no sobre el techo.



JAIME DEL GADO



Como no fue posible dar solución a los problemas de goteras fue necesario realizar arreglos urgentes por cuenta de mis poderdantes debido al estado de los daños, pero sólo fue posible arreglar una parte de las goteras ya que el daño era mayor, dando solución a las goteras más críticas teniendo en cuenta la situación de la humedad causada por el inmueble vecino quien no dio respuesta a esta situación, siendo necesario realizar trabajos de pintura para poder mantener una buena apariencia de la pared (Ver videos en carpetas de 2018 videos de goteras, compra de tejas y estado del techo).

Cruce de correos:

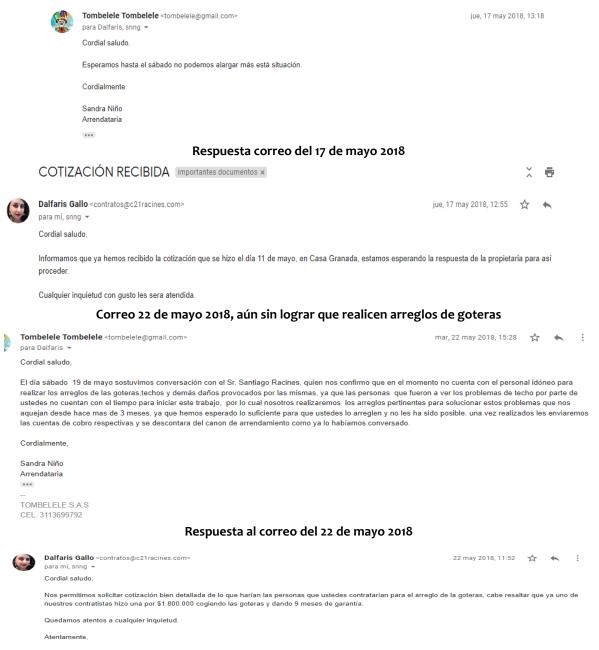
Tombelele Tombelele <tombelele@gmail.com> para Dalfaris ▼ Cordial saludo, Los daños han sido reportados desde ya hace largo tiempo, pero no han sido tenido en cuenta por ustedes y las goteras se evidencian desde la entrega del inmueble y en los videos tomados desde el 1 día que recibimos el inmueble, lo cual esta bien documentado en el inventario y en los videos realizados, los daños se incrementaron con el tiempo, al punto que no podemos funcionar para el fin que se nos fue arrendado, por lo cual se solicita realizar los arreglos de forma inmediata para poder operar el restaurante ya que como ustedes lo evidenciaron es imposible abrir al publico, lo cual nos lleva a perjuicios grandes, en caso de no ser solucionado en esta semana procederemos al arreglo y se enviaran las facturas correspondientes a este arreglo ya que no podemos perjudicarnos por mas tiempo. El día de hoy no asistieron a la cita programada a las 3 pm y no nos avisaron que la cancelaron, lo cual no me parece bien. Por lo cual les solicito se nos preste la atención debida y nos valoren como clientes y arrendatarios. Cordialmente, SANDRA NIÑO

Respuesta al correo del 5 de abril de 2018:





Otro correo enviado el 17 de mayo 2018, aun en espera de respuesta



e) Para el mes de enero de 2019 reaparece nuevamente la humedad de la pared de la parte trasera de la casa como se puede observar o aprecia en el video correspondiente (se anexa prueba) debido a esto se envió la imagen respectiva al arrendador el 21 de enero de 2019 y la inmobiliaria respondió el 4 de febrero de 2019, tal como se desprende de la siguiente imagen:



f) En enero de 2020 se envió nuevamente una carta para el arreglo de las goteras que hasta la fecha no se habían solucionado en su totalidad (Ver carta solicitud de arreglo enero 21 de 2020).



remitieron una carta en la cual solicitamos suspensión del canon de arredramiento hasta el momento de poder volver a ejecutar las actividades de recreación infantil (ver 1er carta canon de arrendamiento de 2020,) debido a que al finalizar el mes de marzo no se obtuvo respuesta, mis mandantes se vieron obligados a realizar una nueva carta el 1 de abril de 2020 (ver 2da Carta del mes de abril 2020), a lo cual respondieron el mismo día, que la respuesta de la propietaria fue:

- 1. Para el mes de abril del 2020, que el inquilino cancele el 60% del valor total del canon.
- 2. Para Mayo y junio del 2020 que se cancele el 40% del valor total del canon.
- 3. Que los saldos de los cánones de los meses anteriores sean divididos equitativamente y cancelados entro los meses de Julio a diciembre
- 4. En estas cuotas de Julio a diciembre les condono o exonero de intereses de mora." Ver carta 1er respuesta plan de contingencia Covid-19 1 de abril 2020.
- h) El día 2 de abril de 2020, se envió una nueva carta al arrendador –competente para dirimir dicha situación- en la cual se manifestó que para el mes de marzo de esa anualidad en su mayoría el restaurante estuvo cerrado y aun así pagamos totalidad del canon de arrendamiento y que no estábamos de acuerdo con la propuesta que efectuó la propietaria, ante lo cual Bienes Racines S.A.S., contestó: "Es importante tener en cuenta que la cuarentena va según mandato del gobierno hasta el 13 de abril de 2020, lo demás son supuestos, sin embargo, estamos ofreciendo como ayuda personal al inquilino más de dos meses y medio para sub-sanar cualquier situación venidera. ... Estos acuerdos deben tener fecha de inicio y cierre, no podemos pretender anular acuerdos e iniciar otros, no tendría seriedad ni presentación, es un otro sí, que debe quedar anexo al contrato y darle así la formalidad que se busca al llegar a un acuerdo, de lo contrario sería malograr nuestro tiempo invertido en buscar puntos para solución. Así las cosas, estamos respondiendo positivamente a las solicitudes extras que presentó el inquilino dando viabilidad a la empresa Tombelele para continuar prestando sus servicios a la comunidad caleña. Atte. Luz Adíela Rodríguez Propietaria" En caso de estar de acuerdo con la propuesta de condonar los meses de abril y mayo más el 50% de Junio y el otro 50% cancelarlo de manera diferida entre los meses de Julio a octubre de 2020, por favor hacernos llegar por escrito su aceptación y de esta manera hacerles llegar el otro sí que regirá el acuerdo aquí planteado." (ver carta 2da Respuesta Tombelele plan de contingencia).
- i) Debido a que en el mes de mayo continuaron las restricciones para los niños mis poderdantes enviaron una nueva carta el 15 de mayo solicitando la condonación de meses hasta poder abrir nuevamente cuando los niños no tuviesen restricciones, pero por conversaciones telefónicas y Chats nos informaron que la propietaria no aceptó nuevos acuerdos, y consecuente con ello se remitió una nueva carta el 28 de mayo en la cual se informó que realizaríamos entrega del inmueble el día 15 de Junio y por ende la terminación del contrato con fundamento en los Decretos legislativos Nos. 579 y 797 de 2020 (Ver cuarta carta Tombelele de fecha 28 de mayo de 2020).
- j) El 17 de junio de 2020, se realizó la entrega del inmueble a la arrendadora como era lo correcto, para tal efecto, vale destacar en primera instancia acudió una funcionaria de la inmobiliaria y posteriormente ingresó a la propiedad otro funcionario con la propietaria, sin que se realizara el debido protocolo de entrega, es así como se realizó un video de constancia de entrega de la propiedad (Ver video 2020 junio 16 entrega de la casa con la propietaria).

Así entonces, queda ampliamente ilustrado y demostrado que lo depositado en este hecho y en los siguientes no son ciertos y por tanto no pueden ser tenidos en cuenta como verdaderos al carecer de sustento que así lo acredite.

DÉCIMO PRIMERO: NO ES CIERTO que el inmueble objeto de arrendamiento se hubiera recibido de manera satisfactoria tal como lo hace ver el apoderado judicial del extremo activo, pues dicha manifestación se cae de su propio peso en virtud de que lo consignado en el acta de inventario de entrega –documento integral al contrato- donde se deja muy claro el estado del bien y todo lo que se desprende del mismo, pese a ello se aceptaron las condiciones en que se encontraba por su ubicación estratégica, circunstancia que no sólo está apoyada en el mencionado inventario sino también en las pruebas documentales que se anexan a esta contestación –videos- que permite con claridad y facilidad determinar que lo aquí expresado por la parte demandante carece de verdad y por tanto incurre en mala fe en los términos del art.79 del



Adicionalmente, NO LES CONSTA a mis poderdantes que el inventario de entrega se hubiese puesto en conocimiento a la demandante tan sólo a finales del año 2018, pues como ya se ha dicho la obligación de la arrendataria únicamente era con la empresa arrendadora, por ende, la remisión del referido documento no demuestra algún incumplimiento por parte de mis prohijados, ya que ese envío le correspondía a Bienes Racines S.A.S.

DÉCIMO SEGUNDO: Lo descrito en este hecho no puede ser considerado como un incumplimiento por parte de la arrendataria y los deudores solidarios debido a que los dineros que alega la demandante deben ser asumidos por la empresa Bienes Racines S.A.S., en su calidad de mandataria, situación que debe dejarse muy en claro dado a que mis poderdantes no se encuentran llamados a responder por lo pactado en el contrato de mandato al no ser partes dentro del mismo.

Ahora bien, en caso de algún presunto incumplimiento por parte de los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona, el mismo debe ser alegado por la sociedad comercial aquí demandada con quien se celebró el contrato de arrendamiento de local comercial, lo cual no aconteció ante la buena relación que siempre existió entre el arrendador y la arrendataria, tanto es así que se aceptó la culminación de ese contrato antes de la fecha fijada en el mismo, lo que deja entrever de forma palmaria que mis poderdantes obraron en todo momento de manera justa y correcta a tal punto que el principal motivo que dio lugar a solicitar la terminación de ese vínculo contractual obedecía a la pandemia por COVID-19, la cual no se requiere demostrar al ser de conocimiento público a nivel mundial que la misma afectó el comercio y por ende a TOMBELELE S.A.S., cimentándose dicha solicitud en lo ordenado en el Decreto 579 de 2020 <<Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de propiedad horizontal y contratos de arrendamiento>>7, en armonía del Decreto Legislativo 797 de 20208.



De otro lado, debe decirse que mis poderdantes al contar con la tenencia del inmueble por ser arrendatarios pueden usar y gozar el mismo, situación por la cual se aclara que a la propietaria del mismo en ningún momento se le negó el acceso tanto es así que ella no cuenta con prueba alguna que así lo demuestre, no obstante, es pertinente advertir que la señora Luz Adíela Rodríguez Aristizabal, es una persona un poco conflictiva a quien por su forma de ser se le dejó muy claro desde el inicio del contrato de arrendamiento que el bien sería ocupado por mis mandantes para que de esa manera se abstenga de realizar comentarios y comportamientos que afectarían la tranquilidad y convivencia, inclusive se le permitió el ingreso a los trabajadores de ella para que adelantar las mejores correspondientes.

Por otra parte, lo relativo a las lámparas que menciona la parte actora no es cierto, para tal efecto dicha situación será confrontada en el interrogatorio de parte que se le hará a la demandante quien bajo la gravedad de juramento deberá declarar la verdad frente lo acontecido con dicho elemento.

DÉCIMO TERCERO: Es parcialmente cierto, pero previo a desarrollar el pronunciamiento de este supuesto fáctico debe decirse que lo aquí consignado es un argumento que genera confusión frente a los demás hechos que expone la parte demandante, teniendo en cuenta que en el inicio del contrato de arrendamiento el inmueble no se encontraba en óptimas condiciones o en un buen estado de servicio tal como se ha mencionado a lo largo de esta demanda, contradiciéndose de esa manera el extremo activo quien afirma contundentemente que el bien estaba perfecto, lo cual no es cierto pues si fuera así no hubiese existido razón para realizar todas las reparaciones que acá se describen.



En esa tónica, cabe dilucidar que en efecto todas las reparaciones que ahí se mencionan se realizaron, no obstante, estas como era lógico fueron puestas en conocimiento al arrendador al ser el competente para determinar si se procedía o no con las mismas, quien aceptó dichas mejoras ante el estado del inmueble, lo cual fue descontado de los cánones, por tanto, no era obligación ni necesario que mis mandantes rindieran cuentas a la propietaria toda vez que con ella no existía obligación alguna.

DÉCIMO CUARTO: Este hecho exhibe o presenta varios yerros, entre los cuales aflora otra contradicción en que incurre el extremo activo al sentar como base que mis mandantes le prohibieron el ingreso al inmueble, lo cual no es cierto tal como ahí se colige, además se reitera que las reparaciones en que se vieron obligados a realizar aparte de ser necesarias e indispensables para habitar u ocupar el bien, fueron puestas en conocimiento al arrendador y no a ella, ya que con ahínco se advierte que Bienes Racines S.A.S., era el administrador de esa vivienda por lo que información de la cual se aqueja la demandante no era obligación de mis poderdantes, al igual que las variaciones y/o modificaciones que se realizaron a los cánones, circunstancias que se efectuaron bajo el principio de la autonomía de la voluntad privada – contrato de arrendamiento- donde no tiene vinculación e interés alguno el consentimiento o las determinaciones de la propietaria al delegar la administración de su bien a la empresa arrendadora.

DÉCIMO QUINTO: NO LES CONSTA a mis poderdantes que la sociedad arrendadora hubiera enviado el correo electrónico que ahí se describe a la propietaria, pero si es cierto la existencia del problema de la fachada de la casa al empozarse el agua debido a las tejas partidas del techo, debiendo enmendarse ello ante la grave humedad que presentaba, lo cual se encuentra respaldado en las pruebas documentales que acá se relacionan y que demuestra la urgencia de reparación, acatándose el deber objetivo de cuidado de manera diligente por parte de la arrendataria.

Bajo ese panorama, el presunto incumplimiento reseñado y endilgado a la empresa Bienes Racines S.A.S., debió ser alegado por la demandante en su momento lo cual no ocurrió sino tan sólo con esta demanda se hace alusión a ello cuando existen otras vías judiciales para dirimir la controversia aquí suscitada.

DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO: Lo manifestado en estos hechos NO LES CONSTA a mis mandates toda vez que lo ahí expuesto vincula únicamente a la demandante con Bienes Racines S.A.S.

DÉCIMO OCTAVO: NO ES CIERTO, por cuanto las reparaciones que se le realizaron al inmueble fueron autorizadas por el arrendador –competente para ello- quien bajo su consentimiento autorizó las mismas, decisión que se hizo en el marco de lo previsto en la cláusula décima cuarta del contrato de arrendamiento de local comercial suscrito entre mis poderdantes con la empresa Bienes Racines S.A.S., del cual es ajena la señora Luz Adíela Rodríguez Aristizabal, pues el hecho de que ella sea propietaria no implica que se le deba rendir cuentas o que exista obligación alguna con esa persona.

No está demás resaltar que uno de los tantos inconvenientes o fallas que presentaba el inmueble radicaba en el piso, el cual estaba parcialmente despegado situación que se otea de los videos que se relacionan en el acápite de pruebas y que desde ya se ruega se observen para que Usted su señoría se dé cuenta de esa forma como eran las condiciones del bien en cita.

DÉCIMO NOVENO: NO LES CONSTA a los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona, la respuesta que en este hecho se describe, no obstante, es necesario advertir que lo ahí señalado no es cierto debido a que la propietaria del inmueble desde el inicio del contrato de arrendamiento -año 2017- se enteró de las fallas que se requerían reparar lo cual se hizo a tiempo y no como lo menciona el extremo activo quien ahora no puede desconocer ni controvertir tal situación, pues faltaría a la verdad.

VIGÉSIMO: NO LES CONSTA a mis prohijados la reunión celebrada entre la demandante y la empresa aquí demandada. Sin embargo, es adecuado resaltar que, si los problemas e inconvenientes decantados por la actora iniciaron en el año 2017 y persistieron para el 2018 y siguientes, lo lógico es que la propietaria adelantara las gestiones pertinentes a fin de evitar tantas quejas y situaciones de inconformidad que sostuvo con su mandatario, empleando las herramientas e instrumentos jurídicos para zanjar o transar



VIGÉSIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto, debido a que en efecto se realizaron las reparaciones que ahí se enuncian, no obstante, la humedad proveniente del inmueble contiguo y/o vecino fue advertida por mis mandantes al arrendador quien se contactó con la propietaria para solucionar tal aspecto – desconociéndose en qué términos acordaron ese arreglo-.

En ese contexto, debe decirse que no es cierto que el daño del techo fue causa propia de mis poderdantes aun cuando no se tiene acervo probatorio al respecto, inclusive con el ánimo de tener en óptimas condiciones el local comercial para el funcionamiento de TOMBELELE S.A.S., se llevaron a cabo reiteradas reparaciones las cuales no todas fueron puestas en conocimiento al arrendador y por consiguiente las asumieron los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona ante el carácter urgente de solucionar tal aspecto, por consiguiente, es injusto endilgar y alegar un incumplimiento a la arrendataria y deudores solidarios cuando estos han sido responsables con sus obligaciones, compromisos y sobre todo con el cuidado del inmueble de propiedad de la demandante.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Se desconoce el cruce o misivas de correos electrónicos entre la demandante y la sociedad comercial demandada. Sin embargo, no es cierto que el motivo de las goteras que sufría el inmueble -las cuales no sólo se encontraban en un mismo lugar sino en gran parte del bien- obedecía a instalaciones realizadas por mis mandantes, ya que ante delicado estado del techo de la casa –tejas de barro dañadas- (se anexa prueba) dichas filtraciones por obvias razones no eran culpa de los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona, máxime que no existe prueba siquiera sumaria que así lo acredite ni tampoco algún dictamen pericial que demuestre ello como tampoco es verdad que se retiraron "condensadores" al no haberse ejercitado tal actividad, todo lo contrario es un argumento fútil y engañoso aun cuando la intención de mis poderdantes como a lo largo de esta contestación se ha recalcado fue realizar las reparaciones pertinentes para evitar el detrimento de la vivienda de propiedad de la actora tal como se colige u otea en las pruebas que acompañan esta contestación, REPARACIONES reiteradas y constantes que acudiendo a la lógica demuestran que el estado del bien no era BUENO como lo hace entrever el apoderado judicial de Luz Adíela Rodríguez Aristizabal.

VIGÉSIMO TERCERO: NO LES CONSTA a mis mandantes lo manifestado en este supuesto fáctico.

VIGÉSIMO CUARTO: NO LES CONSTA a mis poderdantes los términos y condiciones que según acá se expone pactó la demandante con Bienes Racines S.A.S., en cambio lo que efectivamente aconteció son los descuentos de algunos cánones —los cuales nunca se dejaron de pagar ni cuando empezó la pandemia- que el arrendador autorizó en virtud a las reparaciones que realizó la arrendataria en virtud a lo estrictamente convenido en el contrato de arrendamiento y bajo el consentimiento libre y voluntario de la sociedad comercial acá demandada en armonía con el principio de la autonomía de la voluntad privada.

			REPORTE DE INGRESOS			GE-18-6621	2018-06-30	86.900.236	NINO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	4,904,500	
			SFI			GE-18-7865	2018-08-02	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	4,964,500	
roero : NIÑO GRA						GE-18-9713	2018-09-06	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	7,703,004	
INGRESO	FECHA	NIT / CC	RAZÓN COMERCIAL DEL TERCERO	VALOR	ESTADO	GE-18-10454	2018-10-03	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	7,570,800	
B-18-79	2018-01-31	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	6,500,000		GE-18-11632	2018-11-02	66 900 236	NIÑO GRANORLES SANDRA NAVIRE	7,570,800	
B-18-236	2018-03-08	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	400,000		GE-18-12986	2018-12-04	66 900 236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAVIBE	7.570.800	
B-19-72	2019-02-05	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	5,066,300			20.00.00.00			7,074,047	
8-19-81	2019-02-06	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	2,000,000		GE-19-96	2019-01-03	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	7,570,800	
B-20-1578	2020-09-02	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	4,054,780		GE-19-2277	2019-03-02	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	5,770,800	
E-17-6673	2017-09-12	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	5,604,500		GE-19-3488	2019-04-02	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	7,570,800	
E-17-7076	2017-10-03	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	7,004,500		GE-19-4801	2019-05-03	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	7,570,800	
E-17-8035	2017-11-02	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	4,789,837		GE-19-6273	2019-06-05	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	7,570,800	
E-17-9055	2017-12-02	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	6,924,500		GE-19-7407	2019-07-03	66 900 236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	7.570.800	
E-18-1152	2018-02-02	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	7,004,500					NIÑO GRANOBLES SANDRA NAVIBE	-,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
E-18-2707	2018-03-06	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	7,004,500		GE-19-8782	2019-08-02	66.900.236		7,570,800	
E-18-3117	2018-03-27	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	100,000		GE-19-10296	2019-09-04	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	8,114,060	
E-18-3222	2018-04-03	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	7,004,500		GE-19-11791	2019-10-03	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	8,114,060	
E-18-4507	2018-05-03	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	7,004,500		GE-19-13379	2019-11-02	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	8,114,060	
E-18-5426	2018-05-29	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	7,004,500		GE-19-15054	2019-12-03	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	8,114,060	
E-18-6621	2018-06-30	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	4,904,500		GE-20-789	2020-01-07	66 900 236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	8.114.060	
E-18-7865	2018-08-02	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	4,904,500		GE-20-2076	2020-02-05	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAVIBE	7.194.060	
E-18-9713	2018-09-06	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	7,703,004		-					
E-18-10454	2018-10-03	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	7,570,800		GE-20-4453	2020-03-05	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	8,114,060	
E-18-11632	2018-11-02	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	7,570,800		1			TOTALES	224,765,341	

VIGÉSIMO QUINTO: Es cierto, pero así mismo debe aclararse que mis poderdantes en ningún momento desatendieron sus obligaciones como arrendatarios a tal punto que siempre cumplieron con todas las prestaciones y compromisos que se desprenden del aludido contrato de arrendamiento de local comercial, pero ante la llegada de la pandemia por COVID-19 y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional – aislamiento preventivo, limitación a la actividad comercial y etc⁹- solicitaron la suspensión del contrato dado a que el cierre de restaurantes como lo era TOMBELELE S.A.S., -negocio que duró cerrado por espacio de 4 meses- lo cual representó para los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra



cancelarse las prestaciones laborales a todos los trabajadores del restaurante, la seguridad social de cada empleado, los servicios públicos y el canon de arrendamiento que cada año como se sabe va incrementado, situaciones que conllevaron a la disolución y liquidación de la empresa ante las acreencias que sin recursos se podían seguir sosteniendo.



VIGESIMO SEXTO: Es cierto que el contrato de arrendamiento terminó, lo cual obedecía a la ausencia de ingresos económicos para continuar con el pago de las acreencias que debían asumir mis poderdantes en relación a la empresa TOMBELELE S.A.S. "el castillo de la diversión", por tanto, con fundamento en lo reglado en el Decreto legislativo No.579 de 2020 -declarado exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-248/20-, en concordancia y vigencia de lo previsto en el Decreto 797 de 2020 llegaron a un acuerdo con el arrendador quien aceptó la solicitud de terminación de ese vínculo contractual sin lugar a indemnización y tales situaciones la empresa Bienes Racines S.A.S., le puso en conocimiento previo a la propietaria para así proceder a lo pertinente (se anexa prueba documental al respecto).

VIGÉSIMO SÉPTIMO: NO ES CIERTO, debido a que el inmueble que se entregó con ocasión a la de terminación del contrato de arrendamiento quedó en excelentes condiciones a las recibidas al inicio de dicho contrato y no en "grave detrimento estructural" como lo exhibe la parte actora (se anexa prueba), en virtud a todas las reparaciones que se le hicieron y que además permiten demostrar que ante el mal estado del bien se dañaron algunos materiales, elementos y objetos que pertenecen a TOMBELELE S.A.S., perjuicios sufridos que nunca fueron cobrados o reclamados ni al arrendador ni a la propietaria, todo lo contrario siempre mis poderdantes obrando de manera justa y de buena fe asumieron el costo por esas circunstancias, encontrándose sorprendido con todas las anomalías que se describen en este supuesto fáctico lo cual una vez más no tiene acervo probatorio que respalde esa manifestación, además no existe algún dictamen pericial que acredite que el inmueble se hubiese entregado en pésimo estado como acá se alega.

VIGÉSIMO OCTAVO: NO LES CONSTA a mis mandantes las comunicaciones que elevaron la demandante y la sociedad comercial demandada, pero se reitera que en ningún momento la arrendataria dejó en estado deplorable el inmueble, siendo ello una manifestación que no tiene fuerza ni puede ser tenida en cuenta dado a que ese bien se entregó verdaderamente en mejores condiciones a las que se recibió, es que es más si el mismo estuviera "perfecto" no hubiera lugar a las múltiples reparaciones que se le hizo por su mal estado y que además la propietaria era conocedora de dichas fallas, por consiguiente, es evidente que la actora está obrando de mala fe al realizar este tipo de declaraciones.

VIGÉSIMO NOVENO: NO ES CIERTO, la entidad arrendadora siempre estuvo pendiente del inmueble, es más entre esa empresa y la arrendataria existía una comunicación constante y sana para así solucionar todos los inconvenientes o problemas que se desprendían del mal estado del inmueble (se anexa prueba).

TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO SEGUNDO: Previamente debe decirse que estos supuestos fácticos se abordaran conjuntamente en virtud a que lo consignado en cada uno advierte o se trata de una situación que involucra únicamente a la propietaria con Bienes Racines S.A.S., desconociéndose con posterioridad a la fecha de terminación del contrato de arrendamiento las actuaciones que adelantaron tanto la demandante como la empresa arrendadora.



muy claro a la señora Luz Adíela Rodríguez Aristizabal quien siempre fue bastante conflictiva –tal como se demuestra con lo narrado en esta demanda- que no tiene obligación alguna con ella pues independiente de que sea la propietaria no implica que tenga alguna responsabilidad al respecto, ya que es la empresa arrendadora con quien se suscribió contrato de arrendamiento.

TRIGÉSIMO TERCERO: Es cierto, haciéndose salvedad que tal como ahí se indica la empresa arrendadora manifestó que "... el inmueble si fue entregado, y en muy buenas condiciones y además cumplieron con todos los pagos de los cánones de arrendamiento...", motivo por el cual no se llegó a ningún acuerdo por no existir elementos de juicio que permitan darle razón a la actora en sus pretensiones en cuanto a que ella alega que el bien lo recibió en estado deplorable, lo cual es falso y es un desgaste que a lo largo y ancho de estos supuestos fácticos el extremo activo es insistente en algo que carece de prueba para así tenerlo en cuenta.

TRIGÉSIMO CUARTO: Se desconoce el tema de seguros que aquí se manifiesta ya que ello surge del contrato de mandato el cual no fue suscrito por mis poderdantes.

TRIGÉSIMO QUINTO: Es parcialmente cierto, ya que en vigencia del Decreto Legislativo No.797 de 2020 la arrendataria solicitó la terminación del contrato de arrendamiento a través de sendas cartas y/o correos electrónicos dirigidas la arrendadora, quien bajo su calidad y condición de administradora del bien aceptó por obvias razones la culminación de ese vínculo contractual antes de la fecha pactada en ese negocio jurídico lo cual es procedente y no le quita mérito al acuerdo allegado por ello es una causal de extinción de la obligación.

TRIGÉSIMO SEXTO: No les consta a mis mandantes.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: No es cierto, debido a que los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona en ningún momento han sido negligentes y faltos al deber objetivo de cuidado en lo concerniente a la relación que se desprende del contrato de arrendamiento, ya que se insiste con vehemencia ellos han obrado de manera justa, responsable, equitativa y sincera frente a sus compromisos, tanto es así que a pesar de los daños causados por el mal estado del inmueble han asumido costos que no fueron puestos en conocimiento al arrendador ni a la propietaria evidenciándose que han actuado en el marco de la buena fe, tanto es así que el incumplimiento que reza el apoderado judicial de la demandante debe ser alegado por Bienes Racines S.A.S., al ser el legitimado en la causa por activa para tal evento, lo cual nunca ocurrió porque se insiste siempre mis poderdantes acataron a cabalidad sus obligaciones.

En cuanto a los perjuicios morales, este no es el escenario para dilucidad ello, pero en gracia de discusión si la actora sufrió tantas angustias, aflicciones por las situaciones que vivía con Bienes Racines S.A.S., se cuestiona por qué no adelantó la resolución del contrato de mandato o será que con los otros bienes de su propiedad que dejó en administración del mandatario también ocurrió lo mismo, en todo caso ese daño alegado no tiene asidero al ser exagerado y desproporcionado con la realidad de la situación que acá llama la atención.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Es cierto.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS¹⁰

(Numeral 2° del art.96 del C.G.P.)

Inicialmente, es pertinente advertir que estas pretensiones subsidiarias contra mis mandantes son solicitadas por el extremo activo en el evento tal de que las pretensiones principales no le prosperen, por tanto, me opongo a las declaraciones y las condenas solicitadas en el libelo genitor al carecer de fundamento legal y fáctico tal como se demostrará más adelante y a lo largo del proceso y, por lo mismo, solicito que sean rechazadas, para tal efecto, formulo las siguientes excepciones de mérito: i) falta de legitimación tanto en la causa por activa como por pasiva; ii) Inexistencia tanto de la obligación como el incumplimiento alegado; iii) ausencia de responsabilidad o culpa; iv) error iuris in iudicando; y v) la innominada o genérica.

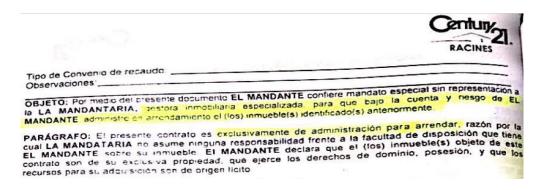


i) FALTA DE LEGITIMACIÓN TANTO EN LA CAUSA POR ACTIVA COMO POR PASIVA.

Previo al desarrollo de esta excepción es necesario auscultar en: a) el contrato de mandato suscrito entre la demandante <<comitente>> y la empresa Bienes Racines S.A.S. <<mandataria>>, y b) el contrato de arrendamiento celebrado entre Bienes Racines S.A.S. <<arrendadora>> y los señores Sandra Nayibe Niño Granobles <<arrendataria>>, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona <<deudores solidarios>>.

• Bajo ese escenario, se abordará el literal (a) correspondiente al contrato de mandato, el cual puede llevar o no la representación del mandante tal como lo prevén los artículos 1262 del Código de Comercio y 2177 del Código Civil, para el caso que aquí llama la atención y tal como lo advirtió el extremo activo en el hecho sexto del libelo genitor se trata de un mandato sin representación o encargo no representativo¹¹ en el cual «se entiende que, aunque el procurador, en ejercicio de sus funciones, actúa en nombre propio, en el fondo lo hace por cuenta ajena¹²», es decir que se <autoriza que, en el ejercicio de su cargo, contrate a su propio nombre o al del mandante; no obstante, si contrata a su propio nombre pero por cuenta del mandante, en el caso, no obliga respecto de terceros al comitente, emergiendo con vigor un mandato sin representación; denominado mandato oculto, caracterizado porque el enviado no descubre ni exterioriza ante los terceros o destinatarios de la voluntad, de que actúa en nombre de otro; sin que surjan vínculos jurídicos entre mandante y terceros, sino entre mandatario y terceros; pero sin perjuicio, eso sí, de las relaciones personales entre mandante y mandatario.

Por consiguiente, a la par de la relación jurídica externa entre mandatario y tercero, <u>existe una relación sustancial y subyacente de carácter interno y aislada, ajena al tercero,</u> donde el mandatario actúa por cuenta y a riesgo del mandante. Para ser más precisos, el tercero que contrata con el mandatario o enviado, y que actúa por sí, sin exteriorizar la representación de otro, <u>es ajeno del todo al convenio privado entre mandante y mandatario porque el mandatario disimula su calidad de tal, ante el tercero, actuando en su propio nombre¹³>> (Parte en negrilla y subrayado fuera de texto).</u>



En ese contexto y descendiendo al caso sub examine, es viable afirmar sin mayor esfuerzo que la demandante al celebrar el contrato de mandato sin representación aceptó que su mandataria obrara en su propio nombre y no en el de ella <<comitente>>, argumento que se edifica en lo reglado en el art.2177 del Código civil en armonía del art.1262 del Código de Comercio, por consiguiente, la señora Luz Adíela Rodríguez Aristizabal no tiene ningún vínculo jurídico para con mis poderdantes << arrendataria y deudores solidarios>> al ser totalmente ajena al contrato de arrendamiento que suscribió con Bienes Racines S.A.S., con los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona, pues en gracia de discusión debe decirse que al no encontrarnos en presencia de un encargo con representación donde ahí si surge una relación jurídica entre la mandante y los terceros ante los compromisos, obligaciones y responsabilidades reciprocas o bilaterales que emanan del mismo, no hay lugar entonces a considerar en el sub lite ningún tipo de incumplimiento del aludido contrato de arrendamiento que pueda ser alegado por el extremo activo, inclusive Bienes Racines S.A.S., al ser el procurador de la actora actuó a riesgo y por cuenta ajena pero en su propio nombre siendo parte directa interesada y frente a terceros obra en calidad de titular de los derechos al ser sujeto pasivo de las obligaciones del referido mandato, por ende, entre la propietaria y mis mandantes no existe lazo jurídico alguno que genere prestación bien sea de dar, hacer o no hacer aun cuando mis representados al realizar determinada actividad obraron bajo el consentimiento y aquiescencia exclusiva del arrendador.



A tono con lo anterior, es evidente que el presunto incumplimiento descrito en la pretensión primera – subsidiaria- no tiene vocación de prosperidad pues a todas luces la demandante al ser ajena y no contar con vínculo jurídico alguno en el contrato de arrendamiento que suscribieron mis poderdantes, carece de legitimidad en la causa por activa para promover esta demanda o alguna otra acción en contra de ellos en virtud al mandato sin representación que celebró con Bienes Racines S.A.S., por ende, no puede declararse favorablemente dicha pretensión al ir en contravía del ordenamiento jurídico patrio y desde luego contra el principio de la autonomía de la voluntad privada que se pactó en los contratos aquí censurados (mandato sin representación y arrendamiento de local comercial), pues independiente de que la señora Luz Adíela Rodríguez Aristizabal sea la propietaria del bien dado en arriendo no genera con ella alguna responsabilidad, compromiso u obligación que deba ser asumido por la arrendataria y los deudores solidarios <<terceros>>, ya que no es la competente para tal efecto, máxime que el citado incumplimiento es inexistente en virtud a que los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona, siempre dieron total cumplimiento al mentado contrato de arrendamiento tanto es así que la empresa arrendadora en ningún momento alegó bajo su exclusiva competencia y/o resorte la ocurrencia de algún incumplimiento por parte de mis prohijados, lo que deja entrever que no hay razón ni motivo de rango legal y jurídico ni mucho menos probatorio que conlleve a conceder tal petitum, petición que por cierto se hizo en caso de que no le prosperen las pretensiones principales.

Es más, con fundamento en el art.1266 del Código de comercio <límites del mandato y actuaciones>> y el art.1267 ídem <<casos no previstos por el mandante>>, la demandante debió en su momento ante tanto presunto incumplimiento y problemas que acá alega declarar la extinción del mandato o la resolución del mismo. Sin embargo, se esperó a entablar esta demanda –sin fundamento alguno- para encausar sus pretensiones a mis poderdantes que nada tienen que ver con el contrato de mandato sin representación que suscribió con Bienes Racines S.A.S. (Century 21), incurriendo así en temeridad o mala fe al manifestar que los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona incumplieron el contrato de arrendamiento cuando no está facultada para tal efecto y que además alega hechos que son contrarios a la VERDAD <<numeral 1º del art.79 del C.G.P.>>, pues se itera que la arrendadora ante el buen comportamiento de mis poderdantes en ningún momento se vio obligada a realizarles requerimientos, reclamaciones o acciones en busca de obtener el cumplimiento de la carga que le asiste a estos, todo lo contrario hubo una excelente relación por lo que ahora la demandante no puede desconocer tal situación, procurando endilgar a mis representados culpa alguna cuando no se halla legitimada.

Ahora bien, para mayor ilustración frente a la legitimación en la causa bien ser por activa como por pasiva se trae a colación lo siguiente:

4.2. La *legitimación en causa*, por su parte, hace referencia a la necesidad de que entre la persona que convoca o es convocada al pleito y el derecho invocado exista un vínculo que legitime esa intervención, de suerte que el veredicto que se adopte les resulte vinculante. Ha sido insistente esta Corporación al calificarlo como un presupuesto de la acción, cuya ausencia impide aproximarse al fondo de la contienda, trayendo aparejado la desestimación de lo pedido.

Esa legitimación la deben ostentar tanto la parte demandante (activa) que le permita accionar, como la demandada (pasiva) para enfrentar los reclamos, pudiendo ser cuestionada mediante la interposición de la correspondiente excepción previa, e incluso de oficio y que de hallarse probada podrá ser declarada mediante sentencia anticipada en cualquier estado del proceso.

Visto lo anterior, es claro que la demandante carece de uno los elementos axiológicos propios de esta acción, como lo es la legitimación en la causa al dirigir las pretensiones subsidiarias contra los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona, por cuanto, no existe vínculo alguno que legitime esa intervención lo que conlleva su señoría al rechazo de las pretensiones contra mis representados en este pleito.



• En ese hilo conductor, ahora se auscultará en el literal (b), esto es el contrato de arrendamiento, partiendo de la base que "todo contrato celebrado es ley para los contratantes, y no puede ser invalido sino por su consentimiento mutuo o por causas legales¹⁵", es por ello que del acuerdo de voluntades que existan y se materializan en un contrato - fuente de obligaciones- únicamente lo ahí consignado o pactado atañe y vincula a quienes lo suscriben o intervienen como partes, para el caso en ciernes mis poderdantes como va se ha decantado celebraron contrato de arrendamiento con Bienes Racines S.A.S. <<arrendador>> el cual terminó por resciliación o mutuo disenso al ponerle en conocimiento a la sociedad arrendadora la crisis económica por la cual estaba atravesando la empresa de mis prohijados TOMBELELE S.A.S. restaurante infantil- (se anexa prueba) ante la llegada de la pandemia por COVID-19 – hecho público notorio, situación que conllevó inicialmente a buscar la suspensión del contrato para así no culminar esa relación contractual, no obstante y ante el estado de insolvencia que se vivieron mis mandantes estos en vigencia del Decreto 579 de 2020 en armonía del <u>Decreto Legislativo 797 de 2020</u>, le solicitaron a Century 21 la terminación de ese negocio jurídico, lo cual fue aceptado ellos, por ende, la intromisión que hace el extremo activo al respecto no tiene injerencia alguna ni mucho voz y voto al ser ajena al aludido contrato de arrendamiento reafirmándose la falta de legitimación que existe en esta causa tanto por activa como por pasiva.

Sumado a lo anterior, cabe manifestar que según se desprende de los supuestos fácticos que componen esta demanda se otea que a la demandante al parecer le iban a ceder el contrato de arrendamiento lo cual no aconteció ni fue aceptado por ella, por tanto, al no realizarse esa cesión queda sin pie alguno el presunto incumplimiento del contrato arrendamiento alegado por el extremo activo y desde luego que ahora ante la terminación de esa relación contractual a todas luces demuestra que ya no hay razón de ser para alegar tal situación por lo que la condena solicitada tampoco tiene vocación de prosperidad al no encontrarse legitimada la demandante para tal efecto y por ende ese cobro no están llamados a responder mis poderdantes –falta de legitimación por pasiva-.

ii) INEXISTENCIA TANTO DE LA OBLIGACIÓN COMO EL INCUMPLIMIENTO ALEGADO

Primeramente, debe decirse que las pretensiones declarativas que invoca o formula el apoderado judicial de la demandante no satisfacen la naturaleza jurídica de las mismas, es decir que lo solicitado por el extremo litigante no busca realmente que se declare o niegue la existencia de determinada relación jurídica respecto de la cual hay incertidumbre, requisito sine qua non para la procedencia de las misma, de ahí que, por obvias razones no existe asidero jurídico para tener como válidas las mismas.

En esa misma medida y con respaldo de las pruebas adjuntas a esta contestación de la demanda y con lo que se probará en el desarrollo de este pleito es dable afirmar sin temor alguno que los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona, no tienen obligación alguna para con la propietaria del inmueble al confiarle la administración del mismo a Bienes Racines S.A.S. <<mandataria>> en el marco del contrato de mandato sin representación que celebró con esa entidad, en consecuencia, el presunto incumplimiento alegado al no ser de su exclusivo resorte por no estar facultada para tal situación impide que sus pretensiones prosperen al ser ajena a las condiciones, términos y clausulas contenidas en el aludido contrato de arrendamiento, máxime que sus manifestaciones son dichos de paso que no tienen asidero alguno debido a que mis poderdantes desde el inicio del contrato de arrendamiento obraron dentro del deber objetivo de cuidado y con diligencia es por ello que realizaron múltiples reparaciones locativas al bien y que muchas de esas reparaciones se informaron al arrendador quien con apoyo del art.1267 del Código de comercio y ante la urgencia de dichas reparaciones actuó según su prudencia autorizando las mismas, autorización que también fue avalada por la misma señora Luz Adíela Rodríguez Aristizabal, quien ahora no puede negar tales aspectos.

Adicionalmente, la demandante al considerar la existencia de los presuntos incumplimientos al contrato de arrendamiento, omite, ignora y desconoce¹⁶ lo dispuesto en el art.2178 del Código civil que establece "El mandatario puede, por un pacto especial tomar sobre su responsabilidad la solvencia de los deudores y todas las incertidumbres y embarazos del cobro. Constituyese entonces principal deudor para con el mandante, y son de su cuenta hasta los casos fortuitos y la fuerza mayor.", debiendo entonces el extremo litigante emplear las herramientas y mecanismos jurídicos pertinentes para zanjar ese inconveniente para con quien suscribió el mandato y no trasladarle dicha carga a mis prohijados que nada tienen que ver con



esa situación independiente de que hubieran ocupado el local comercial, por consiguiente, solicito sean desestimadas o negadas las pretensiones subsidiarias contra Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona.

Aunado a lo que antecede, no puede pasarse por alto que este no es el escenario propicio para solicitar el cobro de la CLÁUSULA PENAL como lo pretende el abogado de la parte actora, ya que para tal efecto existe otra vía judicial para lograr tal fin que en todo caso no es esta demanda ni mucho menos se insiste con vehemencia no se encuentra legitimada la señora Luz Adíela Rodríguez Aristizabal para alegar algún incumplimiento del contrato de arrendamiento, ni mucho menos solicitar indemnización por los inexistentes perjuicios causados faltando incluso a la verdad.

iii) AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD O CULPA

En esta excepción se hace imperioso advertir que, el problema jurídico que llama la atención deriva de una serie de mal entendidos e impases que ha tenido la demandante para con Bienes Racines S.A.S., y mis representados frente las condiciones en que recibió el inmueble dado en arrendamiento como también el presunto incumplimiento del contrato de arrendamiento, al respecto se reitera con ahínco que no hay ni mucho menos existe responsabilidad alguna entre la señora Luz Adíela Rodríguez Aristizabal y los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona, pues a pesar de recibir los réditos o frutos civiles que se acordaron en el contrato de mandato, no implica que exista fuerza vinculante que genere obligación para con ella.

Sin embargo, en esta oportunidad se hará hincapié en cuanto a que mis poderdantes siempre han obrado de buena fe y en cumplimiento del principio de la autonomía de la voluntad privada que se desprende del contrato de arrendamiento -correspondiente a las obligaciones que les asiste-, para constancia de ello están las pruebas documentales como lo son las fotografías, videos, correos, cartas, etc., que dan fe de forma palmaria de cómo inicialmente se recibió el inmueble y cómo se entregó el mismo por parte de la arrendataria a la arrendadora –competente para entregarlo y recibirlo en razón al contrato de arrendamiento de local comercial-, aunado a esa situación se encuentra el acta de inventario de entrega donde se colige de manera nítida -prueba reina- el estado y las condiciones en que se encontraba el inmueble las cuales no eran perfectas como lo manifestó el extremo activo a lo largo de los hechos de esta demanda donde se reiteró constantemente esa circunstancia, pues si así fuera no hubiera lugar a las múltiples reparaciones locativas que le fueron realizadas a la vivienda en aras del correcto funcionamiento del bien donde se ubicó la empresa TOMBELELE S.A.S., al ser este un restaurante para niños, evidenciándose así la ausencia de responsabilidad o culpa endilgada a los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona, al no demostrarse los elementos axiológicos en materia de la responsabilidad civil como lo son el hecho generador del daño, el daño probado y el nexo causal, lo cual no se otea por alguna parte.

iv) ERROR IURIS IN IUDICANDO

La parte demandante incurre en este yerro¹⁷ al considerar que mis mandantes están llamados a responder por el presunto incumplimiento que acá alega y por los perjuicios que presuntivamente fueron causados por los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona, aplicando de forma indebida la norma sustancial –contrato de mandato sin representación- o interpretando a su amaño que lo consignado en ese vínculo jurídico acarrea obligaciones para la arrendataria y los deudores solidarios, situación que no puede ser apremiada y por ende castigada al pago de las costas y agencias en derecho.

v) LA INNOMINADA O GENÉRICA

Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho a favor de los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona que resultare probado dentro del proceso, se funden en las disposiciones constitucionales, legales, contractuales y las directrices jurisprudenciales que constituyen el marco jurídico con fundamento en el cual habrá de decidirse en el



presente litigio, por consiguiente, pido al honorable juez que declare las excepciones que aquí encuentre probadas.

SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN:

En virtud a los perjuicios ocasionados con la interposición de esta demanda en la cual se decretó una medida cautelar – embargo de cuenta- a uno de mis poderdantes, el valor que fue retenido y que configura depósito judicial, ruego su Señoría se levante la misma y que a su vez sean indemnizados mis representados ante esa cautela independientemente que se haya o no levantado ya que en atención a las acreencias que deben asumir mi representados se vieron afectados con la misma la cual se hizo por un valor considerable.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En observancia de lo previsto en el artículo 206 del C.G.P., me permito objetar de manera concreta la cuantía del juramento estimatorio presentado por el extremo activo –el cual resulta totalmente desproporcionado-, para tal efecto, debe decirse que los rubros pretendidos por la parte actora carecen de sustento siquiera sumario que así acredite el monto perseguido, adicionalmente, se reitera que el cobro de la cláusula penal del contrato de arrendamiento no es por esta vía, aun cuando ese vínculo ya terminó y además la propietaria no está legitimada al respecto, por lo que no es procedente lo aquí procurado mucho menos se puede reclamar intereses sobre ese concepto cuando así lo prohíbe la norma adjetiva o sustancial al tratarse de efigies jurídicas con fines distintos, aunado a que el extremo litigante no puede alegar incumplimiento del contrato de arrendamiento al no estar facultado al respecto por lo que los perjuicios que se cobran en ese sentido no tienen validez.

Además, la carga probatoria que recae en los hombros de la parte demandante frente a lo pretendido en esta vía judicial es precaria, pues no todas las pruebas que relacionó en el libelo genitor fueron acompañadas en el traslado respectivo a mis mandantes, circunstancia que no puede ser omitida en virtud al debido proceso que trata el art.29 de la Constitución Política.



PRUEBAS APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Por ser conducentes, útiles y pertinentes, y con el ánimo de preservar los principios y garantías constitucionales, se solicita a su Señoría decrete las siguientes pruebas¹⁸:

• INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor juez, se sirva citar a la demandante, para que rinda INTERROGATORIO DE PARTE, el cual le formularé en la oportunidad procesal oportuna.

DECLARACIÓN DE PARTE

En virtud de lo dispuesto en el artículo 165 del Código General del Proceso, vigente <<medios de prueba>> "Son medios de prueba la <u>declaración de parte</u>, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. El juez practicará las pruebas no previstas en



este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales" (Negrilla fuera de texto)

Ruego a su señoría se me permita interrogar a los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona, para obtener de estos demandados la Declaración de parte que versará sobre los hechos de esta demanda y su contestación.

DOCUMENTALES

1. AÑO 2017:

FOTOS

- 1.1 ESTADO DE LAS PAREDES AL RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.2 ESTADO DE LAS PAREDES Y TECHO SEGUNDO NIVEL AL RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.3 ESTADO DE UNA PARTE DEL TECHO AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.4 HUMEDAD 1 AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.5 HUMEDAD 2 AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.6 HUMEDAD 3 AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.7 ESTADO DEL TECHO VISTA EXTERIOR AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.8 ESTADO DE TECHO VISTA EXTERIOR CON ADECUACIONES AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.9 ESTADO DEL TECHO VISTA DESDE EL INTERIOR AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.10 ESTADO DE PARED ESCALERAS AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.11 ESTADO DE TECHO VISTA DESDE EL INTERIOR AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.12 ESTADO DE UNA PARTE DEL TECHO DESDE EL EXTERIOR ADECIACIÓN DE TEJA AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.13 ESTADO DE TECHO VISTA DESDE EL EXTERIOR
- 1.14 ESTADO DE TECHO VISTA EXTERIOR AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.15 ESTADO DE TECHO VISTA DESDE EL EXTERIOR ADECUACION DE TEJAS AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.16 ESTADO DE TECHO VISTA DESDE EL EXTERIOR ADECUACIÓN EN LAS TEJAS AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.17 ESTADO DE UNA PARTE DEL TECHO VISTA DESDE EL EXTERIOR AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.18 ESTADO DE LA FUENTE AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.19 FACHADA DESPUÉS DE LA REMODELACIÓN
- 1.20 CONSTANCIA DE PISO EXTERIOR INSTALADO
- 1.21 FACHADA CONSTANCIA DE REMODELACIÓN UNICAMENTE CON PINTURA PARA EXTERIOR

VIDEOS

- 1.22 VIDEO GOTERA 1 EN EL TECHO AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.23 VIDEO UN DÍA DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL INMUEBLE PARA VERIFICACIÓN DE DAÑOS
- 1.24 VIDEO ESTADO DE LUCES AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.25 VIDEO DE GOTERA EN EL SEGUNDO NIVEL AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.26 VIDEO RETIRO ADECUADO DE GATOS EN EL TECHO DEL INMUEBLE
- 1.27 VIDEO ESTADO DE TECHO GOTERA 3 SEGUNDO NIVEL AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.28 VIDEO MES DE SEPTIEMBRE CONSTANCIA DE BAÑO DEL PRIMER NIVEL PRESENTA VARIOS DAÑOS
- 1.29 VIDEO -ESTADO DE UNA PARTE DEL TECHO AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.30 VIDEO MES DE SEPTIEMBRE CONSTANCIA DE BAÑO DAÑADO AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.31 VIDEO GOTERA 2 EN EL TECHO
- 1.32 VIDEO ESTADO DE PARED ESCALERAS Y TECHO POR HUMEDAD AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.33 VIDEO ESTADO DE PATIO GOTERA 4 AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.34 VIDEO ESTADO DE PISOS AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
 - TO VIDEO ACCUTACIÓN INTERNA DOR COTERAS EVISTENTES AL MOMENTO DE DECIRIO EL



1.36 VIDEO - ESTADO DEL TECHO - AFECTACIÓN POR GOTERAS Y HUMEDAD AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE

PDF

- 1.37 CARTA DE SOLICITUD DE RETIRO DE LAMPARAS DEL INMUEBLE
- 1.38 CARTA DE SOLICITUD DE ARREGLO
- 1.39 ACTA DE REVISION DE SISTEMA DE LUCES, SONIDO Y CAMARAS
- 2. AÑO 2018:

FOTOS

- 2.1 DAÑO OCASIONADO POR TRABAJADORES 1
- 2.2 DAÑO OCASIONADO POR TRABAJADORES 2
- 2.3 DAÑO OCASIONADO POR TRABAJADORES 3
- 2.4 HUMEDAD INTERIOR MES DE ENERO
- 2.5 HUMEDAD PARED 1
- 2.6 HUMEDAD PARED 2
- 2.7 DESCOLGADO APOYADO SOBRE VIGAS
- 2.8 AIRE APOYADO SOBRE VIGAS
- 2.9 GOTERA DAÑO GRAVE EN EL SALON PRINCIPAL
- 2.10 GOTERA DAÑO GRAVE EN EL SALON PRINCIPAL 2
- 2.11 GOTERA SALON SEGUNDO SALON
- 2.12 HUMEDAD EN EL TECHO
- 2.13 GOTERAS Y DAÑOS GRAVES EN EL INTERIOR

VIDEOS

- 2.14 VIDEO MES DE ABRIL GOTERA EN ENTRADA PRINCIPAL
- 2.15 VIDEO MES DE ABRIL GOTERA EN RECEPCION
- 2.16 VIDEO MES DE ABRIL GOTERA EN EL SALON DE NIÑOS
- 2.17 VIDEO MES DE ABRIL GOTERA SALON
- 2.18 VIDEO MES DE ABRIL GOTERA EN SEGUNDO SALON
- 2.19 VIDEO MES DE ABRIL GOTERA EN TECHO TRASERO
- 2.20 VIDEO MES DE ABRIL CRECIMIENTO DE HUMEDAD
- 2.21 VIDEO MES DE ABRIL GOTERA SEGUNDO SALON PARTE DE ATRAS DEL INMUEBLE
- 2.22 VIDEO MES DE FEBRERO GOTERA EN LA ENTRADA
- 2.23 VIDEO GOTERA PARTE TRASERA
- 2.24 VIDEO HUMEDAD PARED TRASERA
- 2.25 VIDEO GOTERA PARTE TRASERA
- 2.26 VIDEO GOTERA SEGUNDO SALON
- 2.27 VIDEO GOTERA SALON PRINCIPAL 1
- 2.28VIDEO GOTERA SALON PRINCIPAL 2
- 2.29 VIDEO GOTERA SALON PRINCIPAL 3 2.30 VIDEO - GOTERA - SALON PRINCIPAL 4
- 2.31 VIDEO GOTERA SALON PRINCIPAL 5
- 2.32 VIDEO GOTERA SALON PRINCIPAL 6
- 2.33 VIDEO GOTERA SALON TRASERO 1
- 2.34 VIDEO GOTERA SALON TRASERO 2
- 2.35 VIDEO ESTADO DE TECHO VISTA DESDE EL EXTERIOR
- 2.36 VIDEO DAÑOS OCASIONADOS POR GOTERAS 1
- 2.37 VIDEO DAÑOS OCASIONADOS POR GOTERAS 2
- 2.38 VIDEO DAÑOS OCASIONADOS POR GOTERAS 3
- 2.39 VIDEO GOTERAS SALON PRINCIPAL
- 2.40 VIDEO MES DE JUNIO TECHO DESDE EL EXTERIOR
- 2.41 VIDEO CONSTANCIA DE COMPRA DE TEJAS PARA REPARAR EL TECHO 1
- 2.42 VIDEO CONSTANCIA DE COMPRA DE TEJAS PARA REPARAR EL TECHO 2
- 2.43 VIDEO TECHO EN MAL ESTADO

WORD



3.1 HUMEDAD PAREDES POR GOTERA - MES DE ENERO

VIDEOS

- 3.2 VIDEO GOTERAS MES DE ENERO 1
- 3.3 VIDEO GOTERAS MES DE ENERO 2
- 3.4 VIDEO GOTERAS MES DE ENERO 3
- 3.5 VIDEO ZOTA TRASERA DEL INMUEBLE MES DE ENERO
- 3.6 VIDEO NUEVAMENTE SE PRESENTA HUMEDAD MES DE ENERO
- 3.7 VIDEO SE REALIZA LIMPIEZA
- 4. AÑO 2020

FOTOS

- 4.1 CONSTANCIA DE ESTADO DE VIDRIOS
- 4.2 FACHADA ANTES Y DESPUES
- 4.3 MES DE FEBRERO ARREGLOS REALIZADOS
- 4.4 MES DE FEBRERO ARREGLOS REALIZADOS 2
- 4.5 MES DE FEBRERO ARREGLOS REALIZADOS 3
- 4.6 MES DE FEBRERO CONSTANCIA DE PARED PINTADA DE SALON DE NIÑOS
- 4.7 FACHADA PINTADA NUEVAMENTE
- 4.8 PISO RESTAURADO
- 4.9 ESTADO DE FUENTE MES DE FEBRERO
- 4.10 HUMEDAD EN PAREDES
- 4.11 PISO DE CAUCHO

VIDEOS

- 4.12 VIDEO GOTERA PATIO TRASERO 1
- 4.13 VIDEO GOTERA PATIO TRASERO 2
- 4.14 VIDEO ENTREGA DEL INMUEBLE EN PRESENCIA DE PROPIETARIA
- 4.15 VIDEO ESTADO DEL INMUEBLE AL MOMENTO DE LA ENTREGA
- 4.16 VIDEO ESTADO DE INMUEBLE AL MOMENTO DE LA ENTREGA EXTERIOR

PDF

- 4.17 PRIMER RESPUESTA PLAN DE CONTINGENCIA COVID 19 (1 DE ABRIL 2020)
- 4.18 PRIMERA CARTA CANNON DE ARRENDAMIENTO 20 MARZO 2020
- 4.19 SEGUNDA CARTA RESTAURANTE TOMBELELE ABRIL 2020 SOLICITANDO CONGELACION ARRENDAMIENTO
- 4.20 SEGUNDA RESPUESTA TOMBELELE PLAN DE CONTINGENCIA COVID 19 SEGUNDA PROPUESTA 3 (3 DE ABRIL 2020
- 4.21 TERCERA CARTA RESTAURANTE TOMBELELE MAYO15 2020 CONTINGECIA COVID
- 4.22 TERCERA RESPUESTA TOMBELELE PLAN DE CONTINGENCIA COVID 19 28 MAYO 2020
- 4.23 CARTA TOMBELELE 28 DE MAYO DE 2020
- 4.24 QUINTA ENTREGA PROPIEDAD 2020
- 4.25 CARTA ENTREGA CASA GRANADA 17 JUNIO 2020
- 4.26RESPUESTA ACTA DE ENTREGA CASA GRANADA
- 4.27 SOLICITUD ARREGLO DE DAÑOS ENERO 21 2020
- TESTIMONIALES

ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad TOMBELELE S.A.S., en el cual se refleja la disolución y liquidación de la misma.
- Poder debidamente conferido y aceptado.
- Los relacionados en el acápite de pruebas documentales.

AUTORIZACIÓN DEPENDENCIA JUDICIAL



NOTIFICACIONES

Demandante

• En la dirección que se suministró en el libelo genitor, es decir en la carrera 83 C No. 14 - 36 de Cali, correo electrónico: <u>casagranadareal@hotmail.com</u>.

Demandados

- La sociedad demandada **BIENES RACINES S.A.S.**, en la Calle 15 AN No. 9 N 32 de Cali, correo electrónico <u>dracines@c21racines.com</u> y <u>gerencia@c21racines.com</u>.
- La señora **SANDRA NAYIBE NIÑO GRANOBLES** << arrendataria>>, en la Calle 58 N No. 5 BN 75 Apto 1004-6 de Cali, correo electrónico: snng@hotmail.com.
- El señor **JAIME EDUARDO DELGADO SIERRA** << deudor solidario>>, en la Calle 58 N No. 5 BN 75 Apto 1004-6 de Cali, correos electrónicos: tombelele@gmail.com y jaimedelgado@aldiarealstate.com.
- El señor **JAIME ANDRÉS DELGADO TARAZONA**, en la siguiente dirección electrónica: jdelgado1982@gmail.com

El suscrito

En la calle 5 oeste No.27-20 B/ Los cristales de Santiago de Cali o en las siguientes direcciones electrónicas: amariles@gmail.com — abogadosamariles@gmail.com — abogadosamariles@gmail.com —

Atentamente,

Diego Fernando Amariles Díaz. C.C. 1.144.164.031 de Santiago de Cali (V). Tarjeta Profesional No. 371.766 del C.S.J. Contestación de demanda - Radicación No.04-2021-0005-00.

AMARILES ABOGADOS <amarilesabogados@hotmail.com>

Mar 31/05/2022 2:35 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co> Cordial Saludo,

En calidad de apoderado judicial de los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona <<demandados>>, remito a través del presente correo la respectiva contestación de la demanda y proposición de excepciones, por tanto, ruego el **favor de no tener en cuenta la contestación que envié el pasado 27 de mayo de 2022 a las 4:26 p.m. al correo institucional del Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali**, ya que al estar en término para contestar la misma, realice unas modificaciones a la citada contestación, por consiguiente, solicito se tenga en cuenta la contestación que ahora presento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Diego Fernando Amariles Díaz. C.C. 1.144.164.031 de Santiago de Cali (V). Tarjeta Profesional No. 371.766 del C.S.J. Señora LUZ ADIELA RODRIGUEZ ARISTIZABAL La Ciudad

REFERENCIA: ENTREGA LLAVES INMUEBLE UBICADO EN CALLE 15 NORTE NUMERO 8N 39/ CALLE 15NORTE AVENIDA 8 39 GRANADA

DAVID RACINES FRANCO identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en calidad de Director Operativo de Century 21 Racines, de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de notificarle lo siguiente:

Estamos haciendo entrega de las llaves del inmueble citado en referencia.

Agradezco de ante mano su amable atención.

Atentamente,

DAVID RACINES FRANCO Director de Operaciones Century 21 Racines.

Cali Joho Is poso. Hora. II. Isam.

Les manifiesto que ona uez inspeccionado el innueble el mismo se encuentra en condiciones de plorables, en comporación a como yo se encuentra en condiciones de plorables, en comporación a como yo se encuentra en condiciones de plorables, en comporación cambios estructura. Se los entregue a ustedes, incluso se hicieron cambios estructura. Les que como ustedes saben no puenon autonzados por mi juera de eso faitan los equipos, lo as la moras tables electricos ete, razon por la cual no puedo xcibir di n mueble en estas condiciones hasta tanto se hogan las reporcaiones correspondientes. El inmueble hasta la entraga por mal sique bajo su responsabilidad y por ende ostedes asumen los riesgos fronte al mismo, sobre todo el deluvro, NO recibo so lla ues lla vesto feron a la expera de la reunión en la currilla por acono una francica del Sistema Central y en colombia y en un oficina de represado y operación solicitados por intentes del contrado de Franquicia del Contrado de Franquicia del Contrado de Franquicia suscrito, la responsabilidad en el cumpilimiento de la solicitado por acono una francia de contrado de con los términos del Contrado de Franquicia suscrito, la responsabilidad en el cumpilimiento de la solicitado del Contrado de Franquicia suscrito, la responsabilidad en el cumpilimiento de la contrado de con



Cali, Agosto 16 de 2017

Señor(a)

NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE
Estimado Arrendatario

A continuación nos permitimos solicitarles de la manera más atenta tener en cuenta algunas recomendaciones que nos ayudaran a presentar el buen manejo del inmueble arrendado por Usted.

- ✓ Los servicios públicos que no le correspondan al arrendatario, se solicita enviar el recibo cancelado al correo soporte21racines.com
- ✓ Los descuentos se efectúan los 5 primeros días calendario de cada mes en nuestras oficinas.
- ✓ Los prediales tanto del inmueble como del garaje y depósito, se deben hacer llegar vía correo electrónico oportunamente para efectuar su cancelación y evitar moras innecesarias.
- ✓ En cuanto a las citaciones a las asambleas de copropietarios, se debe dar aviso a para proceder a enviar un delegado y así evitar sanciones por inasistencia.
- ✓ Para servicio al cliente por favor comunicarse a nuestro PBX 374 7000 EXT 1004 Diana Quijano: soporte@c21racines.com.

De antemano muchas gracias por su colaboración y tiempo, cualquier inquietud o dude en comunicarse con nosotros estamos para servirle.

Atentamente,

GLADYS GONZALEZ G.

Directora Comercial

Senores

Century 21 Raones

Por medio de la presente autorizo a la inmobiliaria para que atienda la solicitud de arreglo o reporación de z nuevas goteras que con las prentes lluvias que han caido en Cal: durante todos los dias continuos desde la solicitud de reporación en la Caile Isnorte # 8N. 39. no x ha podido soloir al techo por peligro de hacer daños mayores. solicitud echa el dia (2 de Mayo de 2018). Por el inquilino. Me acojo al contrato de mandato donde reza que en un caso como al presente puede la inmobiliaria o la dueña realizar los trabajos necesarios, yo no puedo en el momento atender este llamado personalmente, por lo que "Dutorizo" pora que la inmobiliaria proteda. teniendo en cuenta que estry con el treupo prudencial pora atender

dicho caso. Con esta carta. "Dotorito" a la inmobiliaria y no areptore ninguna intervención que el inquilino dorse hacer en techos de esta propriedad pues con el correr d'envie el dia de aver explique que los tejos estan empapados de aqua y es contraprodución sobir al techo, se hou doños mayores o el inquitino interviene, d asomira cualquier costo por los

resoltados negativos q'pueda kner de aqui en adelonte el techo de

la casa. Como ods saben ya llebamas mas de 1 mes con prestes lluvias exagerados en la dudod de Cali.

Pido den aviso cuanto antes al inquilino, para evitar malos entendidos con ellos, ya que siempre dirigen q'al mismo dia o al otro de solicitodes les reporces.

Espers que la inmobiliaria me de reporte del Malor de Reporaciones este en Favor veninjor evales son las nececidades, recordor que hoy una hornedad en la porte de carrella del patro que viene del vecino hotel ji o enreguida d'ha imobiliaria este en entre del vecino hotel ji o enreguida d'ha imobiliaria este en entre del vecino amregio, esta homedad archa la casa, pero el darro hatti cantendo en envior cortas y erigir amegios comprometro a envior cortas y erigir amegios la dueña los A Rodrigues - espera respuesta de la dueña los A Rodrigues - espera respuesta de la dueña los A Rodrigues - espera respuesta de la dueña los A Rodrigues - espera respuesta de la dueña los A Rodrigues - espera respuesta de la dueña los A Rodrigues - espera respuesta de la dueña los A Rodrigues - espera respuesta de la dueña los A Rodrigues - espera respuesta de la dueña los A Rodrigues - espera respuesta de la dueña los A Rodrigues - espera respuesta de la dueña los A Rodrigues - espera respuesta de la dueña los A Rodrigues - espera respuesta de la dueña los A Rodrigues - espera respuesta de la dueña los A Rodrigues - espera respuesta de la dueña los A Rodrigues - espera respuesta de la dueña los A Rodrigues - espera respuesta de la dueña los A Rodrigues - espera respuesta de la dueña los A Rodrigues - espera respuesta de la due en la due

Propietoria P.O. Favor no envior a Justo Pago Feche 10-05-18 Dalfaris Gallo-



Camara de Comercio de Cali CERTIFICADO DE CANCELACIÓN Canha expedición: 21/11/2021, 12:11:27 pm

Fecha expedición: 21/11/2021 12:11:27 pm

Recibo No. 8275434, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821MNFTPL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

NOMBRE :TOMBELELE S.A.S. MATRICULA : 994024-16 Nit.:901107125 - 1

CERTIFICA

Por documento privado del 15 de agosto de 2017 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2017 con el No. 13357 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada TOMBELELE S.A.S.

CERTIFICA

Por Acta No. 1 del 08 de junio de 2020 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2020 con el No. 8537 del Libro IX ,LA Sociedad FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION

CERTIFICA

Por Acta No. 1 del 08 de junio de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2020 con el No. 8538 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN LIQUIDADOR PRINCIPAL JAIME EDUARDO DELGADO SIERRA C.C.94399698

CERTIFICA

Por ACTA No. 2 del 23 de septiembre de 2021 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de octubre de 2021 con el No. 17862 del Libro IX ,LA SOCIEDAD FUE LIQUIDADA.

Página: 1 de 2



Camara de Comercio de Cali CERTIFICADO DE CANCELACIÓN

Fecha expedición: 21/11/2021 12:11:27 pm

Recibo No. 8275434, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821MNFTPL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

QUE POR LO ANTERIOR FUE CANCELADA SU MATRICULA MERCANTIL NÚMERO 994024-16

AM311

Página: 2 de 2



Doctor:

Ramiro Elías Polo Crispino.

Juez Cuarto Civil del Circuito de Santiago de Cali.

jo4cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Contestación de demanda y proposición de excepciones¹.

Proceso: Declarativo <<*verbal>>*.

Demandante: Luz Adíela Rodríguez Aristizabal.

Demandados: Bienes Racines S.A.S., Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y

Jaime Andrés Delgado Tarazona.

Radicación: 76001-3103-004-2021-00005-00.

En calidad de apoderado judicial de los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona² << demandados>>, informo que la parte demandante el 28 de abril de 2022 remitió a las direcciones electrónicas de cada uno de mis poderdantes la notificación personal de esta demanda en los términos que trata el art.8 del Decreto 806 de 2020³, por tanto, al encontrarme en el momento oportuno para el ejercicio de contradicción procedo a contestar la misma previo conteo de los términos procesales.

• Computo de términos <<20 días hábiles que comienzan a contarse en la forma prevista por el art.8 del Decreto 806 de 2020>>: Como se indicó en el párrafo anterior el mandatario judicial de la parte demandante, el 28 de abril de 2022 remitió a las direcciones electrónicas de cada uno de mis poderdantes la notificación de esta demanda, por consiguiente, el término comenzó a correr de la siguiente manera: 29 de abril, 2 <<dos días hábiles siguientes al envío del mensaje>>, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo de 2022 <<20 días hábiles>>.



A continuación, contestaré la demanda en el mismo orden propuesto por el extremo litigante:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A CADA HECHO

(Numeral 2° del art.96 del C.G.P.)

PRIMERO: Lo manifestado en este hecho NO LES CONSTA a los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona, por cuanto, lo ahí consignado se trata de la etapa pre-contractual que se gestó únicamente entre la demandante y la sociedad Bienes Racines S.A.S., concerniente a la celebración de un negocio jurídico –mandato- del cual son ajenos mis poderdantes como quiera que lo ahí pactado atañe solamente a quienes intervienen en esa fuente de obligaciones - art.1494 del Código Civil-, es decir a las partes que se adhieren o vinculan al mismo, adicionalmente, si bien se acreditó la existencia del mandato en comento, lo cierto es que no existe prueba que acredite lo depositado en este hecho incumpliendo así el extremo activo con lo previsto en el art.167 del C.G.P.

SEGUNDO: NO LES CONSTA a mis mandantes debido a que lo aquí expresado involucra exclusivamente a la demandante con la empresa demandada respecto a la posible celebración de algún contrato entre estos, desconociéndose si existe algún seguro o no que respalde o garantice ese vínculo contractual, el cual en

¹ Art.96 de la Ley 1564 de 2012.

² Manifestación que se cimienta en el respectivo derecho de postulación y/o poder.

³ "...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..." (negrilla fuera del texto original).



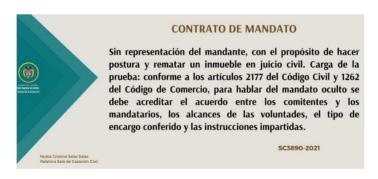
caso de existirlo deberá la señora Luz Adíela Rodríguez Aristizabal, desplegar las actuaciones correspondientes en aras de lograr tal fin.

TERCERO: NO ES CIERTO en cuanto a que ahí se advierte que "…la casa estaba como nueva…", argumento que se cae de su propio peso debido a que dicha manifestación en primer lugar no cuenta con acervo probatorio que así lo acredite⁴ constituyéndose en un dicho de paso, además, desde ya advierto que mis poderdantes <«arrendatarios»> se vieron en la obligación de realizar distintas reparaciones urgentes para solucionar las múltiples fallas que presentaba el inmueble –a fin de tener su negocio comercial TOMBELELE S.A.S. en correcto estado para sus clientes- para tal efecto se anexan como contrargumento de lo aquí consignado las pruebas documentales <<fotografías y videos que demuestran y dan fe de ello>».

En segundo lugar, nótese su señoría que apenas iniciando el contrato de arrendamiento que suscribieron mis poderdantes, el **26 de agosto de 2017**, se remitió carta al arrendador –con quien existe una obligación al respecto-informándole las diversas fallas que presentaba el inmueble dado en arriendo, por consiguiente, para nada es cierto que el bien se hallaba en perfectas condiciones como lo exhibe el extremo activo, incluso la misma propietaria se enteró oportunamente de esos problemas locativos –al ser informada por la empresa arrendadora- y aceptó esas reparaciones.



CUARTO: NO LES CONSTA a mis prohijados las condiciones, términos y cláusulas que se pactarían en el negocio jurídico que en este hecho se expone –*contrato de mandato*- desconociéndose el acuerdo en que llegaron al respecto la señora Luz Adíela Rodríguez Aristizabal y la empresa Bienes Racines S.A.S.



QUINTO: NO LES CONSTA a los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona que la demandante le entregara a la sociedad comercial aquí demandada dos (2) inmuebles distintos al ubicado en la calle 15N No. 8N–39 de este municipio, siendo este último el bien objeto del contrato de arrendamiento censurado.

SEXTO: Es cierto que entre la señora Luz Adíela Rodríguez Aristizabal <<comitente o mandante>> y la empresa Bienes Racines S.A.S. <<mandataria>>, celebraron y se obligaron recíprocamente al suscribir un contrato de mandato⁵ para la administración del inmueble ubicado en la calle 15N No. 8N–39 de este municipio, tal como se observa de las pruebas aportadas por el extremo activo.

⁴ Manifestación que se realiza al desconocerse prueba alguna de la parte actora mediante la cual se hubiera dejado constancia del estado del bien, ya que no se adjuntó algún inventario de entrega del mismo a Bienes Racines S.A.S. << mandataria>>, para así considerar el estado en perfectas condiciones como lo pretende el extremo activo.

⁵ Art.2142 y siguientes del Código Civil, en armonía del art.1626 y siguientes del Código de comercio.



En ese contexto, no puede pasarse por alto que en este hecho se manifestó contundentemente que "[a]l tratarse de un mandato sin representación es indiscutible que si la inmobiliaria por tener la administración del inmueble, si lo lograba arrendar, entre la PROPIETARIA y los arrendatarios no habría relación contractual, por lo que, para efectos de exigir una eventual restitución de inmueble arrendado por incumplimiento contractual, la única legitimada era la inmobiliaria.

Igualmente, que **era obligación de la inmobiliaria cumplir con las obligaciones adquiridas en el contrato con la mandante**'' (Parte en negrilla y subrayado fuera de texto).

	Century
CONTRATO DE MANDATO PAR	RACINES RA ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES PARA ARRENDAR
TIFICACIÓN DE LAS PARTES:	
DANTE LUZ Adrela Ro	disques Assistant
DANTE	DE
	OF.
RESENTANTE LEGAL:	
DERADO DEL MANDANTE:	DE DE
o NIT	DE
de Inmueble: Apartamento no del inmueble: Vivienda ción Inmueble Consignado: CCAY	Casa X Local Oficina Bodega Otro Comercial X BN 34 St Comercial
cula(s) inmobiliaria(s):	Depósito(s)Números (s)
imuebie	Del depósito (s) Gas Otro(s)
cios Públicos: AguaLuz	Gas Otro(s)
cios Públicos: AguaLuz es Telefónicas:	Gas Otro(s)
s Telefónicas:	e están descritos y especificados en la ultima escritura de
is Telefónicas: vaciones EROS DEL INMUEBLE. Los que erencia del inmueble.	

Así entonces, queda demostrado que mis poderdantes no tienen obligación y/o prestación alguna para con la propietaria del inmueble quien le **confió** dicho bien para la administración del mismo a la empresa Bienes Racines S.A.S. <<Century 21>>, sociedad con quien los señores Sandra Nayibe Niño Granobles (arrendataria), Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona (deudores solidarios) celebraron un contrato de arrendamiento de local comercial, de ahí que, es más que evidente que el mandato aquí cuestionado genera obligaciones reciprocas o bilaterales tan sólo por quienes ahí figuran como partes en ese vínculo contractual, por ende, no es admisible a todas luces trasladar alguna responsabilidad o culpa a mis clientes quienes por cierto han obrado en el marco de la buena fe con el deber objetivo de cuidado y diligencia, de ahí que cualquier culpa, responsabilidad, incumplimiento o daño alegado deberá encausarse o dirigirse contra la sociedad mandataria.

Ahora bien, en ese escenario debe decirse que entre Bienes Racines S.A.S. <<arrendadora>> y mis poderdantes <<arrendataria y deudores solidarios>>, en ningún momento existió inconveniente, impases, malos entendidos o problemas que generaran malestar e incumplimiento en la relación contractual que suscribieron –contrato de arrendamiento-, todo lo contrario, ambas partes actuaron armónicamente según se desprende de las misivas y cruces de correos electrónicos que se remitían para atender cualquier situación relativa al inmueble objeto del citado contrato e inclusive se aceptó que a la arrendataria le fueron descontados ciertos valores de los cánones de arrendamiento por concepto de reparaciones locativas a la vivienda en que se vio obligada a ejecutar para la prestación y funcionamiento adecuado de su establecimiento de comercio que ahí operó como lo era TOMBELELE S.A.S al ser un lugar de recreación infantil reconocido como el "CASTILLO DE LA DIRVERSIÓN".

En ese orden, no está demás recalcar que TOMBELELE S.A.S., identificada con NIT. 901107125-1, se trataba de un lugar de recreación para niños y restaurante, siendo con ocasión a la pandemia por COVID-19, perjudicado con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para la protección de los mismos, factor que impidió la concurrencia de clientes al local comercial y lo que derivó en la disolución y liquidación de esa sociedad comercial.

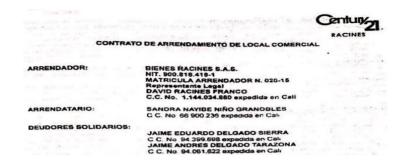
SÉPTIMO: NO LES CONSTA a los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona al desconocer si existían otros interesados con el ánimo de tomar en arriendo el aludido bien.

OCTAVO: NO LES CONSTA a mis poderdantes lo aquí manifestado al desconocerse la finalidad y el motivo por el cual la demandante no deseaba saber quiénes serían los arrendatarios y que a su vez estos supieran que ella era la propietaria del bien objeto del contrato de arrendamiento de local comercial, pues en gracia de discusión tal situación nada tiene que ver o interesa a la demanda la cual surge ante los inconvenientes que afloran del mandato que celebró con la empresa demandada y que no puede trasladarse alguna



responsabilidad al contrato de arrendamiento que celebraron los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona, al ser la actora ajena a dicho vínculo contractual.

NOVENO: Es parcialmente cierto en cuanto a que en el contrato de arrendamiento⁶ quedó claramente consignado que Sandra Nayibe Niño Granobles, era la arrendataria y los señores Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona serían los deudores solidarios.



Sin embargo, debe dejarse en claro que mis mandantes al conocer a la propietaria del inmueble dado en arrendamiento llegaron con ella a un acuerdo verbal frente a la tenencia de los elementos, equipos e insumos que en este hecho se mencionan –los cuales se encontraban en el interior de la vivienda y eran propiedad de ella-, quien ahora no puede desconocer ni controvertir mediante esta demanda lo que se pactó al respecto, lo cual en gracia de discusión se encuentra respaldado en el acta de inventario⁷ de entrega y demás pruebas documentales donde se acredita sin incurrir en elucubración alguna las condiciones y el estado de los mismos, tanto es así que para utilizarlos se hizo necesario repararlos, máxime que el acuerdo de voluntades que existió nace de la súplica que hizo la señora Luz Adíela Rodríguez Aristizabal a mis representados, quien pidió colaboración con dichos objetos y ante esa situación los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona aceptaron ello.

Ahora bien, para mayor ilustración de lo antes expuesto debe decirse que lo correspondiente a las máquinas de luces, el cielo estrellado y las cámaras de videos se acordó que estos quedarían a nombre de mis poderdantes siempre y cuando asumieran un monto más elevado por concepto del canon arrendamiento según sugirió la arrendadora, el cual inicialmente era de 6.500.000 y en últimas quedó en 7.000.000, cancelando de esa manera tales elementos, lo que no representó inconveniente alguno y por ende se convalidó y aceptó, por tanto, no había lugar a devolución alguna de dichos objetos —lo que de igual manera aconteció-, circunstancia que desde ya se advierte será confrontada en el respectivo interrogatorio tanto a la demandante como al representante legal o quien haga sus veces de Bienes Racines S.A.S., al no existir prueba documental donde se de fe de este escenario, máxime que al ser esos equipos de la señora Luz Adíela Rodríguez Aristizabal, era lógico que el acuerdo —venta de equipos-se celebraría únicamente con ella sin que tal aspecto tenga injerencia alguna en el contrato de arrendamiento que mis representados suscribieron.

DÉCIMO: Es parcialmente cierto al ser una trascripción de lo establecido en el mencionado contrato de arrendamiento, no obstante, se hará hincapié en los siguientes argumentos a fin de que su Señoría tenga alcance REAL y JUSTO de los sucesos que trascurrieron en vigencia del aludido contrato de arrendamiento, ya que lo consignado en el libelo genitor va en contravía de la verdad y del principio de la buena fe.

• Sea lo primero advertir que, las cláusulas que citó la parte demandante no pueden ser observadas de forma individual o independiente como lo hace el extremo activo frente a lo pactado en el citado contrato de arrendamiento, el cual se reitera únicamente obliga a quienes suscriben el mismo –arrendador, arrendataria y deudores solidarios-, en virtud de que estos son parte del citado negocio jurídico el cual debe ser visto en un sólo sentido respecto el efecto de las obligaciones que emanan de ese vínculo contractual tal como lo establece el art.1602 del Código Civil –los contratos son ley para las partes-.

⁶ Ver contrato de arrendamiento de local comercial suscrito el **8 de agosto de 2017** entre la empresa Bienes Racines S.A.S. <<arrendador>>, Sandra Nayibe Niño Granobles <<arrendataria>> y los señores Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona <<deudores solidarios>>.

⁷Ver prueba correspondiente al inventario de entrega de inmueble que hace el arrendador a la arrendataria.



- En segunda medida, debe decirse que en la cláusula décima tercera del contrato de arrendamiento en comento, se indicó que el inmueble se recibió en buen estado de servicio, circunstancia que fue convalidada tal como ahí quedó plasmado, ya que el bien se encontraba en regulares condiciones de servicio, no obstante, debe dejarse de forma CLARA que de la primera revisión que se hizo al mencionado bien no fueron detectadas las inconsistencias que sufría la vivienda —lo cual es lógico-, pese a ello, cabe advertir que los problemas aquí suscitados surgen cuando ya se ocupa y frecuenta el mismo, detectándose múltiples fallas —filtraciones de agua, mal estado de los baños, humedades, puertas dañadas, etc- lo que conllevó a mis poderdantes a realizar las diferentes reparaciones locativas pertinentes en aras de que su negocio comercial no se viera afectado.
- En esa tónica, es necesario precisar que mis poderdantes en cumplimiento de la misma cláusula décima cuarta del contrato de arrendamiento, realizaron las reparaciones locativas bajo la autorización, el consentimiento (numeral 2º del art.1502 C.C.) y aquiescencia del arrendador –al enterarse de los daños que existían-, quien de hecho aceptó descontar el valor de algunos cánones de arrendamiento por los gastos que efectuaron mis mandantes con el ánimo de solucionar tantas fallas que presentaba el inmueble y que se requerían de una u otra manera para garantizar el buen servicio de su negocio comercial, aspecto que se encuentra respaldado en el cruce de correos electrónicos con la empresa Bienes Racines S.A.S., situación que también se confrontará en el interrogatorio de parte que se le realizará a esa sociedad comercial.

Es más, desde el inicio del contrato de arrendamiento se presentaron diversas situaciones las cuales se describen a continuación:

a) Al siguiente día de recibido el inmueble se envió un documento a la empresa arrendadora – primera carta de solicitud de arreglos- a fin de que realizara los arreglos por los daños observados - cumpliendo así con lo establecido en el contrato y por la ley-.

En esa carta se envió un reporte de los daños de los cuales sólo tres (3) fueron solucionados en su totalidad y uno (1) parcial de los diecisiete (17) daños reportados.

No.	Daño	Arreglos Century
1	Colocar Tapas Eléctricas en cocina y varios	Si
2	Arreglar Techo y gotera en cocina	No
3	Arreglar Grifería agua de lavaplatos cocina	No
4	Cambiar Vidrio Puerta Principal	Si
5	Cambiar Vidrios Baño de Hombre	No
6	Arreglar fuga de dos lavamanos	No
7	Arreglar techo segundo piso goteras y canales	si
8	Arreglar o quitar ventiladores	No
9	Cambiar bombas de baños (4)	Sólo uno
10	Cambiar chapas y entregar llaves de varias puestas	No
11	Estucar paredes de cuartos	No
12	Arreglar humedades varias (cimientos y techos)	No
13	Arreglar techo del salón	No
14	Arreglar timbre	No
15	Revisar Bafles de Sonido	No
16	Arreglar base de columna entrada principal	No
17	Arreglar fuente de agua con la luz del salón principal	No

b) Por otro lado, cabe advertir que al iniciar la negociación del contrato de arrendamiento –*etapa pre-contractual-* se acordó realizar un incremento del canon de arrendamiento de 6.500.000 a 7.000.000, para así entregar a mis mandantes un sistema luces y cámaras, el cual al traer el técnico que la misma demandante recomendó, este informó el mal estado de los mismos, ya que no se encontraban funcionando como lo manifiesta el extremo litigante –hecho noveno-, lo cual conllevó a que mis representados incurrieran en unos gastos que se suponía estarían cubiertos con el incremento del canon de arrendamiento, por lo cual se solicitó restablecer con el aludido contrato el valor inicial a lo cual nunca se recibió respuesta (*ver archivo* 2017 - *Acta de revisión sistema de luces y cámaras*).



- c) Posteriormente teniendo en cuenta que la casa no cumplía las características dichas por la propietaria en esta demanda, se solicitó al arrendador –competente para atender esta solicitud- volver al canon de arrendamiento de 6.500.00, y hasta que no se aclarara la situación inicialmente acordada no se devolverían las lámparas a lo cual la propietaria se negó, y fue la inmobiliaria Century 21 quien intervino, siendo ellos quienes asumieron el pago de la cantidad invertida en la adecuación de luces y cámaras para así entregar las lámparas (ver archivo carta lámparas).
- d) De igual forma, desde el inicio del mencionado contrato de arrendamiento a la empresa arrendadora se le comentó cual era el objetivo del negocio y las modificaciones que se iban a realizar al inmueble dado en arrendamiento, siendo mis mandantes lo suficientemente claros en este aspecto, para evitar futuros inconvenientes –como el que ahora llama la atención y que proviene de la propietaria del bien-, a la cual Bienes Racines S.A.S., no colocó objeción ni prohibición expresa alguna, además las modificaciones realizadas fueron de pintura, sin afectar estructura de la casa como se ve en foto, las goteras no tiene nada de relación con la pintura, que en todo caso de dejó en mejores condiciones al que se recibió.





- Para el año 2018 continuaron los inconvenientes o fallas que presentaba el inmueble, como lo eran las goteras que existían en la casa (ver carpeta de 2018 donde están los videos), para tal efecto en el mes de marzo de 2018, se envió un video informando detalladamente el mal estado del techo, por lo que el 4 de abril de esa anualidad realizaron una visita la inmobiliaria junto con la propietaria donde se le advirtió el peligro de las cenefas de yeso ante la posible inminente caída al encontrarse sueltas, pero la propietaria se fue reticente al respecto y al día siguiente debido a otro aguacero se desprendió la cenefa causando daños (Ver video goteras con daño grave del 2018).
- La propietaria al ver las goteras y ver la ubicación de los aires acondicionados respondió que no iba a realizar esos arreglos porque estos eran causados por las condensadores de los aires, por lo cual visitó el inmueble en cuatro (4) ocasiones diferentes llevando inicialmente un maestro de obra y terminando con un arquitecto, ya que quería que le contestaran que el daño era provocado por los aires, pero en ninguno de los casos logró determinar que en efecto ello fuera así, ya que todos le explicaron –sus trabajadoresque los aires no tenían nada que ver con las goteras tal como se puede apreciar en las imágenes adjuntas, donde se evidencia que el aire acondicionado descansa sobre una viga no sobre el techo, además se reitera con ahínco la demandante no tiene pruebas que demuestre el supuesto de hecho aquí alegado.





Como no fue posible dar solución a los problemas de goteras fue necesario realizar arreglos urgentes por cuenta de mis poderdantes debido al estado de los daños, pero sólo fue posible arreglar una parte de las goteras ya que el daño era mayor –al presentarse en varias zonas de la vivienda-, dando solución a las goteras más críticas, además, existía una situación grave de humedad causada por el inmueble vecino a la que NUNCA se dio solución, siendo necesario realizar trabajos de pintura para poder mantener una buena



apariencia de esa pared (Ver videos en carpetas de 2018 videos de goteras, compra de tejas y estado del techo).

Cruce de correos:



jue, 5 abr 2018, 00:12 🛣 🦶



Cordial saludo

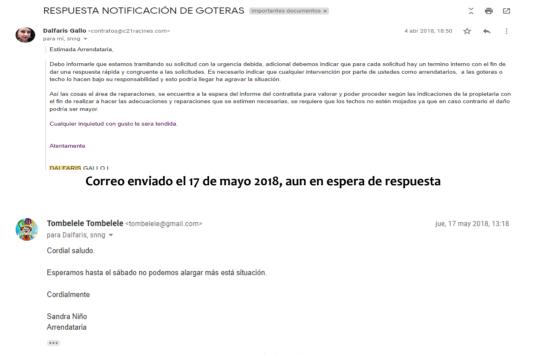
Los daños han sido reportados desde ya hace largo tiempo, pero no han sido tenido en cuenta por ustedes y las goteras se evidencian desde la entrega del inmueble y en los videos tomados desde el 1 día que recibimos el inmueble, lo cual esta bien documentado en el inventario y en los videos realizados, los daños se incrementaron con el tiempo, al punto que no podemos funcionar para el fin que se nos fue arrendado, por lo cual se solicita realizar los arreglos de forma inmediata para poder operar el restaurante ya que como ustedes lo evidenciaron es imposible abrir al publico, lo cual nos lleva a perjuicios grandes, en caso de no ser solucionado en esta semana procederemos al arreglo y se enviaran las facturas correspondientes a este arreglo ya que no podemos perjudicarnos por mas tier

El día de hoy no asistieron a la cita programada a las 3 pm y no nos avisaron que la cancelaron, lo cual no me parece bien. Por lo cual les solicito se nos preste la atención debida y nos valoren como clientes y arrendatarios

Cordialmente

SANDRA NIÑO JAIME DELGADO

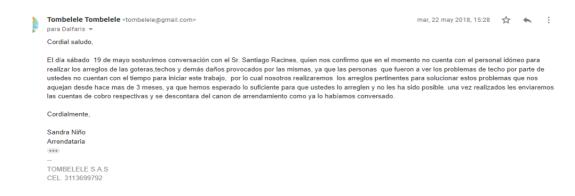
Respuesta al correo del 5 de abril de 2018



Respuesta correo del 17 de mayo 2018



Correo 22 de mayo 2018, aún sin lograr que realicen arreglos de goteras

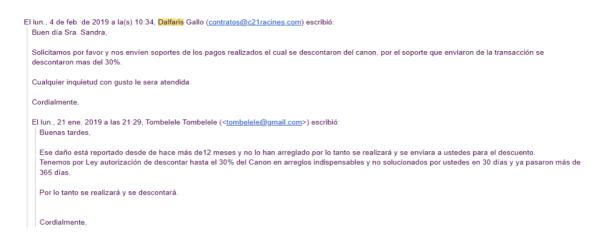




Respuesta al correo del 22 de mayo 2018



e) Para el mes de enero de 2019 reaparece nuevamente la humedad de la pared de la parte trasera de la casa como se puede observar o apreciar en el video correspondiente de esa fecha (se anexa prueba) debido a esto se le informó a la empresa arrendadora el 21 de enero de 2019 tal situación a lo cual la inmobiliaria respondió el 4 de febrero de esa anualidad lo siguiente:



- f) En enero de 2020 se envió nuevamente una carta a la inmobiliaria arrendadora para el arreglo de las goteras que hasta la fecha no se habían solucionado en su totalidad (Ver carta solicitud de arreglo enero 21 de 2020).
- g) En marzo de 2020 inició la contingencia y aislamiento obligatorio por COVID-19, desde ese momento mis poderdantes iniciaron conversaciones telefónicas con la empresa arrendadora, a quien se le remitió una carta en la cual solicitaron la suspensión del canon de arredramiento hasta el momento de poder volver a ejecutar nuevamente las actividades de recreación infantil propias de su establecimiento TOMBELELE S.A.S. (ver 1er carta canon de arrendamiento de 2020 y ver 2da Carta del mes de abril 2020), quienes informaron a la propietaria de dichas misivas, ante lo cual la actora respondió que:
- 1. Para el mes de abril del 2020, que el inquilino cancele el 60% del valor total del canon.
- 2. Para Mayo y junio del 2020 que se cancele el 40% del valor total del canon.
- 3. Que los saldos de los cánones de los meses anteriores sean divididos equitativamente y cancelados entro los meses de Julio a diciembre
- 4. En estas cuotas de Julio a diciembre les condono o exonero de intereses de mora. Ver carta 1er respuesta plan de contingencia Covid-19 1 de abril 2020.
- h) El día 2 de abril de 2020, se envió una nueva carta al arrendador –competente para dirimir dicha situación- en la cual se manifestó que para el mes de marzo de esa anualidad en su mayoría el establecimiento de comercio estuvo cerrado y aun así mis poderdantes cancelaron la totalidad del canon de arrendamiento –encontrándose al día con sus obligaciones-, de esa manera se le expuso que no se estaba de acuerdo con la propuesta que efectuó la propietaria, ante lo cual Bienes Racines S.A.S., contestó tal cual lo siguiente: "Es importante tener en cuenta que la cuarentena va según mandato del gobierno hasta el 13 de abril de 2020, lo demás son supuestos, sin embargo, estamos ofreciendo como ayuda personal al inquilino más de dos meses y medio para sub-sanar cualquier situación venidera. ... Estos acuerdos deben tener fecha de inicio y cierre, no podemos pretender anular acuerdos e iniciar otros, no tendría seriedad ni presentación, es un otro sí, que debe quedar anexo al contrato y darle así la formalidad que se busca al llegar a un acuerdo, de lo contrario sería malograr nuestro tiempo invertido en buscar puntos para solución. Así las cosas, estamos respondiendo positivamente a las solicitudes extras que presentó el inquilino dando viabilidad a la empresa Tombelele para continuar prestando sus servicios a la comunidad caleña.
- ... En caso de estar de acuerdo con la propuesta de condonar los meses de abril y mayo más el 50% de Junio y el otro 50% cancelarlo de manera diferida entre los meses de Julio a octubre de 2020, por favor hacernos llegar



por escrito su aceptación y de esta manera hacerles llegar el otro sí que regirá el acuerdo aquí planteado." (Negrillas impuestas por el suscrito).

En este escenario, es indispensable para garantizar justicia en este pleito avizorar que el acuerdo antes descrito se aceptaría y realizaría siempre y cuando continuara la medida de suspensión de los establecimientos de comercio –medida adoptada por el Gobierno Nacional- y que en caso de ser así se llegarían a nuevos acuerdos con la arrendadora (ver carta 2da Respuesta Tombelele plan de contingencia).

i) Ahora bien, en el mes de mayo el Gobierno Nacional continuó con las restricciones para todos y en especial para los niños, por tanto, mis poderdantes enviaron una nueva carta el 15 de mayo de 2020, solicitando pagar la suma de 1.000.000 mensuales más los servicios públicos hasta que se obtuviera el permiso de abrir el establecimiento de comercio –demostrando así intención de continuar con el contrato y observándose el cumplimiento de las obligaciones propias de la arrendataria aun cuando no se tenían ingresos-, pero lastimosamente por conversaciones telefónicas y Chats la arrendadora informó que la propietaria no aceptaba nuevos acuerdos, por tal razón y en especial con fundamento en el Decreto Legislativo No.797 del 4 de junio de 2020 (Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de arrendamiento de locales comerciales, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020), mis poderdantes le informaron a Bienes Racines S.A.S., que realizarían entrega del inmueble el día 15 de junio y por ende la terminación unilateral de ese vínculo contractual (ver literal (H) del contrato de arrendamiento) (Ver cuarta carta Tombelele de fecha 28 de mayo de 2020).

Es menester advertir que la solicitud de terminación unilateral obedecía a que primeramente al estado económico por el cual atravesaba TOMBELELE S.A.S., al ser un parque de recreación infantil donde también existe servicio de restaurante –ver objeto social de la empresa-, encontrándose de esa manera dentro del ámbito de aplicación y en vigencia de los arts.2 y 3 del Decreto 797 de 2020 << servicios de comida y Eventos de carácter público o privado que implicaban aglomeración de personas>>.

j) El 17 de junio de 2020, se realizó la entrega del inmueble a la arrendadora como era lo correcto, para tal efecto, vale destacar en primera instancia acudió una funcionaria de la inmobiliaria y posteriormente ingresó a la propiedad otro funcionario con la propietaria, sin que se realizara el debido protocolo de entrega, es así como se realizó un video de constancia de entrega de la propiedad (Ver video 2020 junio 16 entrega de la casa con la propietaria).

Así entonces, queda ampliamente ilustrado y demostrado que lo depositado en este hecho y en los siguientes no son ciertos y por tanto no pueden ser tenidos en cuenta como verdaderos al carecer de sustento que así lo acredite, obrando la actora de forma injusta con la interposición de esta demanda.

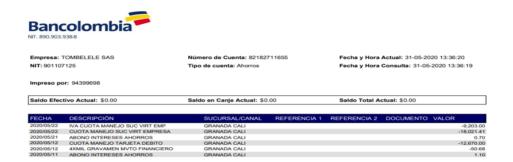
DÉCIMO PRIMERO: NO ES CIERTO que el inmueble objeto de arrendamiento se hubiera recibido de manera satisfactoria tal como lo hace ver el apoderado judicial del extremo activo, pues dicha manifestación se cae de su propio peso en virtud de que lo consignado en el acta de inventario de entrega –documento integral al contrato- se deja consignado de forma clara el estado del bien y todo lo que se desprende del mismo, circunstancia que no sólo está apoyada en el mencionado inventario sino también en las pruebas documentales que se anexan a esta contestación –fotografías y videos- que permiten con amplia claridad y facilidad determinar que lo aquí expresado por la parte demandante carece de verdad y por tanto incurre en mala fe en los términos del art.79 del C.G.P.

Adicionalmente, NO LES CONSTA a mis poderdantes que el inventario de entrega se hubiese puesto en conocimiento a la demandante tan sólo a finales del año 2018, pues como ya se ha dicho la obligación de la arrendataria únicamente era con la empresa arrendadora, por ende, la remisión del referido documento no demuestra algún incumplimiento por parte de mis prohijados, ya que ese envío le correspondía a Bienes Racines S.A.S.

DÉCIMO SEGUNDO: NO LES CONSTA a mis poderdantes, además lo descrito en este hecho no puede ser considerado como un incumplimiento por parte de la arrendataria y los deudores solidarios debido a que los dineros que alega la demandante deben ser asumidos por la empresa Bienes Racines S.A.S., en su calidad de mandataria, situación que debe dejarse despejada dado a que mis poderdantes no se encuentran llamados a responder por lo pactado en el contrato de mandato al no ser partes dentro del mismo ni mucho los efectos jurídicos que de este se desprenden se hacen extensivos a estos.



Ahora bien, en caso de algún presunto incumplimiento por parte de los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona, el mismo debe ser alegado por la sociedad comercial aquí demandada con quien se celebró el contrato de arrendamiento de local comercial, lo cual no aconteció ante la buena relación que siempre existió entre el arrendador y la arrendataria, tanto es así que se aceptó la culminación de forma unilateral de ese contrato sin inconveniente alguno ni controversia jurídica al respecto, lo que deja entrever de manera palmaria que mis poderdantes obraron en todo momento de manera justa y correcta a tal punto que el principal motivo que dio lugar a solicitar la terminación de ese vínculo contractual obedecía a las repercusiones de la pandemia por COVID-19, lo cual no se requiere demostrar al ser de conocimiento público que la misma afectó el comercio a nivel mundial y por ende a TOMBELELE S.A.S. (como se puede apreciar del estado financiero), cimentándose dicha solicitud en lo ordenado en el Decreto 579 de 2020 << Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de propiedad horizontal y contratos de arrendamiento>>8, en armonía del art.3 del Decreto Legislativo 797 de 20209, donde inclusive Bienes Racines S.A.S., no exigió en ningún momento el cobro de la cláusula penal, cuando con esta demanda el extremo litigante reclama dicho aspecto siendo improcedente esa cobranza al no estar legitimado y mucho menos al encontrarse ya terminado el pluricitado contrato de arrendamiento.



Por otra parte, la manifestación que en este hecho se hace frente a las lámparas –las cuales forman parte del inventario que hizo la arrendadora a la arrendataria- NO ES CIERTO y por tanto falso, debido a que en primera instancia no existe prueba que demuestre este supuesto fáctico, por tanto, dicha situación será confrontada en el interrogatorio de parte que se le hará a la demandante quien bajo la gravedad de juramento deberá declarar la verdad y nada más que la verdad respecto a lo realmente acontecido con dicho elemento; en segunda medida, no puede ser tenido en cuenta lo aquí depositado debido a que la afirmación correspondiente a que la actora incurrió en préstamos para cancelar el valor que le fue pagado por las lámparas no está respaldado en algún elemento probatorio que demuestre que en efecto estos se llevaran a cabo y que ahora al no ser la etapa procesal oportuna no puede ser considerado.

DÉCIMO TERCERO: Es parcialmente cierto, pero previo a desarrollar el pronunciamiento de este supuesto fáctico debe decirse que lo aquí consignado es un argumento que genera confusión frente a los demás hechos que expone la parte demandante, teniendo en cuenta que en el inicio del contrato de arrendamiento el inmueble no se encontraba en óptimas condiciones o en un buen estado de servicio tal como se ha mencionado a lo largo y ancho de esta demanda, contradiciéndose de esa manera el extremo activo quien afirma contundentemente que el bien estaba perfecto, lo cual no es cierto pues si fuera así no hubiese existido razón para realizar todas las reparaciones que aquí se describen.

Bajo ese panorama, se hará reparo a cada uno de los literales en los cuales la actora advierte no haber aceptado ciertas reparaciones, ya que se insiste no es cierto lo ahí plasmado por la demandante:

• **E** y **F**: El vidrio del baño de los hombres no se entregó en buen estado como aquí se indica, como tampoco es verdad el "buen" estado en que se recibieron los lavamanos, prueba de ello se encuentra en las respectivas fotografías y videos –año 2017- y desde luego en el inventario que hizo la sociedad arrendadora a mis poderdantes, por tanto, su señoría se ruega sean revisadas dichas pruebas documentales pues a través de las mismas Usted se dará cuenta de primera mano del verdadero estado de dichos objetos, por consiguiente, lo acá manifestado es un actuar de mala fe por parte de la demandante.

⁸ Consultar el siguiente enlace: https://www.ucentral.edu.co/noticentral/abc-arrendamiento-durante-emergencia-covid-1945-text=5%C%AD%C%20el%20decreto%20579%20de,al%2030%20junio%20del%202020

⁹ https://www.ppulegal.com/covid/decreto-797-del-4-de-junio-de-2020/#:~text=El%20Gobierno%20nacional%20expidl%C3%B3%20el,de%20arrendamiento%20sobre%20locales%20comerciales



- J: Inicialmente, se informa que todos los arreglos que se le hicieron a la vivienda eran puestos en conocimiento a la arrendadora y no a la propietaria, por tanto, dichas reparaciones se adelantaron bajo el consentimiento de quien se encontraba facultada para tal aspecto, esto es Bienes Racines S.A.S., de ahí que, las autorizaciones o aprobaciones que expone la señora Luz Adiela Rodríguez, no tienen fuerza vinculante dentro de la relación que se desprende del contrato de arrendamiento, adicionalmente, se advierte que lo expresado en este literal no es cierto debido a que era necesario cambiar las chapas de las puertas ante el deplorable estado de las mismas —lo que incluso no permitía que estas cerraran adecuadamente-, circunstancia que está respaldada en las pruebas adjuntas con esta contestación y que por cierto del material probatorio que allegó el extremo activo no se colige que lo depositado por él sea verdad o que en efecto se haya gestado, además hay que tener presente que la parte actora sostiene que el inmueble se entregó "con una cadena y un candado" considerando así que con esa medida ya el inmueble se encontraba protegido o asegurado, siendo que la imposición de esos elementos realmente no ofrece ninguna seguridad.
- **K:** No es cierto que toda la casa se encontraba estucada y pintada, otro argumento que se cae de su propio peso al ser falso, pues tal como se observa de las fotografías y videos se demuestra claramente que tal manifestación es contraria a la VERDAD, inclusive muchas paredes se hallaban con huecos y en muy mal estado, por lo que fue imperioso repararlas.
- LyM: El techo no se encontraba en "buen estado", si fuera así la vivienda no se hubiera visto perjudicada con todas las goteras que presentó, las cuales no se ubican en un mismo lugar sino en todo el inmueble y eso debido a que el mismo techo es demasiado viejo, tanto es así que el mismo está compuesto de tejas de barro –las cuales algunas se encontraban fracturada- siendo soportadas sobre varias esterillas las cuales se encuentran muy deterioradas-, por consiguiente, es sorprendente como la demandante falta a la verdad y para lograr con esta demanda la indemnización de unos perjuicios que a todas luces no son JUSTOS ni equitativos con el obrar de mis poderdantes.
- **N:** Téngase en cuenta su señoría que la misma demandante reconoce que el inmueble no tenía timbre, cuando ello es necesario para avizorar la llegada de las personas, lo que en resumida cuenta exhibe las condiciones en que ella dejó el inmueble.
- **O:** No es cierto, debido a que un técnico de la misma demandante realizó el arreglo al sistema de sonido, aunado a ello, la actora carece de prueba que den fe de lo aquí expuesto.
- **P**: No es cierto lo aquí consignado, ya que al observarse el deterioro de la columna de la entrada principal se hizo necesario reparar la misma, evento que fue informado a la arrendadora quien, al observar dicha falla, aceptó la aludida reparación.
- **Q:** Se arregló la fuente de agua dado a que como lo manifiesta la parte demandante esta no se hallaba en funcionamiento, por lo que se realizó conversaciones con la arrendadora quien consideró que era viable reparar la misma, a lo cual procedieron mis poderdantes.

Ahora bien, de lo antes expuesto surge una duda que es determinante en este pleito, la cual estriba en que si estaba en perfecto estado el inmueble tal como lo alega el extremo litigante ¿porque no existe algún inventario proveniente de la demandante a su mandataria << Inmobiliaria Century 21>> frente a la entrega de dicho bien?, siendo que ese documento permitiría ver las condiciones en que Bienes Racines S.A.S., recibió el mismo, no obstante, desde ya se informa que en este expediente no reposa por algún lado tal inventario ante lo cual es viable afirmar que todo lo que expone la actora carece de sustento y por ende es falta a la verdad; contrario sensu mis poderdantes al ser diligentes tomaron atenta nota de las condiciones de la vivienda e informaron a la arrendadora de las fallas que presentaba, quien aceptó las reparaciones en comento.

En esa tónica, cabe dilucidar que en efecto todas las reparaciones que en este hecho se mencionan se llevaron a cabo dado a que era necesario e indispensable repararlas para así contar con la vivienda en buen estado de servicio, no obstante, estas como era lógico fueron puestas en conocimiento al arrendador al ser el competente para determinar si se procedía o no con las mismas, quien aceptó dichas mejoras ante el reiterado estado del inmueble, lo cual fue descontado de los cánones, de ahí que, no era obligación ni necesario que mis mandantes rindieran cuentas a la propietaria toda vez que con ella no existía obligación alguna.



DÉCIMO CUARTO: Este hecho exhibe o presenta varios yerros, entre los cuales aflora otra contradicción en que incurre el extremo activo al sentar como base que mis mandantes le prohibieron el ingreso al inmueble, lo cual no es cierto tal como ahí se colige, además se reitera que las reparaciones en que se vieron obligados a realizar aparte de ser necesarias e indispensables para habitar u ocupar el bien, fueron puestas en conocimiento al arrendador y no a ella, ya que con ahínco se advierte que Bienes Racines S.A.S., era el administrador de esa vivienda por lo que la información de la cual se aqueja la demandante no era obligación de mis poderdantes, al igual que las variaciones y/o modificaciones que se realizaron a los cánones, circunstancias que se efectuaron bajo el principio de la autonomía de la voluntad privada – contrato de arrendamiento- donde no tiene vinculación e interés alguno el consentimiento o las determinaciones de la propietaria al delegar la administración de su bien a la empresa arrendadora.

DÉCIMO QUINTO: NO LES CONSTA a mis poderdantes que la sociedad arrendadora hubiera enviado el correo electrónico que ahí se describe a la propietaria, pero lo que si es cierto es la existencia del problema de la fachada de la casa al empozarse el agua debido a que no tenía caída como se puede observar en las pruebas adjuntas a esta contestación, debiendo enmendarse ello ante la grave humedad que presentaba, lo cual se encuentra respaldado en las múltiples fotografías y videos que acá se relacionan y que demuestran la urgencia de reparación, acatándose el deber objetivo de cuidado de manera diligente por parte de la arrendataria, situación que obedecía a que la canal no tenía por donde bajar y por ello se empozaba, siendo renuente, reticente y falta de interés la propietaria con su inmueble al no cuidar el mismo como corresponde.

Bajo ese panorama, el presunto incumplimiento reseñado y endilgado a la empresa Bienes Racines S.A.S., debió ser alegado por la demandante en su momento lo cual no ocurrió sino tan sólo con esta demanda se hace alusión a ello cuando existen otras vías judiciales para dirimir la controversia aquí suscitada.

DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO: Lo manifestado en estos hechos NO LES CONSTA a mis mandates toda vez que lo ahí expuesto vincula únicamente a la demandante con Bienes Racines S.A.S.

DÉCIMO OCTAVO: NO ES CIERTO, por cuanto las reparaciones que se le realizaron al inmueble fueron autorizadas por el arrendador –competente para ello- quien bajo su consentimiento autorizó las mismas, decisión que se hizo en el marco de lo previsto en la cláusula décima cuarta del contrato de arrendamiento de local comercial suscrito entre mis poderdantes con la empresa Bienes Racines S.A.S., del cual es ajena la señora Luz Adíela Rodríguez Aristizabal, pues el hecho de que ella sea propietaria no implica que se le deba rendir cuentas o que exista obligación alguna con esa persona.

No está demás resaltar que uno de los tantos inconvenientes o fallas que presentaba el inmueble radicaba en el piso, el cual estaba parcialmente despegado y en regular condición, situación que se otea de los videos que se relacionan en el acápite de pruebas y que desde ya se ruega se observen todos para que Usted su señoría se dé cuenta de esa forma como eran las condiciones del bien en cita y partiendo de ello decida el pleito aquí suscitado.

DÉCIMO NOVENO: NO LES CONSTA a los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona, la respuesta que en este hecho se describe, no obstante, es necesario advertir que lo ahí señalado no es cierto debido a que la propietaria del inmueble desde el inicio del contrato de arrendamiento -ano 2017- se enteró de las múltiples fallas que se requerían reparar lo cual se hizo a tiempo y no como lo menciona el extremo activo quien ahora no puede desconocer ni controvertir tal situación, pues faltaría nuevamente a la verdad aun cuando el inmueble se entregó en mejores condiciones en la que lo entregó el arrendador a la arrendataria.

VIGÉSIMO: NO LES CONSTA a mis prohijados la reunión celebrada entre la demandante y la empresa aquí demandada. Sin embargo, es adecuado resaltar que, si los problemas e inconvenientes decantados por la actora iniciaron en el año 2017 y persistieron para el 2018 y siguientes, lo lógico es que la propietaria promoviera las gestiones pertinentes a fin de evitar tantas quejas y situaciones de inconformidad que sostuvo con su mandatario, empleando las herramientas e instrumentos jurídicos para zanjar o transar esas circunstancias, dejando trascurrir el tiempo para ahora promover esta demanda la cual es más que evidente carece de fundamento legal.

VIGÉSIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto, debido a que en efecto se realizaron las reparaciones que ahí se enuncian, no obstante, la humedad proveniente del inmueble contiguo y/o vecino fue advertida por mis



mandantes al arrendador quien se contactó con la propietaria para solucionar tal aspecto – desconociéndose en qué términos acordaron ese arreglo-.

En ese contexto, debe decirse que no es cierto que el daño del techo fue causa propia de mis poderdantes aun cuando no se tiene acervo probatorio al respecto, inclusive con el ánimo de tener en óptimas condiciones el local comercial para el funcionamiento de TOMBELELE S.A.S., se llevaron a cabo reiteradas reparaciones las cuales no todas fueron puestas en conocimiento al arrendador y por consiguiente las asumieron los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona ante el carácter urgente de solucionar tal aspecto, por consiguiente, es injusto endilgar y alegar un incumplimiento a la arrendataria y deudores solidarios cuando estos han sido responsables con sus obligaciones, compromisos y sobre todo con el cuidado del inmueble de propiedad de la demandante.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Se desconoce el cruce o misivas de correos electrónicos entre la demandante y la sociedad comercial demandada. Sin embargo, no es cierto que el motivo de las goteras que sufría el inmueble -las cuales no sólo se encontraban en un mismo lugar sino en gran parte del bien- obedecía a instalaciones realizadas por mis mandantes, ya que ante el delicado estado del techo de la casa (se anexa prueba) dichas filtraciones por obvias razones no eran culpa de los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona, máxime que no existe prueba siquiera sumaria que así lo acredite ni tampoco algún dictamen pericial que demuestre ello, todo lo contrario es un argumento fútil y engañoso aun cuando la intención de mis poderdantes como a lo largo de esta contestación se ha recalcado fue realizar las reparaciones pertinentes para evitar el detrimento de la vivienda de propiedad de la actora tal como se colige u otea en las pruebas que acompañan esta contestación, REPARACIONES reiteradas y constantes que acudiendo a la lógica demuestran que el estado del bien no era BUENO como lo hace entrever el apoderado judicial de Luz Adíela Rodríguez Aristizabal, quien de hecho aceptó la realización de los arreglos una vez informada por la empresa arrendadora.

VIGÉSIMO TERCERO: NO LES CONSTA a mis mandantes lo manifestado en este supuesto fáctico.

VIGÉSIMO CUARTO: NO LES CONSTA a mis poderdantes los términos y condiciones que según acá se expone pactó la demandante con Bienes Racines S.A.S., en cambio lo que efectivamente aconteció son los descuentos de algunos cánones —los cuales nunca se dejaron de pagar ni cuando empezó la pandemia- siendo estos autorizados por el arrendador en virtud a las diversas reparaciones que realizó la arrendataria en virtud a lo estrictamente convenido en el contrato de arrendamiento y bajo el consentimiento libre y voluntario de la sociedad comercial acá demandada en armonía con el principio de la autonomía de la voluntad privada.

INMO	BILIARIOS		REPORTE DE INGRESOS			GE-18-6621	2018-06-30	66.900.236	NINO GRANOBLES SANDRA NAVIBE	4,904,500	
			SFI			GE-18-7865	2018-08-02	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	4,904,500	
ercero : NIÑO GR						GE-18-9713	2018-09-06	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	7,703,004	
INGRESO	FECHA	NIT / CC	RAZÓN COMERCIAL DEL TERCERO	VALOR	ESTADO	GE-18-10454	2018-10-03	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	7,570,800	
CB-18-79	2018-01-31	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	6,500,000		GE-18-11632	2018-11-02	66 900 236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAVIBE	7,570,800	
CB-18-236	2018-03-08	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	400,000		GE-18-12986	2018-12-04	66 900 236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAVIBE	7.570.800	
CB-19-72	2019-02-05	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	5,066,300			2010.12.01			.,,,	
CB-19-81	2019-02-06	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	2,000,000		GE-19-96	2019-01-03	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	7,570,800	
CB-20-1578	2020-09-02	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	4,054,780		GE-19-2277	2019-03-02	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	5,770,800	
3E-17-6673	2017-09-12	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	5,604,500		GE-19-3488	2019-04-02	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	7,570,800	
3E-17-7076	2017-10-03	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	7,004,500		GE-19-4801	2019-05-03	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	7,570,800	
3E-17-8035	2017-11-02	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	4,789,837		GE-19-6273	2019-06-05	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	7.570.800	
3E-17-9055	2017-12-02	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	6,924,500		GE-19-7407	2019-07-03	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAVIBE	7,570,800	
3E-18-1152	2018-02-02	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	7,004,500						1,5.0,000	
3E-18-2707	2018-03-06	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	7,004,500		GE-19-8782	2019-08-02	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	7,570,800	
3E-18-3117	2018-03-27	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	100,000		GE-19-10296	2019-09-04	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	8,114,060	
3E-18-3222	2018-04-03	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	7,004,500		GE-19-11791	2019-10-03	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	8,114,060	
GE-18-4507	2018-05-03	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	7,004,500		GE-19-13379	2019-11-02	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	8,114,060	
3E-18-5426	2018-05-29	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	7,004,500		GE-19-15054	2019-12-03	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	8,114,060	
3E-18-6621	2018-06-30	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	4,904,500		GE-20-789	2020-01-07	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	8,114,060	
3E-18-7865	2018-08-02	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	4,904,500		GE-20-2076	2020-02-05	66 900 236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAVIBE	7.194.060	
E-18-9713	2018-09-06	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	7,703,004						3,110-3,000	
E-18-10454	2018-10-03	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAVIBE	7,570,800		GE-20-4453	2020-03-05	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	8,114,060	
E-18-11632	2018-11-02	66.900.236	NIÑO GRANOBLES SANDRA NAYIBE	7,570,800		A17			TOTALES	224,765,341	

Por otro lado, en este hecho la parte demandante reconoce no tener pruebas que corroboren lo ahí manifestado, situación que por obvias razones impide que este supuesto fáctico sea tenido en cuenta.

VIGÉSIMO QUINTO: Es cierto, pero así mismo debe aclararse que mis poderdantes en ningún momento desatendieron sus obligaciones a tal punto que siempre cumplieron con todas las prestaciones y compromisos que se desprenden del aludido contrato de arrendamiento de local comercial, pero ante la llegada de la pandemia por COVID-19 y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional –aislamiento preventivo, limitación a la actividad comercial y etc¹⁰- solicitaron la suspensión del contrato dado a que el cierre de establecimientos de comercio como lo era TOMBELELE S.A.S., -negocio que duró cerrado indefinidamente- lo cual representó para los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona una pérdida económica bastante elevada comoquiera

_

¹⁰ https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Documentos-Administrativos-covid-19.aspx



que debía cancelar las prestaciones laborales a todos los trabajadores, la seguridad social de cada empleado, los servicios públicos y el canon de arrendamiento que cada año como se sabe va incrementado, situaciones que conllevaron a la disolución y liquidación de la empresa ante las acreencias que sin recursos se podían seguir sosteniendo.



En ese hilo conductor, es necesario referirse a la condonación y el acuerdo que se describe en este hecho, lo cual se encontraba a merced de la continuación de las medidas de restricción derivadas de la pandemia, para lo cual se advirtió que de continuar ello se celebrarían nuevos acuerdos, lo cual no aconteció ante la vigencia del Decreto legislativo 797 de 2020.

VIGESIMO SEXTO: Es cierto que el contrato de arrendamiento terminó de forma unilateral por mandato legal, lo cual obedecía principalmente a la ausencia de ingresos económicos para continuar con el pago de las acreencias que debían asumir mis poderdantes en relación a la empresa TOMBELELE S.A.S. "el castillo de la diversión", ante la llegada de la pandemia COVID-19, por tanto, con fundamento en lo reglado en el Decreto legislativo No.579 de 2020 -declarado exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-248/20-, en concordancia y vigencia de lo previsto en el **Decreto Legislativo 797 de 2020**, llegaron a un acuerdo con el arrendador quien aceptó la solicitud de terminación de ese vínculo contractual sin lugar a indemnización ni cobro de la cláusula penal, evento que la empresa Bienes Racines S.A.S., le puso en conocimiento a la propietaria (ver pruebas documentales que dan fe de esa situación).



VIGÉSIMO SÉPTIMO: NO ES CIERTO, debido a que el inmueble que se entregó con ocasión a la de terminación del contrato de arrendamiento quedó en excelentes condiciones a las recibidas al inicio de dicho contrato y no en "grave detrimento estructural" como lo exhibe la parte actora (se anexa prueba), en virtud a todas las reparaciones que se le hicieron y que además permiten demostrar que ante el mal estado del bien se dañaron algunos materiales, elementos y objetos que pertenecen a TOMBELELE S.A.S., perjuicios sufridos que nunca fueron cobrados o reclamados ni al arrendador ni a la propietaria, todo lo contrario siempre mis poderdantes obrando de manera justa y de buena fe asumieron el costo por esas circunstancias, encontrándose sorprendido con todas las anomalías que se describen en este supuesto fáctico lo cual una vez más no tiene acervo probatorio que respalde esa manifestación, aunado a ello no existe algún dictamen pericial que acredite que el inmueble se hubiese entregado en pésimo estado como acá se alega (Ver carta de respuesta al acta de entrega del 25 Junio de 2020).

Ahora bien, para mayor ilustración y así tener amplio conocimiento de las situaciones que ocurrieron en vigencia del contrato de arrendamiento, se realizará un cuadro mediante el cual se expondrá detalladamente los siguientes sucesos:



Reparos en concreto propios de la parte demandante

En la zona de oficios "la arrendataria retiró una pared y en su lugar instaló un panel y una puerta en acordeón en madera y falta una de las rejillas del lavadero".

Faltan 2 tablones en granadillo

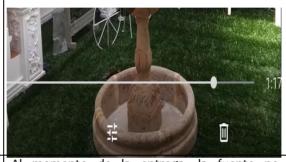
En el patio donde se encuentra la fuentecon el piso alrededor quebrado, despicado y restos de pegante.

Respuesta Tombelele S.A.S.

Es preciso advertir que, debido a la humedad provocada por la llave de paso, el Sr. Laureano Gómez, trabajador de la propietaria —de acuerdo a lo pactado con el arrendador-, tumbó parte de la pared, y como nunca fueron arreglar el daño, por lo tanto mis poderdantes solucionaron tal situación.

Refieren que faltan 2 tablones y en realidad son 3, y se encuentran en el segundo piso, tal y como consta en el video respectivo.

Cuando la arrendadora entregó el inmueble, este tenía un prado sintético y se encontraba pegado, por lo cual el estado inicial de ese piso nunca fue observado, razón por la cual y dada la humedad que existía por las goteras mis poderdantes retiraron ese pasto sintetico detectandsoe en muy mal estado las valdosas que ahí se encontraban (ver video), en consecuencia, realizaron un esfuerzo por desmanchar y quitar el pegante dejado por el piso



La fuente fue quebrada y pegada por partes, mal instalada y sin conexión de energía, el motor está ahogado, 3 luces están selladas

Así se recibió la fuente



El techo presenta múltiples orificios mediante los cuales ingresan las diversas goteras.

El motor de la fuente no fue ensayado por el asesor de la inmobiliaria, el cual además se

encontraba con la tapa quebrada

En la oficina del primer piso quitaron una pared lateral y retiraron una ventana que se encontraba ahí e instalaron un panel. (Este elemento fue retirado por LA ARRENDATARIA que retiró una pared que dividía 2 salones, comprometiéndose a devolverla instalada nuevamente en el inmueble al momento de la entrega, en comunicación escrita del 6 de mayo de 2.020).

Al momento de la entrega, la fuente no se encontraba funcionando, situación que debe dejarse en claro, dejándose la misma de la siguiente manera:



El techo se entregó en buen estado.

El motor de la fuente cuando nos entregaron la propiedad no fue ensayado, al querer darle uso no funcionaba y compramos uno nuevo, pero igualmente no se puedo colocar a funcionar la fuente debido a que al encenderla, el agua salpicaba las mesas, pero al realizar la entrega dejamos el motor nuevo instalado en la fuente (se anexa prueba).

La pared en mención se encontraba en muy mal estado, debido a la humedad adjunto imagen donde se alcanza a apreciar la humedad del piso y paredes y la ventana que refiere está instalada como aparece en el video.



La escalera del 2 piso tiene 3 escalones quebrados.	Los pisos de la casa en general estaban en mal estado, verificar inventario de entrega efectuada por la inmobiliaria a la arrendataria.
Faltan cámaras de seguridad. (Respuesta derecho de petición del 28 de septiembre de 2018) La propietaria advierte que entregó el inmueble con 7 cámaras, manifestando que la arrendataria decidió cambiar algunas por considerar que la imagen era en blanco y negro, dicho cambio fue cobrado a LA PROPIETARIA, y el inmueble fue entregado sin cámaras.	Las cámaras de seguridad se dejaron instaladas como se evidencia en el video final para entrega de la propiedad. (Ver video: 2020 Junio Entrega propiedad), demostrándose una vez más que la demandante falta a la verdad.
Oficina de 2 piso con el porcelanato quebrado.	El piso del segundo piso estaba en muy mal estado al momento de recibir el inmueble (Ver video 2017 al recibir inmueble).
Oficina 2 piso, ventilador no funciona, luz no funciona	Verificar inventario en el describen que la lámpara del segundo piso, la cual no enciende.
Corredor 2 piso: faltan canaletas donde va el cableado, piso manchado, 4 materas sin tierra ni plantas.	Las canaletas se adecuaron e incluso se repararon ante la mala caída del agua, además, las materas siempre estuvieron ahí vacías, sin matas ni tierra, sin que se viera comprometido el piso (ver video 2017 estado 2do piso).
Salón del fondo: un ventilador no funciona y algunos tienen un ruido raro.	En inventario se evidencia el estado de ventiladores, se entregaron funcionando al momento de la entrega.
Los bafles no fueron ensayados por el asesor de la inmobiliaria, de acuerdo con el acta.	Los bafles no fueron ensayados cuando nos entregaron el inmueble.
En el baño de las damas: faltan 3 papeleras medianas y una grande, faltan 6 bombillos ahorradores y como la lámpara grande no tenía bombillo no fue ensayada por el asesor. El sanitario tiene una fuga de agua.	Las papeleras estaban en mal estado, los pedales para levantar las tapas no servían, y no tenían buena presentación, por lo cual fueron remplazadas, si la Propietaria las quería debió retirarlas al desocupar el inmueble, la lámpara quedó como se recibió.
En el baño de hombres: faltan 5 bombillos, falta una papelera grande y una mediana, y un orinal filtra agua. El lavamanos tiene una filtración en la tubería.	La misma explicación de las papeleras y bombillos, las filtraciones las mismas que la propietaria nos dejó.
Faltan 2 llaves del candado, 1 ventana y 1 ventana local	Se entregaron las llaves que les entregaron a mis representados, quienes en su momento solicitaron copia de las llaves faltantes y se efectuó cambio de chapas al inicio del contrato (ver video 2017 día siguiente recibido el inmueble)
El mesón dorado se entrega quebrado en 2 partes, los bordes picados, faltan las luces decorativas debajo del mesón, interruptor suelto, faltan lámparas decorativas, falta llave industrial del gas.	Desgaste por el uso (en el cuarto de lavado hay fichas nuevas para ser remplazadas), estaba en la misma condición que se entregó, al inicio del contrato se evidenció esto, le preguntarían a la propietaria de arreglarlo, pero como siempre nunca lo hicieron por lo que en el inventario no dice su condición en la entrega. Al momento de recibir el inmueble la cocina no contaba con la
0	instalación de gas necesaria para el funcionamiento del restaurante, por lo cual mis poderdantes incurrieron en el gasto



	ABOGADOS				
	respectivo para la correcta adecuación y funcionamiento del				
	restaurante; además al encontraste suelto un interruptor se				
	presentó un corto circuito y produjo un daño eléctrico.				
Pintura en general de mala calidad,	Ver video de recibido y entrega de la propiedad, donde se				
manchado y en algunas partes sin	demuestra la verdad al respecto				
pintar y con rayones.					
La fachada se encuentra pintada	Así se entregó la fachada (hoy y antes).				
mal pintada en fuertes colores					
·	Hoy Antes				
	Color De Color Nove Nove Nove Nove Nove Nove Nove Nove				
Faltan todas las lámparas de la casa	Las lámparas de la casa se encontraban todas en el segundo piso,				
. Estati todas las lamparas de la casa	y se realizó entrega a la asesora de la inmobiliaria.				
Falta la reja de hierro de los	No se puede verificar debido a que esto no consta en el				
contadores	inventario.				
Un escalón de la entrada esta	Desde que se recibió el inmueble estaba salpicado, los pisos				
despicado y todas las escalas	fueron lavados antes de la entrega.				
salpicadas de pintura	C				
El pasamanos de las escaleras esta	El pasamanos se encontraba cumpliendo su función sin daños				
suelto y descolgado.	hasta el momento de la entrega como se observa en el video de				
	entrega				
La carpa de lona esta desgastada,					
con hoyos y se evidencia falta de	condición, Se encuentra descolgada y en el estado en que fue				
aseo.	entregada, esa carpa nunca fue tocada por nosotros, y si está				
	desgastada y sucia es debido a que tiene muchos años y está a sol				
	y agua, además de que los gatos duermen y se ensucian en ella				
El salón de la entrada: 4 cerámicas	Desde el momento que la arrendataria recibió el inmueble estas				
flojas, a un vidrio decorativo le	cerámicas siempre han estado flojas, al igual que las cerámicas del				
quitaron la laminilla, la puerta de	segundo piso, lo cual arreglamos, además en el inventario se				
madera de la entrada se encuentra	describe piso en regular estado y en el video que enviamos refleja				
rayada y con chispas de pintura,	el estado de deterioro de los pisos, el cual en el momento de la				
falta una lámpara decorativa	entrega se encuentra restaurado en brillo y apariencia.				
grande en la entrada.					
	La lámpara decorativa en la entrada quedó instalada como se				
EL L	observa en la foto.				
El lavamanos del 2 piso no tiene	Los baños del segundo piso en ningún momento se usaron por lo				
conexión de agua y el sanitario	que se entregaron en igual condiciones en las que se recibió por				
presenta una fuga.	parte de la arrendadora.				
La chapa de la puerta de la bodega	Esa chapa nunca funcionó y la propietaria se negó a cambiarla,				
no funciona	como lo explica en el hecho décimo tercero de esta demanda.				
En la cocina: hacen falta 3 lámparas	Nuestro contrato es un contrato comercial, y al momento de				
decorativas y el lavaplatos sin	recibir la casa no cumplía con la norma establecida para				
tubería y en el techo hay un techo	funcionamiento de la cocina por lo cual se realizaron				
que está generando humedad.	adecuaciones las cuales fueron dejadas instaladas, para el				
	beneficio de la propietaria y de sus futuros arrendadores,				
	Adecuaciones y mejoras realizadas a la cocina y que se dejaron instaladas.				
	Instalación de Zink Tuboría de sesina que no tenía y consta en el inventario				
	Tubería de cocina que no tenía y consta en el inventario. La humadad del Tacha correspondo a las gotoras que				
	La humedad del Techo corresponde a las goteras que signatura ha tapida la casa.				
	siempre ha tenido la casa				
	 Lámparas decorativas fueron entregadas a la propietaria 				



Corolario de lo anterior, se evidencia que mis mandantes entregaron el inmueble en mejores condiciones en las que recibieron el inmueble por parte de la arrendadora, por consiguiente, lo manifestado por la propietaria del bien no puede ser tildado de cierto cuando ella está obrando contraria a la verdad.

VIGÉSIMO OCTAVO: NO LES CONSTA a mis mandantes las comunicaciones que elevaron la demandante y la sociedad comercial demandada, pero se reitera que en ningún momento la arrendataria dejó en estado deplorable el inmueble, siendo ello una manifestación que no tiene fuerza ni puede ser tenida en cuenta dado a que ese bien se entregó verdaderamente en mejores condiciones a las que se recibió, es que es más si el mismo estuviera "perfecto" no hubiera lugar a las múltiples reparaciones que se le hizo por su mal estado y que además la propietaria era conocedora de dichas fallas, por consiguiente, es evidente que la actora está obrando de mala fe al realizar este tipo de declaraciones, de ahí su señoria que se ruega se analice bajo el principio de la sana critica TODAS las fotografías y videos que dan fe de la realmente acontecido.

VIGÉSIMO NOVENO: NO ES CIERTO, la entidad arrendadora siempre estuvo pendiente del inmueble, es más entre esa empresa y la arrendataria existía una comunicación constante y sana para así solucionar todos los inconvenientes o problemas que se desprendían del mal estado del inmueble (se anexa prueba).

TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO SEGUNDO: Previamente debe decirse que estos supuestos fácticos se abordaran conjuntamente en virtud a que lo consignado en cada uno advierte o se trata de una situación que involucra únicamente a la propietaria con Bienes Racines S.A.S., desconociéndose con posterioridad a la fecha de terminación del contrato de arrendamiento las actuaciones que adelantaron tanto la demandante como la empresa arrendadora.

En ese orden, cabe mencionar que el señor Jaime Eduardo Delgado Sierra, en ningún momento fue agresivo como se describe en estos hechos con el abogado de la demandante, a quien mi prohijado le informó via telefónica que el **INVENTARIO DEL INMUEBLE**, debería solicitarlo a Bienes Racines S.A.S., lo cual demuestra que el extremo activo no tiene pruebas que convalide sus hechos, advirtiendo mi poderdante que la señora Luz Adíela Rodríguez Aristizabal siempre fue bastante conflictiva –*tal como se demuestra con lo narrado en esta demanda*- pues independiente de que sea la propietaria no implica que tenga alguna responsabilidad al respecto, ya que es la empresa arrendadora con quien se suscribió contrato de arrendamiento, además, la inmobiliaria CENTURY 21 recibió satisfactoriamente el bien dado en arriendo.

TRIGÉSIMO TERCERO: Es cierto, haciéndose salvedad que tal como ahí se indica la empresa arrendadora manifestó que "... el inmueble si fue entregado, y en muy buenas condiciones y además cumplieron con todos los pagos de los cánones de arrendamiento...", motivo por el cual no se llegó a ningún acuerdo por no existir elementos de juicio que permitan darle razón a la actora en sus pretensiones en cuanto a que ella alega que el bien lo recibió en estado deplorable, lo cual es falso y es un desgaste que a lo largo y ancho de estos supuestos fácticos el extremo activo es insistente en algo que carece de prueba para así tenerlo en cuenta.

TRIGÉSIMO CUARTO: NO ES CIERTO, debido a que lo que inicialmente pactado era si se terminaba la pandemia y se llegaría a un nuevo acuerdo, lo cual no aconteció, siendo falso el periodo de gracia que acá se expone, desconociéndose además el tema de seguros que aquí se manifiesta ya que ello surge del contrato de mandato el cual no fue suscrito por mis poderdantes.

TRIGÉSIMO QUINTO: Es parcialmente cierto, ya que en VIGENCIA del Decreto Legislativo No.797 de 2020 la arrendataria solicitó la terminación del contrato de arrendamiento a través de sendas cartas y/o correos electrónicos dirigidas la arrendadora, quien bajo su calidad y condición de administradora del bien aceptó por obvias razones la culminación de ese vínculo contractual antes de la fecha pactada en ese negocio jurídico lo cual es procedente y no le quita mérito al acuerdo allegado por ello es una causal de extinción de la obligación, tal como se pactó en el literal (H) de la clausula vigésima del citado contrato de arrendamiento.

Es más, mis poderdantes actuando siempre en el marco del principio de la buena fe y obrando de manera justa a lo reglado en el Decreto legislativo No.797 de 2020, solicitaron lo siguiente:



En respuesta a su comunicación de fecha del 11 de Junio de 2020, con respecto a la entrega del inmueble, esta se realizara como se agendo inicialmente para el 15 de Junio de 2020 a las 5 PM, desde ese momento el inmueble quedara a su disposición y se entregara con los protocolos sugeridos y lineamientos, ya que según acuerdos entre las partes se condono Abril, Mayo y 15 días del mes de Junio, lastimosamente no llegamos a nuevos acuerdos como se sugirió en las comunicaciones del acuerdo inicial y en las ultimas comunicaciones, por lo cual estamos al día en los cánones de arrendamiento y también estamos al día en los servicios públicos, para lo cual se llevaran los recibos debidamente cancelados.

El valor de la tercera parte de la cláusula penal como dicta la ley en sus decretos, es aceptada y se propone un pago de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) mensuales a partir del mes de Julio de 2020 hasta Octubre de 2021, esto de acuerdo a que estamos en quiebra y entraremos a ley de insolvencia, ya que perdimos una inversión de \$180.000.000.

Esperemos llevar esto a feliz término, ya que no tenemos recursos para cumplir de otra manera.

Sin embargo, la arrendadora <<Bienes Racines S.A.S.>>, se abstuvo de cobrar la cláusula penal y aceptó recibir el inmueble con la salvedad de que el mismo se entregara en excelente condiciones, tal como así aconteció, por tanto, el cobro de ese concepto que aquí persigue la demandante no tiene eficacia alguna al ser improcedente el mismo.

TRIGÉSIMO SEXTO: No les consta a mis mandantes.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: NO ES CIERTO, debido a que los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona en ningún momento han sido negligentes y faltos al deber objetivo de cuidado en lo concerniente a la relación que se desprende del contrato de arrendamiento, ya que se insiste con vehemencia ellos han obrado de manera justa, responsable, equitativa y sincera frente a sus compromisos, tanto es así que a pesar de los daños causados por el mal estado del inmueble han asumido costos que no fueron puestos en conocimiento al arrendador ni a la propietaria evidenciándose que han actuado en el marco de la buena fe, tanto es así que el incumplimiento que reza el apoderado judicial de la demandante debe ser alegado por Bienes Racines S.A.S., al ser el legitimado en la causa por activa para tal evento, lo cual nunca ocurrió porque se insiste siempre mis poderdantes acataron a cabalidad sus obligaciones.

En cuanto a los perjuicios morales, este no es el escenario para dilucidad ello, pero en gracia de discusión si la actora sufrió tantas angustias, aflicciones por las situaciones que vivía con Bienes Racines S.A.S., se cuestiona por qué no adelantó la resolución del contrato de mandato o será que con los otros bienes de su propiedad que dejó en administración del mandatario también ocurrió lo mismo, en todo caso ese daño alegado no tiene asidero al ser exagerado y desproporcionado con la realidad de la situación que acá llama la atención.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Es cierto.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS¹¹

(Numeral 2° del art.96 del C.G.P.)

Inicialmente, es pertinente advertir que estas pretensiones subsidiarias contra mis mandantes son solicitadas por el extremo activo en el evento tal de que las pretensiones principales no le prosperen, por tanto, me opongo a las declaraciones y las condenas solicitadas en el libelo genitor al carecer de fundamento legal y fáctico tal como se demostrará más adelante y a lo largo del proceso y, por lo mismo, solicito que sean rechazadas, para tal efecto, formulo las siguientes excepciones de mérito: i) falta de legitimación tanto en la causa por activa como por pasiva; ii) Inexistencia tanto de la obligación como el incumplimiento alegado; iii) ausencia de responsabilidad o culpa; iv) error iuris in iudicando; y v) la innominada o genérica.

i) FALTA DE LEGITIMACIÓN TANTO EN LA CAUSA POR ACTIVA COMO POR PASIVA.

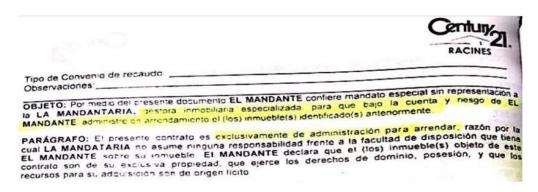
[&]quot;Únicamente se hará pronunciamiento a las pretensiones subsidiarias comoquiera que estas van dirigidas exclusivamente contra los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona <<p>poderdantes>>, por lo cual no es necesario hacer reparo frente a las pretensiones principales expuestas por la parte actora.



Previo al desarrollo de esta excepción es necesario auscultar en: **a)** el contrato de mandato suscrito entre la demandante <<comitente>> y la empresa Bienes Racines S.A.S. <<mandataria>>, y **b)** el contrato de arrendamiento celebrado entre Bienes Racines S.A.S. <<arrendadora>> y los señores Sandra Nayibe Niño Granobles <<arrendataria>>, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona <<deudores solidarios>>.

• Bajo ese escenario, se abordará el literal (a) correspondiente al contrato de mandato, el cual puede llevar o no la representación del mandante tal como lo prevén los artículos 1262 del Código de Comercio y 2177 del Código Civil, para el caso que aquí llama la atención y tal como lo advirtió el extremo activo en el hecho sexto del libelo genitor se trata de un mandato sin representación o encargo no representativo¹² en el cual «se entiende que, aunque el procurador, en ejercicio de sus funciones, actúa en nombre propio, en el fondo lo hace por cuenta ajena¹³», es decir que se <<a href="autoriza al mandatario para que, en el ejercicio de su cargo, contrate a su propio nombre o al del mandante; no obstante, si contrata a su propio nombre pero por cuenta del mandante, en el caso, no obliga respecto de terceros al comitente, emergiendo con vigor un mandato sin representación; denominado mandato oculto, caracterizado porque el enviado no descubre ni exterioriza ante los terceros o destinatarios de la voluntad, de que actúa en nombre de otro; sin que surjan vínculos jurídicos entre mandante y terceros, sino entre mandatario y terceros; pero sin perjuicio, eso sí, de las relaciones personales entre mandante y mandatario.

Por consiguiente, a la par de la relación jurídica externa entre mandatario y tercero, existe una relación sustancial y subyacente de carácter interno y aislada, ajena al tercero, donde el mandatario actúa por cuenta y a riesgo del mandante. Para ser más precisos, el tercero que contrata con el mandatario o enviado, y que actúa por sí, sin exteriorizar la representación de otro, es ajeno del todo al convenio privado entre mandante y mandatario porque el mandatario disimula su calidad de tal, ante el tercero, actuando en su propio nombre¹⁴>> (Parte en negrilla y subrayado fuera de texto).



En ese contexto y descendiendo al caso sub examine, es viable afirmar sin mayor esfuerzo que la demandante al celebrar el contrato de mandato <u>sin representación</u> aceptó que su mandataria obrara en su propio nombre y no en el de ella <<comitente>>, argumento que se edifica en lo reglado en el art.2177 del Código civil en armonía del art.1262 del Código de Comercio, por consiguiente, la señora Luz Adíela Rodríguez Aristizabal no tiene ningún vínculo jurídico para con mis poderdantes << arrendataria y deudores solidarios>> al ser totalmente ajena al contrato de arrendamiento que suscribió con Bienes Racines S.A.S., con los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona, pues en gracia de discusión debe decirse que al no encontrarnos en presencia de un encargo con representación donde ahí si surge una relación jurídica entre la mandante y los terceros ante los compromisos, obligaciones y responsabilidades reciprocas o bilaterales que emanan del mismo, no hay lugar entonces a considerar en el sub lite ningún tipo de incumplimiento del aludido contrato de arrendamiento que pueda ser alegado por el extremo activo, inclusive Bienes Racines S.A.S., al ser el procurador de la actora actuó a riesgo y por cuenta ajena pero en su propio nombre siendo parte directa interesada y frente a terceros obra en calidad de titular de los derechos al ser sujeto pasivo de las obligaciones del referido mandato, por ende, entre la propietaria y mis mandantes no existe lazo jurídico alguno que genere prestación bien sea de dar, hacer o no hacer aun cuando mis representados al realizar determinada actividad obraron bajo el consentimiento y aquiescencia exclusiva del arrendador.

¹² Ver el objeto del contrato de mandato celebrado entre la demandante y Bienes Racines S.A.S.

¹³ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil - Sentencia de 036 de 17 de abril de 2007.

¹⁴ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil - Sentencia SC3890-2021 del 15 de septiembre de 2021, Magistrado ponente Luis Armando Tolosa V.



A tono con lo anterior, es evidente que el presunto incumplimiento descrito en la pretensión primera – subsidiaria- no tiene vocación de prosperidad pues a todas luces la demandante al ser ajena y no contar con vínculo jurídico alguno en el contrato de arrendamiento que suscribieron mis poderdantes, carece de legitimidad en la causa por activa para promover esta demanda o alguna otra acción en contra de ellos en virtud al mandato sin representación que celebró con Bienes Racines S.A.S., por ende, no puede declararse favorablemente dicha pretensión al ir en contravía del ordenamiento jurídico patrio y desde luego contra el principio de la autonomía de la voluntad privada que se pactó en los contratos aquí censurados (mandato sin representación y arrendamiento de local comercial), pues independiente de que la señora Luz Adíela Rodríguez Aristizabal sea la propietaria del bien dado en arriendo no genera con ella alguna responsabilidad, compromiso u obligación que deba ser asumido por la arrendataria y los deudores solidarios <<terceros>>, ya que no es la competente para tal efecto, máxime que el citado incumplimiento es inexistente en virtud a que los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona, siempre dieron total cumplimiento al mentado contrato de arrendamiento tanto es así que la empresa arrendadora en ningún momento alegó bajo su exclusiva competencia y/o resorte la ocurrencia de algún incumplimiento por parte de mis prohijados, lo que deja entrever que no hay razón ni motivo de rango legal y jurídico ni mucho menos probatorio que conlleve a conceder tal petitum, petición que por cierto se hizo en caso de que no le prosperen las pretensiones principales.

Es más, con fundamento en el art.1266 del Código de comercio << límites del mandato y actuaciones>> y el art.1267 ídem << casos no previstos por el mandante>>, la demandante debió en su momento ante tanto presunto incumplimiento y problemas que acá alega declarar la extinción del mandato o la resolución del mismo. Sin embargo, se esperó a entablar esta demanda –sin fundamento alguno- para encausar sus pretensiones a mis poderdantes que nada tienen que ver con el contrato de mandato sin representación que suscribió con Bienes Racines S.A.S. (Century 21), incurriendo así en temeridad o mala fe al manifestar que los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona incumplieron el contrato de arrendamiento cuando no está facultada para tal efecto y que además alega hechos que son contrarios a la VERDAD << numeral 1º del art.79 del C.G.P.>>, pues se itera que la arrendadora ante el buen comportamiento de mis poderdantes en ningún momento se vio obligada a realizarles requerimientos, reclamaciones o acciones en busca de obtener el cumplimiento de la carga que le asiste a estos, todo lo contrario hubo una excelente relación por lo que ahora la demandante no puede desconocer tal situación, procurando endilgar a mis representados culpa alguna cuando no se halla legitimada.

Ahora bien, para mayor ilustración frente a la legitimación en la causa bien ser por activa como por pasiva se trae a colación lo siguiente:

4.2. La *legitimación en causa*, por su parte, hace referencia a la necesidad de que entre la persona que convoca o es convocada al pleito y el derecho invocado exista un vínculo que legitime esa intervención, de suerte que el veredicto que se adopte les resulte vinculante. Ha sido insistente esta Corporación al calificarlo como un presupuesto de la acción, cuya ausencia impide aproximarse al fondo de la contienda, trayendo aparejado la desestimación de lo pedido.

Esa legitimación la deben ostentar tanto la parte demandante (activa) que le permita accionar, como la demandada (pasiva) para enfrentar los reclamos, pudiendo ser cuestionada mediante la interposición de la correspondiente excepción previa, e incluso de oficio y que de hallarse probada podrá ser declarada mediante sentencia anticipada en cualquier estado del proceso.

Visto lo anterior, es claro que la demandante carece de uno los elementos axiológicos propios de esta acción, como lo es la legitimación en la causa al dirigir las pretensiones subsidiarias contra los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona, por cuanto, no existe vínculo alguno que legitime esa intervención lo que conlleva su señoría al rechazo de las pretensiones contra mis representados en este pleito.

45

¹⁵ Aparte aprehendido de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil - Sentencia SC2215-2021 del 9 de junio de 2021, Magistrado ponente Francisco Ternera Barrios.



• En ese hilo conductor, ahora se auscultará en el literal (b), esto es el contrato de arrendamiento, partiendo de la base que "todo contrato celebrado es ley para los contratantes, y no puede ser invalido sino por su consentimiento mutuo o por causas legales¹⁶", es por ello que del acuerdo de voluntades que existan y se materializan en un contrato - fuente de obligaciones- únicamente lo ahí consignado o pactado atañe y vincula a quienes lo suscriben o intervienen como partes, para el caso en ciernes mis poderdantes como ya se ha decantado celebraron contrato de arrendamiento con Bienes Racines S.A.S. <<arrendador>> el cual terminó por resciliación o mutuo disenso al ponerle en conocimiento a la sociedad arrendadora la crisis económica por la cual estaba atravesando la empresa de mis prohijados TOMBELELE S.A.S. –parque y restaurante infantil- (se anexa prueba) ante la llegada de la pandemia por COVID-19 -hecho público notorio, situación que conllevó inicialmente a buscar la suspensión de ese contrato para así no culminar esa relación contractual. Sin embargo, ante el estado de insolvencia que vivieron mis mandantes estos en vigencia del Decreto 579 de 2020 en armonía del Decreto Legislativo 797 de 2020, le solicitaron a Century 21 la terminación unilateral de ese negocio jurídico, lo cual fue aceptado ellos, por ende, la intromisión que hace el extremo activo al respecto no tiene injerencia alguna ni mucho voz y voto al ser ajena al aludido contrato de arrendamiento reafirmándose la falta de legitimación que existe en esta causa tanto por activa como por pasiva.

En ese contexto, es necesario ahondar en el Decreto Legislativo No.797 de 2020, ya que debe dejarse en claro que el establecimiento de comercio TOMBELELE S.A.S., cumple con todas las exigencias de dicho precepto que se expidió ante los efectos económicos que causó la pandemia por COVID-19:

- El Decreto Legislativo No.797 de 2020, fue expedido el 4 de junio de 2020, con vigencia hasta el 30 de agosto de esa misma anualidad.
- En vigencia del Decreto antes descrito mis poderdantes de forma oportuna le solicitaron a la arrendadora la terminación unilateral del contrato –junio de 2020-, ya que TOMBELELE S.A.S., cumple con los requisitos previstos relativos al ámbito de aplicación reglado en el art.2 de esa misma norma, situación que fue aceptada por la arrendadora sin percance e inconveniente alguno, de ahí que, al encontrarse extinta la obligación que surgió del aludido contrato de arrendamiento lo cual aconteció para el año 2020, no tiene razón de ser esta demanda contra mis poderdantes al no estar vigente ese vínculo contractual, yendo en contravía del ordenamiento jurídico la demandante al interponer esta demanda sin fundamento legal y probatorio.

Sumado a lo anterior, cabe manifestar que según se desprende de los supuestos fácticos que componen esta demanda se otea que a la demandante al parecer le iban a ceder el contrato de arrendamiento lo cual no aconteció ni fue aceptado por ella, por tanto, al no realizarse esa cesión queda sin pie alguno el presunto incumplimiento del contrato arrendamiento alegado por el extremo activo y desde luego que ahora ante la terminación de esa relación contractual a todas luces demuestra que ya no hay razón de ser para alegar tal situación por lo que la condena solicitada tampoco tiene vocación de prosperidad al no encontrarse legitimada la demandante para tal efecto y por ende ese cobro no están llamados a responder mis poderdantes –falta de legitimación por pasiva-.

ii) INEXISTENCIA TANTO DE LA OBLIGACIÓN COMO EL INCUMPLIMIENTO ALEGADO

Primeramente, debe decirse que las pretensiones declarativas que invoca o formula el apoderado judicial de la demandante no satisfacen la naturaleza jurídica de las mismas, es decir que lo solicitado por el extremo litigante no busca realmente que se declare o niegue la existencia de determinada relación jurídica respecto de la cual hay incertidumbre, requisito sine qua non para la procedencia de las misma, de ahí que, por obvias razones no existe asidero jurídico para tener como válidas las mismas.

En esa misma medida y con respaldo de las pruebas adjuntas a esta contestación de la demanda y con lo que se probará en el desarrollo de este pleito es dable afirmar sin temor alguno que los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona, no tienen obligación alguna para con la propietaria del inmueble al confiarle la administración del mismo a Bienes Racines S.A.S. <<mandataria>> en el marco del contrato de mandato sin representación que celebró con esa entidad, en consecuencia, el presunto incumplimiento alegado al no ser de su exclusivo resorte por no estar facultada para tal situación impide que sus pretensiones prosperen al ser ajena a las condiciones,

.

¹⁶ Art.1602 del Código Civil.



términos y clausulas contenidas en el aludido contrato de arrendamiento, máxime que sus manifestaciones son dichos de paso que no tienen asidero alguno debido a que mis poderdantes desde el inicio del contrato de arrendamiento obraron dentro del deber objetivo de cuidado y con diligencia es por ello que realizaron múltiples reparaciones locativas al bien y que muchas de esas reparaciones se informaron al arrendador quien con apoyo del art.1267 del Código de comercio y ante la urgencia de dichas reparaciones actuó según su prudencia autorizando las mismas, autorización que también fue avalada por la misma señora Luz Adíela Rodríguez Aristizabal, quien ahora no puede negar tales aspectos.

Adicionalmente, la demandante al considerar la existencia de los presuntos incumplimientos al contrato de arrendamiento, omite, ignora y desconoce¹⁷ lo dispuesto en el art.2178 del Código civil que establece "El mandatario puede, por un pacto especial tomar sobre su responsabilidad la solvencia de los deudores y todas las incertidumbres y embarazos del cobro. Constituyese entonces principal deudor para con el mandante, y son de su cuenta hasta los casos fortuitos y la fuerza mayor.", debiendo entonces el extremo litigante emplear las herramientas y mecanismos jurídicos pertinentes para zanjar ese inconveniente para con quien suscribió el mandato y no trasladarle dicha carga a mis prohijados que nada tienen que ver con esa situación independiente de que hubieran ocupado el local comercial, por consiguiente, solicito sean desestimadas o negadas las pretensiones subsidiarias contra Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona.

Aunado a lo que antecede, no puede pasarse por alto que este no es el escenario propicio para solicitar el cobro de la CLÁUSULA PENAL como lo pretende el abogado de la parte actora, ya que para tal efecto existe otra vía judicial para lograr tal fin que en todo caso no es esta demanda ni mucho menos se insiste con vehemencia no se encuentra legitimada la señora Luz Adíela Rodríguez Aristizabal para alegar algún incumplimiento del contrato de arrendamiento, ni mucho menos solicitar indemnización por los inexistentes perjuicios causados faltando incluso a la verdad.

iii) AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD O CULPA

En esta excepción se hace imperioso advertir que, el problema jurídico que llama la atención deriva de una serie de mal entendidos e impases que ha tenido la demandante para con Bienes Racines S.A.S., y mis representados frente las condiciones en que recibió el inmueble dado en arrendamiento como también el presunto incumplimiento del contrato de arrendamiento, al respecto se reitera con ahínco que no hay ni mucho menos existe responsabilidad alguna entre la señora Luz Adíela Rodríguez Aristizabal y los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona, pues a pesar de recibir los réditos o frutos civiles que se acordaron en el contrato de mandato, no implica que exista fuerza vinculante que genere obligación para con ella.

Sin embargo, en esta oportunidad se hará hincapié en cuanto a que mis poderdantes siempre han obrado de buena fe y en cumplimiento del principio de la autonomía de la voluntad privada que se desprende del contrato de arrendamiento –correspondiente a las obligaciones que les asiste-, para constancia de ello están las pruebas documentales como lo son las fotografías, videos, correos, cartas, etc., que dan fe de forma palmaria de cómo inicialmente se recibió el inmueble y cómo se entregó el mismo por parte de la arrendataria a la arrendadora –competente para entregarlo y recibirlo en razón al contrato de arrendamiento de local comercial-, aunado a esa situación se encuentra el acta de inventario de entrega donde se colige de manera nítida – prueba reina- el estado y las condiciones en que se encontraba el inmueble las cuales no eran perfectas como lo manifestó el extremo activo a lo largo de los hechos de esta demanda donde se reiteró constantemente esa circunstancia, pues si así fuera no hubiera lugar a las múltiples reparaciones locativas que le fueron realizadas a la vivienda en aras del correcto funcionamiento del bien donde se ubicó la empresa TOMBELELE S.A.S., al ser este un restaurante para niños, evidenciándose así la ausencia de responsabilidad o culpa endilgada a los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona, al no demostrarse los elementos axiológicos en materia de la responsabilidad civil como lo son el hecho generador del daño, el daño probado y el nexo causal, lo cual no se otea por alguna parte.

¹⁷ Dicha omisión o desconocimiento no puede ser apremiada en cuanto a que **la ignorancia de la ley no sirve de excusa** tal como lo prevé el art.9 del Código civil.



iv) ERROR IURIS IN IUDICANDO

La parte demandante incurre en este yerro¹⁸ al considerar que mis mandantes están llamados a responder por el presunto incumplimiento que acá alega y por los perjuicios que presuntivamente fueron causados por los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona, aplicando de forma indebida la norma sustancial –contrato de mandato sin representación- o interpretando a su amaño que lo consignado en ese vínculo jurídico acarrea obligaciones para la arrendataria y los deudores solidarios, situación que no puede ser apremiada y por ende castigada al pago de las costas y agencias en derecho.

v) LA INNOMINADA O GENÉRICA

Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho a favor de los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona que resultare probado dentro del proceso, se funden en las disposiciones constitucionales, legales, contractuales y las directrices jurisprudenciales que constituyen el marco jurídico con fundamento en el cual habrá de decidirse en el presente litigio, por consiguiente, pido al honorable juez que declare las excepciones que aquí encuentre probadas.

SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN:

En virtud a los perjuicios ocasionados con la interposición de esta demanda en la cual se decretó una medida cautelar – embargo de cuenta- a uno de mis poderdantes, el valor que fue retenido y que configura depósito judicial, ruego su Señoría se levante la misma y que a su vez sean indemnizados mis representados ante esa cautela independientemente que se haya o no levantado ya que en atención a las acreencias que deben asumir mi representados se vieron afectados con la misma la cual se hizo por un valor considerable.

Se persiguen por esta vía, las costas y agencias en derecho que se causan y se causaren en virtud a la interposición de esta demanda.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En observancia de lo previsto en el artículo 206 del C.G.P., me permito objetar de manera concreta la cuantía del juramento estimatorio presentado por el extremo activo –el cual resulta totalmente desproporcionado-, para tal efecto, debe decirse que los rubros pretendidos por la parte actora carecen de sustento siquiera sumario que así acredite el monto perseguido, adicionalmente, se reitera que el cobro de la cláusula penal del contrato de arrendamiento no es por esta vía, aun cuando ese vínculo ya terminó y además la propietaria no está legitimada al respecto, por lo que no es procedente lo aquí procurado mucho menos se puede reclamar intereses sobre ese concepto cuando así lo prohíbe la norma adjetiva o sustancial al tratarse de efigies jurídicas con fines distintos, aunado a que el extremo litigante no puede alegar incumplimiento del contrato de arrendamiento al no estar facultado al respecto por lo que los perjuicios que se cobran en ese sentido no tienen validez.

Además, la carga probatoria que recae en los hombros de la parte demandante frente a lo pretendido en esta vía judicial es precaria, pues no todas las pruebas que relacionó en el libelo genitor fueron acompañadas en el traslado respectivo a mis mandantes, circunstancia que no puede ser omitida en virtud al debido proceso que trata el art.29 de la Constitución Política.



¹⁸ son entonces errores de derecho que se producen por falta de aplicación o aplicación indebida de una norma sustancial o por interpretación errónea.



PRUEBAS APORTADAS Y SOLICITADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Por ser conducentes, útiles y pertinentes, y con el ánimo de preservar los principios y garantías constitucionales, se solicita a su Señoría decrete las siguientes pruebas¹9:

• INTERROGATORIO DE PARTE

- **A)** Solicito señor juez, se sirva citar a la demandante, para que rinda INTERROGATORIO DE PARTE, el cual le formularé en la oportunidad procesal oportuna.
- **B)** Solicito señor juez, se sirva citar al representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa Bienes Racines S.A.S. <<Inmobiliaria Century 21>>, para que rinda INTERROGATORIO DE PARTE, el cual le formularé en la oportunidad procesal oportuna

• DECLARACIÓN DE PARTE

En virtud de lo dispuesto en el artículo 165 del Código General del Proceso, vigente <<medios de prueba>> "Son medios de prueba la <u>declaración de parte</u>, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales" (Negrilla fuera de texto)

Ruego a su señoría se me permita interrogar a los señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona, para obtener de estos demandados la Declaración de parte que versará sobre los hechos de esta demanda y su contestación.

DOCUMENTALES

1. AÑO 2017:

FOTOS

- 1.1 ESTADO DE LAS PAREDES AL RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.2 ESTADO DE LAS PAREDES Y TECHO SEGUNDO NIVEL AL RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.3 ESTADO DE UNA PARTE DEL TECHO AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.4 HUMEDAD 1 AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.5 HUMEDAD 2 AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.6 HUMEDAD 3 AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.7 ESTADO DEL TECHO VISTA EXTERIOR AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.8 ESTADO DE TECHO VISTA EXTERIOR CON ADECUACIONES AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.9 ESTADO DEL TECHO VISTA DESDE EL INTERIOR AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.10 ESTADO DE PARED ESCALERAS AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.11 ESTADO DE TECHO VISTA DESDE EL INTERIOR AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.12 ESTADO DE UNA PARTE DEL TECHO DESDE EL EXTERIOR ADECIACIÓN DE TEJA AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.13 ESTADO DE TECHO VISTA DESDE EL EXTERIOR
- 1.14 ESTADO DE TECHO VISTA EXTERIOR AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.15 ESTADO DE TECHO VISTA DESDE EL EXTERIOR ADECUACION DE TEJAS AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.16 ESTADO DE TECHO VISTA DESDE EL EXTERIOR ADECUACIÓN EN LAS TEJAS AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.17 ESTADO DE UNA PARTE DEL TECHO VISTA DESDE EL EXTERIOR AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.18 ESTADO DE LA FUENTE AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.19 FACHADA DESPUÉS DE LA REMODELACIÓN
- 1.20 CONSTANCIA DE PISO EXTERIOR INSTALADO

^{19 &}quot;La prueba es necesariamente vital para la demostración de los hechos en el proceso; si ella la arbitrariedad sería la que reinaría" (Parte aprehendida del Manual de Derecho Probatorio de Jairo Parra Quijano.



1.21 FACHADA - CONSTANCIA DE REMODELACIÓN UNICAMENTE CON PINTURA PARA EXTERIOR

VIDEOS

- 1.22 VIDEO GOTERA 1 EN EL TECHO AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1,23 VIDEO UN DÍA DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL INMUEBLE PARA VERIFICACIÓN DE DAÑOS
- 1.24 VIDEO ESTADO DE LUCES AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.25 VIDEO DE GOTERA EN EL SEGUNDO NIVEL AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.26 VIDEO RETIRO ADECUADO DE GATOS EN EL TECHO DEL INMUEBLE
- 1.27 VIDEO ESTADO DE TECHO GOTERA 3 SEGUNDO NIVEL AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.28 VIDEO MES DE SEPTIEMBRE CONSTANCIA DE BAÑO DEL PRIMER NIVEL PRESENTA VARIOS DAÑOS
- 1.29 VIDEO -ESTADO DE UNA PARTE DEL TECHO AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.30 VIDEO MES DE SEPTIEMBRE CONSTANCIA DE BAÑO DAÑADO AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.31 VIDEO GOTERA 2 EN EL TECHO
- 1.32 VIDEO ESTADO DE PARED ESCALERAS Y TECHO POR HUMEDAD AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.33 VIDEO ESTADO DE PATIO GOTERA 4 AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.34 VIDEO ESTADO DE PISOS AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.35 VIDEO AFECTACIÓN INTERNA POR GOTERAS EXISTENTES AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE
- 1.36 VIDEO ESTADO DEL TECHO AFECTACIÓN POR GOTERAS Y HUMEDAD AL MOMENTO DE RECIBIR EL INMUEBLE

ARCHIVOS EN PDF

- 1.37 CARTA DE SOLICITUD DE RETIRO DE LAMPARAS DEL INMUEBLE
- 1.38 CARTA DE SOLICITUD DE ARREGLO
- 1.39 ACTA DE REVISION DE SISTEMA DE LUCES, SONIDO Y CAMARAS

2. AÑO 2018:

FOTOS

- 2.1 DAÑO OCASIONADO POR TRABAJADORES 1
- 2.2 DAÑO OCASIONADO POR TRABAJADORES 2
- 2.3 DAÑO OCASIONADO POR TRABAJADORES 3
- 2.4 HUMEDAD INTERIOR MES DE ENERO
- 2.5 HUMEDAD PARED 1
- 2.6 HUMEDAD PARED 2
- 2.7 DESCOLGADO APOYADO SOBRE VIGAS
- 2.8 AIRE APOYADO SOBRE VIGAS
- 2.9 GOTERA DAÑO GRAVE EN EL SALON PRINCIPAL
- 2.10 GOTERA DAÑO GRAVE EN EL SALON PRINCIPAL 2
- 2.11 GOTERA SALON SEGUNDO SALON
- 2.12 HUMEDAD EN EL TECHO
- 2.13 GOTERAS Y DAÑOS GRAVES EN EL INTERIOR

VIDEOS

- 2.14 VIDEO MES DE ABRIL GOTERA EN ENTRADA PRINCIPAL
- 2.15 VIDEO MES DE ABRIL GOTERA EN RECEPCION
- 2.16 VIDEO MES DE ABRIL GOTERA EN EL SALON DE NIÑOS
- 2.17 VIDEO MES DE ABRIL GOTERA SALON
- 2.18 VIDEO MES DE ABRIL GOTERA EN SEGUNDO SALON
- 2.19 VIDEO MES DE ABRIL GOTERA EN TECHO TRASERO
- 2.20 VIDEO MES DE ABRIL CRECIMIENTO DE HUMEDAD
- 2.21 VIDEO MES DE ABRIL GOTERA SEGUNDO SALON PARTE DE ATRAS DEL INMUEBLE
- 2.22 VIDEO MES DE FEBRERO GOTERA EN LA ENTRADA
- 2.23 VIDEO GOTERA PARTE TRASERA
- 2.24 VIDEO HUMEDAD PARED TRASERA
- 2.25 VIDEO GOTERA PARTE TRASERA
- 2.26 VIDEO GOTERA SEGUNDO SALON



- 2.27 VIDEO GOTERA SALON PRINCIPAL 1
- 2.28 VIDEO GOTERA SALON PRINCIPAL 2
- 2.29 VIDEO GOTERA SALON PRINCIPAL 3
- 2.30 VIDEO GOTERA SALON PRINCIPAL 4
- 2.31 VIDEO GOTERA SALON PRINCIPAL 5
- 2.32 VIDEO GOTERA SALON PRINCIPAL 6
- 2.33 VIDEO GOTERA SALON TRASERO 1
- 2.34 VIDEO GOTERA SALON TRASERO 2
- 2.35 VIDEO ESTADO DE TECHO VISTA DESDE EL EXTERIOR
- 2.36 VIDEO DAÑOS OCASIONADOS POR GOTERAS 1
- 2.37 VIDEO DAÑOS OCASIONADOS POR GOTERAS 2
- 2.38 VIDEO DAÑOS OCASIONADOS POR GOTERAS 3
- 2.39 VIDEO GOTERAS SALON PRINCIPAL
- 2.40 VIDEO MES DE JUNIO TECHO DESDE EL EXTERIOR
- 2.41 VIDEO CONSTANCIA DE COMPRA DE TEJAS PARA REPARAR EL TECHO 1
- 2.42 VIDEO CONSTANCIA DE COMPRA DE TEJAS PARA REPARAR EL TECHO 2
- 2.43 VIDEO TECHO EN MAL ESTADO

ARCHIVO EN WORD

- 2.44 CARTA ARREGLOS CASA GRANADA
- 3. AÑO 2019

FOTOS

3.1 HUMEDAD PAREDES POR GOTERA - MES DE ENERO

VIDEOS

- 3.2 VIDEO GOTERAS MES DE ENERO 1
- 3-3 VIDEO GOTERAS MES DE ENERO 2
- 3.4 VIDEO GOTERAS MES DE ENERO 3
- 3.5 VIDEO ZOTA TRASERA DEL INMUEBLE MES DE ENERO
- 3.6 VIDEO NUEVAMENTE SE PRESENTA HUMEDAD MES DE ENERO
- 3.7 VIDEO SE REALIZA LIMPIEZA
- 4. AÑO 2020

FOTOS

- 4.1 CONSTANCIA DE ESTADO DE VIDRIOS
- 4.2 FACHADA ANTES Y DESPUES
- 4.3 MES DE FEBRERO ARREGLOS REALIZADOS
- 4.4 MES DE FEBRERO ARREGLOS REALIZADOS 2
- 4.5 MES DE FEBRERO ARREGLOS REALIZADOS 3
- 4.6 MES DE FEBRERO CONSTANCIA DE PARED PINTADA DE SALON DE NIÑOS
- 4.7 FACHADA PINTADA NUEVAMENTE
- 4.8 PISO RESTAURADO
- 4.9 ESTADO DE FUENTE MES DE FEBRERO
- 4.10 HUMEDAD EN PAREDES
- 4.11 PISO DE CAUCHO

VIDEOS

- 4.12 VIDEO GOTERA PATIO TRASERO 1
- 4.13 VIDEO GOTERA PATIO TRASERO 2
- 4.14 VIDEO ENTREGA DEL INMUEBLE EN PRESENCIA DE PROPIETARIA
- 4.15 VIDEO ESTADO DEL INMUEBLE AL MOMENTO DE LA ENTREGA
- 4.16 VIDEO ESTADO DE INMUEBLE AL MOMENTO DE LA ENTREGA EXTERIOR



ARCHIVOS EN PDF

- 4.17 PRIMER RESPUESTA PLAN DE CONTINGENCIA COVID 19 (1 DE ABRIL 2020)
- 4.18 PRIMERA CARTA CANNON DE ARRENDAMIENTO 20 MARZO 2020
- 4.19 SEGUNDA CARTA RESTAURANTE TOMBELELE ABRIL 2020 SOLICITANDO CONGELACION ARRENDAMIENTO
- 4.20 SEGUNDA RESPUESTA TOMBELELE PLAN DE CONTINGENCIA COVID 19 SEGUNDA PROPUESTA 3 (3 DE ABRIL 2020
- 4.21 TERCERA CARTA RESTAURANTE TOMBELELE MAYO15 2020 CONTINGECIA COVID
- 4.22 TERCERA RESPUESTA TOMBELELE PLAN DE CONTINGENCIA COVID 19 28 MAYO 2020
- 4.23 CARTA TOMBELELE 28 DE MAYO DE 2020
- 4.24 QUINTA ENTREGA PROPIEDAD 2020
- 4.25 CARTA ENTREGA CASA GRANADA 17 JUNIO 2020
- 4.26 RESPUESTA ACTA DE ENTREGA CASA GRANADA
- 4.27 SOLICITUD ARREGLO DE DAÑOS ENERO 21 2020
- **TESTIMONIALES** (Art.212 del Código General del Proceso), la citación de las personas que continuación se relacionan como testigos se hace en virtud a que las mismas tiene conocimiento de los hechos y sucesos que se plantearon en la demanda y desde luego en el desarrollo de esta contestación.
- **A) ROBERTO RODRÍGUEZ ARISTIZÁBAL,** mayor de edad, identificado con la C.C. No. 13.828.967, quien puede ser citado en la dirección carrera 78 No. 11 A 72 de Cali, quien no tiene correo electrónico, para que declare, además de lo anterior, especialmente sobre los equipos de audio y video que se dejaron a los arrendatarios, su funcionamiento y su costo.
- **B) Fabián críales Hernández,** identificado con cédula 16.693.760, quien puede ser contactado en la siguiente dirección electrónica: marjuliz@hotmail.com
- **C) Manuel Ospina,** identificado con cédula 16.594.079, quien puede ser contactado en la siguiente dirección electrónica: manuelospina789@gmail.com
- **D) Rubén cortes,** identificado con cédula 94.377.538 dirección física: carrera 49 B # 42-77 de Cali y dirección electrónica: anacollazos@hotmail.com

PRUEBA DE OFICIO

Solicito su señoría se sirva requerir a Bienes Racines S.A.S., para que aporten las facturas que se les dio a conocer por concepto de reparaciones locativas que realizaron mis mandantes al inmueble dado en arrendamiento, ya que las mismas están en poder de dicha empresa dado el rol que sostenía como arrendadora.

ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad TOMBELELE S.A.S., en el cual se refleja la disolución y liquidación de la misma.
- Poder debidamente conferido y aceptado.
- Los relacionados en el acápite de pruebas documentales.

AUTORIZACIÓN DEPENDENCIA JUDICIAL

Designo como DEPENDIENTE JUDICIAL a la señora DANIELA MEDINA VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.1144.069.063 de Cali, estudiante de derecho de sexto semestre de la Unicatolica para que revise el expediente, presente memoriales y retire oficios en el proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES

Demandante

En la dirección que se suministró en el libelo genitor, es decir en la carrera 83 C No. 14 - 36 de Cali, correo electrónico: casagranadareal@hotmail.com.



Demandados

La sociedad demandada **BIENES RACINES S.A.S.**, en la Calle 15 AN No. 9 N - 32 de Cali, correo electrónico dracines@c21racines.com y gerencia@c21racines.com.

La señora **SANDRA NAYIBE NIÑO GRANOBLES** << arrendataria>>, en la Calle 58 N No. 5 BN – 75 Apto 1004-6 de Cali, correo electrónico: snng@hotmail.com.

El señor **JAIME EDUARDO DELGADO SIERRA** << deudor solidario>>, en la Calle 58 N No. 5 BN – 75 Apto 1004-6 de Cali, correos electrónicos: tombelele@gmail.com y jaimedelgado@aldiarealstate.com.

El señor **JAIME ANDRÉS DELGADO TARAZONA**, en la siguiente dirección electrónica: <u>idelgado1982@gmail.com</u>

El suscrito

En la calle 5 oeste No.27-20 B/ Los cristales de Santiago de Cali o en las siguientes direcciones electrónicas: amarilesdiazdiego@hotmail.com – amarilesabogados@hotmail.com

Atentamente,

Diego Fernando Amariles Díaz. C.C. 1.144.164.031 de Santiago de Cali (V). Tarjeta Profesional No. 371.766 del C.S.J. Rocines



CONTRATO DE MANDATO PARA ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES PARA ARRENDAR

	riques Aristizubal
0 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
NDANTE:	05
DESENTANTE LEGAL:	
A NIT	DE
DERADO DEL MANDANTE:	
o NIT	DE
ONI	DL
IDATARIA:	August 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19
NES RACINES S.A.S NIT 900.818.418	Harte was the second of the second
RESENTANTE LEGAL: SANTIAGO KAL	CINES FERNANDEZ C.C 94 061 419
RICULA DE ARRENDADOR No. 020-15	the second of the part bear a little of the second
ITIFICACIÓN DEL INMUEBLE:	A Committee of the Comm
de Inmueble: Apartamento Ca	isa X Local Oficina Bodega Otro
ino del inmueble: Vivienda Co	omercial ×
cción Inmueble Consignado: Calle	150 1 80 39 3/ CYANADA
ueadero(s) Números (s)	Depósito(s) Números (s)
cula(s) inmobiliaria(s):	
arqueadero (s):	Del depósito (s)
cios Públicos: Agua Luz G	Gas Otro(s)
cios rubilcos. Agua cur	
15 Teleforiicas.	
ervaciones	
EROS DEL INMUEBLE. Los que es	stán descritos y especificados en la ultima escritura de
DEROS DEL INMUEBLE. Los que es ferencia del inmueble	stán descritos y especificados en la ultima escritura de
EROS DEL INMUEBLE. Los que es ferencia del inmueble.	stán descritos y especificados en la ultima escritura de (Sin incluir cuota de administración)
EROS DEL INMUEBLE. Los que es erencia del inmueble.	stán descritos y especificados en la ultima escritura de (Sin incluir cuota de administración)
EROS DEL INMUEBLE. Los que es erencia del inmueble. OR CANON PROMOCIÓN: STOCO inmueble comercial incremento anual	Sin incluir cuota de administración) IPC + PUNTOS 10 + 4/ 2000
EROS DEL INMUEBLE. Los que es erencia del inmueble. OR CANON PROMOCIÓN: STOCO inmueble comercial incremento anual	Sin incluir cuota de administración) IPC + PUNTOS 10 + 4/ 2000
EROS DEL INMUEBLE. Los que es lerencia del inmueble. DR CANON PROMOCIÓN: STOCO inmueble comercial incremento anual con la companya de la copropiedad.	Sin incluir cuota de administración) IPC + PUNTOS 10 + 4/ 2000 A LA CUAL PERTENECE EL INMUEBLE:
EROS DEL INMUEBLE. Los que es lerencia del inmueble OR CANON PROMOCIÓN: STOCHI inmueble comercial incremento anual increment	Sin incluir cuota de administración) IPC + PUNTOS 10 + 4/ 2000 A LA CUAL PERTENECE EL INMUEBLE:
EROS DEL INMUEBLE. Los que es lerencia del inmueble OR CANON PROMOCIÓN: STOCHI inmueble comercial incremento anual increment	Sin incluir cuota de administración) IPC + PUNTOS A LA CUAL PERTENECE EL INMUEBLE: Onico Copropiedad:
EROS DEL INMUEBLE. Los que es erencia del inmueble OR CANON PROMOCIÓN: STOCO inmueble comercial incremento anual de comercial de comer	Sin incluir cuota de administración) IPC + PUNTOS A LA CUAL PERTENECE EL INMUEBLE: Onico Copropiedad:
R CANON PROMOCIÓN: STOCO inmueble comercial incremento anual controlo del Conferencia del Conf	Sin incluir cuota de administración) IPC + PUNTOS A LA CUAL PERTENECE EL INMUEBLE: Onico Copropiedad: Teléfono Porteria:
PROS DEL INMUEBLE. Los que es derencia del inmueble OR CANON PROMOCIÓN: STOCO Inmueble comercial incremento anual de comercial de c	Sin incluir cuota de administración) IPC + PUNTOS A LA CUAL PERTENECE EL INMUEBLE: Onico Copropiedad: Teléfono Porteria:
R CANON PROMOCIÓN: STOCOM PROMOCIÓN DE LA COPROPIEDAD PROMOCIÓN DE LA COPROPIEDAD PROMOCIÓN POR Administración:	Sin incluir cuota de administración) IPC + PUNTOS A LA CUAL PERTENECE EL INMUEBLE: Onico Copropiedad: Teléfono Porteria:
R CANON PROMOCIÓN: STOCOM PROMOCIÓN DE LA COPROPIEDAD PROMOCIÓN DE LA COPROPIEDAD PROMOCIÓN POR Administración:	Sin incluir cuota de administración) IPC + PUNTOS A LA CUAL PERTENECE EL INMUEBLE: Onico Copropiedad: Teléfono Porteria:
EROS DEL INMUEBLE. Los que es erencia del inmueble. R CANON PROMOCIÓN: STocon numueble comercial incremento anual control de la COPROPIEDAD de la COPROPIEDAD de la Correo Electroción Administración: Cono Administración: Correo Electronico Administrador: Dio Electrónico Administrador:	Sin incluir cuota de administración) IPC + PUNTOS (A CUAL PERTENECE EL INMUEBLE:
EROS DEL INMUEBLE. Los que es erencia del inmueble OR CANON PROMOCIÓN: STocion inmueble comercial incremento anual constitución DE LA COPROPIEDAD pre del Conjunto :	Sin incluir cuota de administración) IPC + PUNTOS (A CUAL PERTENECE EL INMUEBLE:
EROS DEL INMUEBLE. Los que es erencia del inmueble OR CANON PROMOCIÓN: STOCO inmueble comercial incremento anual inmueble comercial incremento anual inflicación DE LA COPROPIEDAD ore del Conjunto : 100 April Correo Electro ción Administración: ono Administración: ore del Administración: o Electrónico Administración se debe gir Administración: S	Sin incluir cuota de administración) IPC + PUNTOS A LA CUAL PERTENECE EL INMUEBLE: Onico Copropiedad: Teléfono Porteria: Celular: (Total sin incluir descuentos por pronto pago) Tar a : EL MANDANTE A la Copropiedad
EROS DEL INMUEBLE. Los que es erencia del inmueble. OR CANON PROMOCIÓN: STOCCION DE COMPONICION DE LA COPROPIEDAD DE del Conjunto : DO API. Correo Electroción Administración: Do Electrónico Administración: Do Electrónico Administración: Sono de la Administración se debe gir con la cuota de Administración ha con la cuota de Administración de la cuota de Administración de la cuota de Administración de la cuota	Sin incluir cuota de administración) IPC + PUNTOS A LA CUAL PERTENECE EL INMUEBLE: Onico Copropiedad: Teléfono Porteria: Celular:



Tipo de Convenio de recaudo: Observaciones:	
OR IETO: Por medio del presente documen	c EL MANDANTE confiere mandato especial sin representación a ría especializada, para que bajo la cuenta y riesgo de EL (los) inmueble(s) identificado(s) anteriormente.
MANDANIE BOTTE STEET STEET	tin agra arrendar, razón por u

PARÁGRAFO: El presente contrato es exclusivamente de administración para arrendar, razón por la cual LA MANDATARIA no asume ninguna responsabilidad frente a la facultad de disposición que tiene EL MANDANTE sobre su inmueble. El MANDANTE declara que el (los) inmueble(s) objeto de este contrato son de su exclusiva propiedad, que ejerce los derechos de dominio, posesión, y que los recursos para su adquisición son de origen lícito

CLÁUSULAS

PRIMERO: PRECIO EL MANDANTE autoriza a LA MANDATARIA para fijar y convenir el precio del arrendamiento, salvo instrucción expresa en contrario, el cual será pagadero mes anticipado por parte del arrendatario y podrá ser incrementado a la fecha de las prórrogas tácitas o expresas del contrato de arrendamiento, de acuerdo con los aumentos estipulados por el Gobierno o el convenido por las partes.

SEGUNDO: ETAPAS i a ejecución de este mandato consta de tres etapas, a saber.

- 2.- ARRENDAMIENTO Etapa durante la cual se administrará el inmueble por parte de LA MANDATARIA a través del arrendamiento encomendado. En esta etapa de administración de la propiedad, su cuidado estará a cargo del ARRENDATARIÓ a través de la tenencia con la que se le delegue, bajo la supervisión permanente de LA MANDATARIA.
- 3.- DESOCUPACIÓN Etapa siguiente a la terminación del contrato de arrendamiento, en la cual se deberá verificar el estado de la propiedad para, con las instrucciones del MANDANTE iniciar nuevamente la comercialización por parte de LA MANDATARIA

TERCERO: DURACIÓN El término de vigencia de este contrato es de cuatro meses y se renovará de común acuerdo entre las partes por periodos sucesivos iguales. Una vez arrendado el inmueble, el término de vigencia será igual al del contrato de arrendamiento que se suscriba con los arrendatarios, y se prorrogará en los mismos periodos de dicho contrato de arrendamiento o del plazo de sus recolocaciones con otros arrendatarios.

CUARTO: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA MANDATARIA. Durante la etapa de administración objeto de este mandate. LA MANDATARIA deberá. A) Celebrar el contrato de arrendamiento bajo las garántias y manejo que a su juicio sean oportunas efectuando las cesiones que se ameriten y terminar de común acuerdo el contrato de arrendao cuando lo considere pertinente. Igualmente, en caso de ser necesario, podrá entregarlo en administración parcial o total a la empresa especializada que estime conveniente. B) Cobrar a los arrendatarios el valor del arrendamiento y una vez percibido, reembolsarlo: EL MANDANTE dentro de la respectiva mensualidad bajo la presentación de un estado de cuenta detallado descontando previamente los cargos por comisión, el valor del gasto bancario asociado a cada egreso que genere la administración del contrato de arrendamiento, aplicaciones tributarias, seguros expensas, etc. C) Pagar por cuenta del MANDANTE los servicios publicos que sean de su cargo mientras el inmueble éste arrendado. D) Efectuar la restitución del inmueble por falta de pago en los cánones de arrendamiento, sin costo alguno para EL arrendamiento. E) Adelantar con autorización expresa del MANDANTE, quien deberá asumir los honorarios de abogado y costos procesales, cualquier otra clase de proceso judicial que se pueda derivar del contrato de



RACINES

RACINES

RACINES

Arendamiento, diferente al del titeral E precedente, o aún de este, cuando no se haya tomado la opción del rendente. G) Informar oportunamente a EL MANDANTE las cobranzas administrativas que no hayan tenido éxito. Exigir la entrega de los inmuebles a los arrendatarios que hayan incumplido el contrato, teniendo en cuenta Misen caso de reclamación a la aseguradora la prioridad deberá ser la restitución del inmueble. 1) Efectuar con grando de la reparaciones necesarias que requiera el inmueble, para lo cual tendrá una facultad de ejecución directa de un salario mínimo mensual, procurando consultar al propietario previamente siempre de el surgencia lo permita, previendo que la obligación deba llevarse a cabo sin riesgo de incumplimiento por el arendador. En los casos en que existan diferencias conceptuales sobre reparaciones locativas y necesarias intre el MANDANTE y LA MANDATARIA se acudirá a la asesoría de un técnico en reparaciones para que sea iste quien determine la ocurrencia y responsabilidad del daño, el cual, de estar a cargo de EL MANDANTE, este autoriza en el presente documento a LA MANDATARIA para que realice dichas reparaciones amparado en lo establecido por el código civil y la ley 820 de 2003. J) Tomar con cargo a EL MANDANTE el seguro de arendamiento, con los anexos de cuota de administración e IVA y servicios. Después de que el contrato de arendamiento éste reportado en mora ante la Aseguradora, ésta estará facultada para el cobro y la negociación de la cláusula penal (sanción por el incumplimiento del contrato de arrendamiento), razón por la cual LA MANDATARIA, no está obligada a responder por dicho concepto ante EL MANDANTE. K) Desde el momento que el arrendatario abandone el inmueble cesa toda obligación por parte de LA MANDATARIA, y quedarán a cargo de EL MANDANTE el pago de los servicios públicos y mantenimiento del inmueble. L) LA MANDATARIA no se compromete a cumplir con el pago de los daños o faltantes y servicios públicos del inmueble durante el tempo en que el mismo se encuentre desocupado. Cuando sea abandonado el inmueble LA MANDATARIA gestionará el pago del seguro hasta los montos asegurados. M) Ceder los derechos del presente contrato, notificando al propietario de este hecho. N) LA MANDATARIA efectuará por cuenta del MANDANTE las labores necesarias para hacer entrega del inmueble en debida forma al arrendatario, al momento de celebrar dicho contrato. O) En el caso de pago de cláusula penal por parte del arrendatario por terminación anticipada del contrato, LA MANDATARIA recibirá el equivalente a un canon mensual de arrendamiento que esté vigente a la fecha de la terminación anticipada.

PARÁGRAFO. LA MANDATARIA no está obligada a concurrir en representación de EL MANDANTE a reuniones de ASAMBLEAS DE LA COPROPIEDAD de la cual forme parte el Inmueble materia de este contrato. En consecuencia, EL MANDANTE se compromete a informar a la Administración de la Copropiedad la dirección a la cual le deben ser enviadas las comunicaciones y en especial las citaciones a las Asambleas Generales y Extraordinarias de COPROPIETARIOS. En el momento en que por fuerza mayor EL MANDANTE solicite a LA MANDATARIA que lo represente en dicho evento, deberá realizarlo por escrito. LA MANDATARIA cobrará por la asistencia a la(s) asamblea (s) y ese valor podrá ser descontado del canon.

QUINTO.- OBLIGACIONES DEL MANDANTE: Son obligaciones de EL MANDANTE las siguientes:

A) Entregar y mantener el inmueble en buen estado de conservación, apto para su uso, con los servicios públicos instalados y en funcionamiento. B) Entregar el inmueble al día en el pago de los servicios públicos que se encuentren Instalados en el inmueble. En el evento de haber suscrito EL MANDANTE acuerdos o fórmulas de pago de los servicios públicos ante las entidades prestadoras, el pago oportuno y cumplimiento de los mismos es de responsabilidad del MANDANTE hasta su culminación. C) Reconocer y cancelar a LA MANDATARIA la comisión sobre el canon de arrendamiento y administración (Esta utima el caso de que el nmueble este sometido a régimen de propiedad horizontal). D) Efectuar oportunamente las reparaciones que le correspondan o autorizar la ejecución de las mismas de manera oportuna, una vez recibida la comunicación de LA MANDATARIA. E) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias de copropietarios y notificar por ascrito y de manera inmediata a LA MANDATARIA las decisiones adoptadas relacionadas con cambios en las zuotas ordinarias de sostenimiento y otras determinaciones importantes para la administración de los nmuebles; de no cumplirse con esta obligación, los cargos por retroactivos, intereses y demás cobros isociados a la modificación serán a su cargo. La responsabilidad de LA MANDATARIA se limita a remitir la polificación correspondiente, en el evento de recibirla de manera oportuna por parte de la copropiedad, siendo le cargo de EL MANDANTE las multas por inasistencia. F) Cancelar o a suspender la línea telefónica, servicio le Internet, televisión por cable y demás servicios adicionales con que cuente el Inmueble y no le correspondan Il futuro arrendatario. G) Cancelar el impuesto del 4 x 1000 que se origine por los pagos del contrato de rrendamiento, más \$4.000 de gasto bancario asociado por cada egreso. H) Asumir toda responsabilidad erivada de los reclamos originados por el mal estado de los inmuebles arrendados, o por faltas o deficiencias n su construcción; asignación o cambio de líneas telefónicas, pago de multas y sanciones por fraudes en



servicios públicos. I) Pagar cualquier suma de dinero a la cual sea condenada LA MANDATARIA en los procesos que la misma sea demandada por los arrendatarios o terceras personas y cuyas prevenciones tengan relación directa con las obligaciones atribuibles a EL MANDANTE en el presente contrato. J) Asegurar por su cuenta el predio objeto del presente contrato contra incendio y terremoto; en caso de no tener dichos seguros o fianzas, asumirá cualquier siniestro que se presente sin tener responsabilidad alguna LA MANDATARIA en dichos casos. K) Cuando ocurra un cambio en el valor de la cuota de administración, informar a LA MANDATARIA de este cambio por escrito, via correo electrónico o correo certificado, anexando el respectivo soporte dado por la administración. L) En el evento que EL MANDANTE decida vender el inmueble objeto de este contrato, y que los COMPRADORES O ADQUIRENTES sean los mismos ARRENDATARIOS o hayan sido conseguidos por medio de LA MANDATARIA, EL MANDANTE cancelará a esta última una comisión del 3% más IVA sobre el valor total de la venta. Si se efectúa la enajenación del inmueble, EL MANDANTE deberá tener en cuenta lo siguiente: quien adquiere el inmueble deberá respetar el término del contrato de arrendamiento y, por ende, el de administración que se viniere cumpliendo. En cualquier caso, EL MANDANTE deberá dar aviso por escrito a LA MANDATARIA de la transacción efectuada y deberá solicitar la nota de cesión del contrato de administración a nombre de quien pasará a ocupar la condición de mandante en este contrato.

SEXTO: REMUNERACIÓN. LA MANDATARIA recibirá como remuneración mensual mientras esté vigente el arrendamiento, una comisión equivalente al (160.4%), liquidada sobre los valores por canon de arrendamiento, cuota de administración a cargo de los arrendatarios e IVA sobre el arriendo (si se genera). En todo caso, la tarifa mínima remuneratoria no podrá ser inferior a (\$60.000) mensuales.

SEPTIMO: TERMINACIÓN. Cuando haya un contrato de arriendo vigente, El MANDANTE podrá dar por terminado el presente contrato notificando a LA MANDATARIA por escrito, con no menos de noventa (90) días de anticipación a la fecha de terminación o renovación del contrato de arrendamiento. En cualquier caso EL MANDANTE se compromete a respetar los contratos de arrendamiento y prórrogas que LA MANDATARIA haya pactado en desarrollo del presente contrato. Siempre que haya saldos a cargo de EL MANDANTE que se deban a LA MANDATARIA, no podrá terminarse el mandato. LA MANDATARIA podrá dar por terminado el contrato de mandato en cualquier tiempo, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con los pagos a su cargo y a favor de EL MANDANTE.

PARAGRAFO: En todo caso de terminación unilateral del contrato de mandato por parte de EL MANDANTE, éste indemnizará a LA MANDATARIA cancelando en su favor una suma equivalente a un canon (si es vivienda) o dos canones (si es comercial). El canon base para el cálculo de la indenmización será el vigente en el momento de la terminación del mandato. A este valor le será sumado el monto de las comisiones hasta la terminación del contrato. El MANDANTE no podrá asumir la administración directa o delegada del inmueble sin realizar el pago de la indemnización correspondiente a LA MANDATARIA, firmando o renovando el contrato con el mismo arrendatario.

OCTAVO: SEGUROS. LA MANDATARIA deberá tomar los siguientes seguros con cargo a EL MANDANTE y bajo las condiciones de la póliza que garantice los pagos por estos conceptos entrados en mora por los arrendatarios. Su costo será deducido de la cuenta que haya de presentársele a EL MANDANTE.

gran vego lesocul	Valores (\$) Asegurados o Afianzados
Canon de Arriendo	
IVA del Canon (si aplica)	
Cuota Administración Copropiedad	
Servicios Públicos	
Daños y Faltantes de Inventario	
Asistencia Domiciliaria	

Enviada la reclamación a la aseguradora, la responsabilidad de LA MANDATARIA queda sujeta al monto de siniestro que pague la misma.



RACINES

WENO: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. La naturaleza de este mandato implica que el mismo se

sente por cuenta y riesgo del EL MANDANTE. No obstante, LA MANDATARIA deberá procurar su gestión

sente por cuidado que exige la ley para este tipo de negocios, con cuya omisión responderá hasta por

sente este en consecuencia, LA MANDATARIA no será responsable de la falta de pago de los

sente leve. En consecuencia, LA MANDATARIA no será responsable de la falta de pago de los

rendamientos, cuotas de administración y servicios que estén a cargo de los arrendatarios, ni de los robos o

sente que ocurran al inmueble; tampoco por reclamaciones derivadas de la mala calidad del inmueble, ni por

sente por cuenta y riesgo del EL MANDATARIA no será responsable de la falta de pago de los

sente por cuenta y riesgo del EL MANDATARIA no será responsable de la falta de pago de los

sente por cuenta y riesgo del EL MANDATARIA no será responsable de la falta de pago de los

sente por cuenta y riesgo del EL MANDATARIA no será responsable de la falta de pago de los

sente por cuenta y riesgo del EL MANDATARIA no será responsable de la falta de pago de los

sente por cuenta y riesgo del EL MANDATARIA no será responsable de la falta de pago de los

rendamientos, cuotas de administración y servicios que estén a cargo de los arrendatarios, ni de los robos o

sente por cuenta y riesgo del EL MANDATARIA no será responsable de la falta de pago de los

rendamientos, cuotas de administración y servicios que estén a cargo de los arrendatarios, ni de los robos o

sente por cuenta y riesgo del EL MANDATARIA no será responsable de la falta de pago de los

rendamientos, cuotas de administración y servicios que estén a cargo de los arrendatarios, ni de los robos o

sente por cuenta y riesgo de los arrendatarios por cuenta y riesgo de los a

ptcimo: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. Las declaraciones y obligaciones tributarias a cargo del EL NOANTE derivadas del inmueble objeto de este mandato, deberán ser presentadas directamente por éste, a que haya responsabilidad alguna de LA MANDATARIA en este sentido.

pécIMO PRIMERO: INSTRUCCIÓN DE PAGOS. EL MANDANTE autoriza a LA MANDATARIA a para que la induración y reembolso de lo recaudado se lleve a cabo de la siguiente manera:

Mandanite	lus Adida Rosigues	
s a Facturar del Canon	, ,	
Beneficiarlo		
% a Depositar del Canon		
dentificación		
Banco	Bancdoms a	W
No. Ols ahomo	828 0300 6848	
Tpo de Cuenta		

Asi mismo EL MANDANTE autoriza a que el pago de la Administración de la Copropiedad sea consignado de la siguiente manera (No aplicable si es convenio de recaudo):

ENTIDAD BANCARIA:		
NUMERO DE CUENTA:		\
TPO DE CUENTA: AHORROS	CORRIENTE	7
DENTIFICACIÓN NIT O NÚMERO	DE CEDULA:	

LI MANDATARIA girará mes anticipado al EL MANDANTE el día 10 hábil siguiente al período del contrato de trendamiento de cada mes la respectiva mensualidad, bajo la presentación de un estado de cuenta detallado, secontando previamente los cargos por comisión, aplicaciones tributarias, seguros, impuestos, gastos fracieros, expensas, etc. Estos pagos se realizarán siempre y cuando el contrato de arrendamiento esté vigente, se haya tomado la opción del seguro de arrendamiento y no esté en siniestro con la Aseguradora. En caso de que el contrato esté en siniestro, LA MANDATARIA girará inmediatamente a EL MANDANTE los ralores correspondientes, una vez hayan sido recibidos de parte de la aseguradora.

bicimo segundo: Dirección Correspondencia: Los comprobantes e informaciones a cargo del EL MANDATARIO deberán ser enviadas el MANDANTE al siguiente mail:

DECIMO TÉRCERO: RETIRO DEL INMUEBLE EN LA ETAPA DE PROMOCION: En el evento que EL MANDANTE retire el inmueble encontrándose en etapa de promoción para ser alquilado estando desocupado, el período inicial de ciento veinte días de este contrato, deberá cancelar a LA MANDATARIA un canon de mandamiento estipulado a título de cláusula penal para resarcir, en parte, los costos incurridos por la teministradora en la gestión adetantada hasta ese momento. En el evento de existir ofertas de arrendamiento

5 de 7

1515 THE 1



al momento de retirar el inmueble, el propietario se compromete a respetarlas y a no celebrar contratos de arrendamiento con clientes presentados por LA MANDATARIA hasta seis meses después de retirado el inmueble; de incumplir lo anterior reconocerá a LA MANDATARIA la indemnización enunciada en la cláusula cuarta literal O. No la clienta: al terminor el controle puedo administrar parandimenta o 17 63 millional la canhavor en la controle puedo administrar parandimenta o 17 63 millional la canhavor en la controle la controle puedo administrar parandimenta o 17 63 millional la canhavor en la controle la controle puedo administrar parandimenta o 17 63 millional la canhavor en la controle la controle puedo administrar parandimenta o 17 63 millional la canhavor en la controle la controle puedo administrar parandimenta o 17 63 millional la canhavor en la controle la controle puedo administrar parandimenta o 17 63 millional la controle la controle

DÉCIMO CUARTO: CESIÓN: El presente contrato podrá ser cedido por cualquiera de las partes, para efecto de lo cual deberá notificarse previamente por escrito dicha decisión y darse cumplimiento a las obligaciones que hasta el momento de la cesión se hayan derivado. — el ligoco nu = pogos canones, xor el o publico, co

DÉCIMO QUINTO: TRATAMIENTO DE DATOS. EL MANDANTE en su calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera expresa a LA MANDATARIA, o a quien represente sus derechos, a consultar, recolectar, solicitar, suministrar, reportar, transmitir y/o transferir de forma parcial o total la información que se refiera a su comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios, antecedentes penales y disciplinarios en las diferentes bases de datos nacionales y/o extranjeras, en los términos que establecen la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, y demás normatividad aplicable.

DECIMO SÉXTA: OTRAS DETERMINACIONES: Cualquier instrucción derivada de EL MANDANTE que contrarie o adicione lo aquí estipulado, deberá constar en documento separado, debidamente aceptado por LA MANDATARIA.

DÉCIMO SÉPTIMA: DIRECCIONES PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Las partes convienen que para todos los efectos legales y contractuales recibirán notificaciones en la dirección que anote al pie de su firma. Cualquier cambio de dirección deberá comunicarse de inmediato a LA MANDATARIA; de no hacerlo se entenderá notificado en la dirección que anote. De suministrarse correo electrónico, la notificación podrá hacerse por este medio, de conformidad con la Ley 527, la Ley 1395 y demás normas concordantes.

Para constancia se firma en	a los () días del mes d	de de 20
EL MANDANTE O APODERAT		HUELLA ÍNDICE DERECHO
Nombre: V.A. Ha. of	Expedida en : (ali	
Dirección Residencia: Fra	82 C 2 14.36	CONTRACTOR
Teléfono Residencia:	Teléfono celular: 3/6 /3943	706
Dirección de oficina:	70.55	
Teléfonos oficina: Email: <u>casagranada</u> x	-101 l - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	
Email: <u>casagranada v</u>	all your and ream	EON'S
EL MANDANTE O APODERAL		HUELLA ÍNDICE DERECHO
Firma:		
Nombre:	Expedida en :	
	- 11	
Dirección Residencia:	Teléfono celular:	200
Dirección de oficina:		a mont part to
Teléfonos oficina:		
Email:	A 4 1997	20 A CALL STORY OF THE PARTY OF
	indone unhan de pudios	con viduo y fotos
D'ALCONDO: 140010 1	aidal ford entress	on assia axetación de sai
in al momento que se requ	the day to select the control select	an plant in the cla
La duena. (comunicar or	THE WE WE TO THE TOTAL OF THE	ra danos afollants sin cost
la immobiliana affect o	I also have any authorise to the	auso a la mandante; a l'aus
toda district som los fine	nicial para unhiga de pudios nera ceder este controlo sera ntes de la lo nontromo no es valido. n regimo de hasta 1º000 000 por los se hora aon orestoción y nevoc la intesticiona control lacente "al	minishe mis Lienes . In A Hoom

· Preca admon 7.8%.



EL MANDANTE O APODERA	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	HUELLA INDIO DERECHO
Firma:		
Nombre:	Expedida en :	
nimección Residencia:		AND THE RESERVE
Teléfono Residencia:	Teléfono celular:	
Dirección de oficina:		
Teléfonos oficina:		
Emall:		

S S.A.S NIT 900.818.418-1

efentante Legal: SANTIAGO RACINES FERNANDEZ C.C. 94.061.419



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

BIENES RACINES S.A.S.

NIT. 900.818.418-1

MATRICULA ARRENDADOR N. 020-15

Representante Legal DAVID RACINES FRANCO

C.C. No. 1.144.034.880 expedida en Cali

ARRENDATARIO:

SANDRA NAYIBE NIÑO GRANOBLES C.C. No. 66 900 236 expedida en Cali

DEUDORES SOLIDARIOS:

JAIME EDUARDO DELGADO SIERRA C.C. No. 94.399.698 expedida en Cali JAIME ANDRES DELGADO TARAZONA C.C. No. 94.061.622 expedida en Cali

INICIACIÓN: Agosto 25 de 2017

INMUEBLE: Calle 15 Norte Numero 8n 39/ Calle 15norte Avenida 8 39

LUGAR:

LINEA (s) TELEFONICA (s): no Tiene

CONDICIONES GENERALES:

PRIMERA: OBJETO: EL ARRENDADOR concede el goce en arrendamiento a: ARRENDATARIO del inmueble ubicado en la Calle 15 Norte Numero 8N 39 de la ciudad de Cali cuyos linderos se

establecen más acelante. SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El término del arrendamiento será de Sesenta (60)

meses contados a partir de Agosto 25 de 2017.

PARAGRAFO 1: LEGISLACION: El presente contrato se regra en todas sus partes por las clausulas

aqui consignadas, por los terminos del C. de Co. Y demás normas concordantes vigentes

TERCERA: PRORROGAS: Vencido el termino de vigencia de este contrato si ninguna de las parles ha dado aviso a la otra de su intención de dario por terminado con la anticipación prevista en la clausula siguiente y siempre y cuando los arrendatarios hayan cumplido con los obligaciones a su cargo y acepten los ajustes del canon autorizado por ley, se entenderá prorrogado en forma sucesiva por periodos iguales al inicialmente pactado, subsistiendo durante las prorrogas las demas garanties y estipulaciones de este contrato. Si en el momento de la renovación del contrato de arrendamiento se llegaren a presentar diferencias estas se decidiran a través de una oficina de conciliación autorizada De no llegarse a acuerdo conciliatorio, las diferencias se deberaii solucionar a través del procedimiento verbai con intervencion de peritos.

CUARTA: PREAVISO PARA LA ENTREGA: Las partes se obligan o dar el correspondiente preaviso para la entrega a través de correo certificado dirigido a la dirección prevista en osre contrato para notificaciones, con una antelación de Seis (6) mestes) al vencimiento del plazo original o el de su

prortoga

ı



QUINTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: El canon de arrendamiento durante los doce primeros meses será la suma de SIETE MILLONES DE PESOS CON 00/100 M/CTE.- (\$7.000.000.00) mensuales pagadoros anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de la respectiva mensualidad a la orden de SERVICIOS FINANCIEROS INMOBILIARIOS S.A.S., a través de un cupon con contigo de barras para pago en BANCOLOMBIA el cual será enviado mensualmente al correo electrónico del ARRENDATARIO sing@hotmail.com, descargándolo a través de la página web hito //www.cantury21co/ombia.com/c21racines en el enlace C21 Arriendos o a través de pagos en linea en esta misma pagina.

PARÁGRAFO 1 La modificación del canon mensual de arrendamiento durante las prórrogas o renovaciones así como a aceptación del pago fuera del término establecido, no se tendrá en ningún

caso como novación del presente contrato

PARÁGRAFO 2 En cuan de que el ARRENDADOR tenga que ejercer cobranza prejuridica o jutidica sobre las abigaciones a cargo del ARRENDATARIO este deberá cancelar junto con las sumas adeudadas los honorarios que ello genere sin perjuicio de las demás acciones a que tiene derecho EL ARRENDADOR. En todo caso se entiende que la cobranza prejuridica empieza a partir del primer

dia de mora de cualquiera de las obligaciones adquiridas.

SEXTA: INCREMENTO DEL PRECIO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y asi sucesivamente cada doce (12) mensualidades en caso de prórroga tácita o expresa el precio mensual del arrendamiento se incrementará en forma automática y sin requerimiento alguno, como minimo en un vator equivalente al cien por ciento (100%) del indice de precios al consumidor del año inmediaremente anterior al del vencimiento del término del contrato o de la prórroga o la entidad que encarque el Gobierno Nacional, para el año en que se produzca el ajuste más cualro (4) puntos. No obstante en caso de nueva disposición legal que modifique lo aquil establecido para el ajuste. EL ARRENDATARIO se obliga al pago del porcentaje máximo que sea autorizado por la lay, sin requerimiento alguno por parte del arrendador. Para efectos de este acuerdo se entiende que el citado indice es una cifra que constituye un hecho notono y de público conocimiento, que no requiere prueba especial

SEPTIMA: DESTINACION: El mueble materia de este contrato se destinara exclusivamente para la

actividad comercial de Casa Comercial

OCTAVA: SUBARRIENDO Y CESION: EL ARRENDATARIO no podrà dar uso distinto al inmueble ni subarrendado en trabo o en parte ni ceder el contrato ni darle otra destinación sin previa autorización escrita de EL ARRENDADOR, so pena que este a su arbitrio pueda dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad de requerimientos de ninguia clase, a los quales renuncia EL ARRENDATARIO.

NOVENA: ENAJENACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que por lo tanto, la enajenación a cualquier título del que eventualmente se establezca en el inmueble, no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquiriente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que EL ARRENDATARIO se ha obligado expresamente a no ceda, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia, de conformidad con la cláusula precedente. Para los efectos legales a que haya lugar, esta estipulación equivale a la oposición a que se refert el numeral 3 del artículo 528 del Codigo de Comercio, de tal suerte que la responsabilidad del ARRENDATARIO no cesara con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de transferencia, ni con la inscripción de la enajenación en el registro mercantil.

DECIMA: PROHIBICION DE PRIMA COMERCIAL: EL ARRENDATARIO al término del presenta contrato no podra reciamar ni condicionar la entrega del inmueble a primas comerciales o Good Will ni compensaciones o bonificaciones de ninguna Indole dado que la devolución de la tenencia de inmueble no tiene implicacion respecto de ningún establecimiento comercial y por supuesto dete



entenderse que quedan prohibidas para eventuales cesiones del contrato que se soliciten a EL ARRENDADOR.

DECIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN ESPECIAL: El presente arrendamiento se otorga por parte de EL ARRENDADOR únicamente para fines lícitos, por lo tanto queda expresa y claramente prohibido al ARRENDATARIO, - quien así se obliga- utilizar el inmueble para ocultamiento o deposito de armas, explosivos, dineros de procedencia legal o para fines de grupos terroristas o al margen de la ley, o para que se elabore, almacene, venda, distribuya o use drogas, estupefacientes o sustancias alucinógenas. Así mismo se obliga EL ARRENDATARIO a no guardar, ni permitir que se guarden en el inmueble arrendado sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad de las personas y de la edificación.

DECIMA SEGUNDA: REGLAMENTACIÓN URBANA DE USO: EL ARRENDATARIO declara conocer la reglamentación urbana en materia de uso sobre la propiedad arrendada, así como tas normas distritales en materia de salubridad, preventiva, de contaminación visual y auditiva, entre otras y se obliga a su cumplimiento estricto, junto con el pago de las obligaciones tributarias que deriven de su establecimiento de comercio. Así mismo declara conocer las disposiciones en materia de licencias distritales sobre reparaciones, construcciones o mejoras, renunciando a su ejecución sin la autorización del ARRENDADOR y la solicitud y aprobación de la ticencia respectiva ante cualquier Curadurla Urbana, quedando obligado al pago de las sanciones que por omisión de estos requisitos, puedan provenir de la administración distrital.

En todo caso, en el evento de que las autoridades distritales no permitieran dar al inmueble el uso para el cual ha sido arrendado, se entenderá que ambos contratantes han sido afectados con la medida y el contrato se resolverá sin contraprestación alguna para las partes.

DECIMA TERCERA: RECIBO Y ESTADO: EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado de servicio, conforme al inventario que se suscribe por separado y que se considera incorporado a este contrato para todos los efectos legales, obligândose a las reparaciones locativas que por ley les corresponde para garantizar dicha conservación y se comprometen a devolverlo al ARRENDADOR en el mismo estado en que ha sido recibido, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legitimos. Los daños resultantes del maltrato o descuido durante su tenencia serán de cargo del ARRENDATARIO. Si dichos arregios no se hicieren, EL ARRENDADOR queda facultado para hacerlos por su cuenta a cargo del ARRENDATARIO y cobrarios por la vía ejecutiva, presentando para ello las facturas correspondientes junto con el contrato, las cuales prestarán mento ejecutivo.

DECIMA CUARTA: REPARACIONES Y MEJORAS: EL ARRENDATARIO tendrá a su cargo las reparaciones locativas de que se trató en la cláusula precedente y no podra realizar ninguna mejora sin el consentimiento escrito de EL ARRENDADOR. Si la hicteran así, o aún con autorización del ARRENDADOR, serán por su cuenta y acrecerán el inmueble sin perjuicio de que este pueda exigirles su retiro. EL ARRENDATARIO renuncia al derecho de retención que a cualquier título les conceda la ley sobre el inmueble materia de este contrato, especialmente por razón de mejoras.

DECIMA QUINTA: SERVICIOS PUBLICOS: El inmueble arrendado cuenta con los servicios públicos domiciliarios de: energía eléctrica, acueducto, alcantanillado, aseo, telecomunicaciones, y cualquier otro adicional que quede relacionado en el inventario de entrega, los cuales serán pagados en su totalidad por EL ARRENDATARIO. Los servicios de carácter privado, tales como antena parabólica, televisión setelidad o por cable, internet, o cualquier otro, serán responsabilidad directa y exclusiva del arrendatario, sobre lo cual EL ARRENDADOR no confiere autorización ni solidaridad alguna para su instalación y costos de servicio. Queda expresamente prohibido al ARRENDATARIO cargar los avisos de publicidad en páginas amanillas, a las cuentas de teléfono de este inmueble. Se deja constancia que el inmueble materia de este contrato se entrega con ta(s) linea(s) telefónica(s) descritas en el



encabezado de este contrato, sin que pueda el ARRENDATARIO acceder a nuevas lineas sin la autorización expresa del ARRENDADOR.

Butorización expresa del ARRENDATARIO no cancetare en su oportunidad los servicios a su cargo, y PARÁGRAFO 1o. SI EL ARRENDATARIO no cancetare en su oportunidad los servicios a su cargo, y paragrativas empresas Públicas los suspendieran y/o retiremento. PARÁGRAFO 1o. SI EL ARRENDATARIO no cancerare en su oportuna de su cargo, y como consecuencia de ello las respectivas Empresas Públicas los suspendieran y/o retiraren los como consecuencia de ello las respectivas entre hecho será causa de terminación del Cardo de la Cardo del Cardo de la Cardo como consecuencia de ello las respectivas Empresas Fudicas de terminación del Contrato contadores o lineas telefonicas correspondientes, este hecho será causa de terminación del Contrato

por parte del ARRENDADOR PARÁGRAFO 20. EL ARRENDADOR podra en cualquier momento exigir al ARRENDATARIO PARAGRAFO Zo. EL AKKENDADOR pare la la compara de la la valores que acredite los pagos a que se refiere esta cláusula, y abstenerse de recibir los cánones válidamente que acredite los pagos a que se refiere esta cláusula, y abstenerse de recibir los cánones válidamente que acredire los payos a que se la cancelación efectiva de los valores que se estén adeudando de arrendamiento hasta comprobar la cancelación efectiva de los valores que se estén adeudando. de arrendamiento nasta comprobar la cambalación inseparable del pago mensual del arrendamiento como quiera que el pago oportuno es una obligación inseparable del pago mensual del arrendamiento. como quiera que el pago oportuno es una obligación del contrato quedaren valores pendientes por concepto de PARÁGRAFO 3o. Si a la terminación del contrato quedaren valores pendientes por concepto de PARAGRAPU 30. SI a la terminación del cultivamente por EL ARRENDADOR sin necesidad de servicios, estos podrán ser exigidos ejecutivamente por EL ARRENDADOR sin necesidad de

requenmiento alguno.
PARÁGRAFO 40. EL ARRENDATARIO se obliga a presentar en la oficina del ARRENDADOR con cinco (5) dras de antelación a la fecha prevista para la restitución del inmueble, cualquiera sea la causa cinco (5) oras de anteriación a la recisa previsió publicos, con el de la terminación del contrato, las dos (2) últimas facturas canceladas de servicios públicos, con el objeto de determinar el valor del servicio causado y pendiente de cobro, el cual deberá cancelar El ARRENDATARIO antes de entrepar el inmueble, sim perjuicio de los ajustes que deban hacene

PARÁGRAFO So. EL ARRENDATARIO se obliga a dar estricto cumplimiento a las normas de la empresa de acueducto y alcantarillado de Cali en materia de líquidos que deben ser vertidos al alcantanillado, comprometiéndose a la instalación de trampas de grasa en caso de que la destinación sea la de preparación y servicio de alimentos, siendo responsable de las sanciones que se impongan por cualquier omisión o mal manejo sobre el particular.

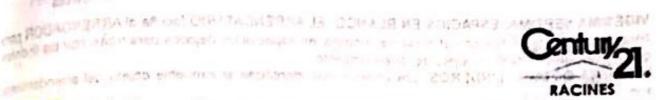
PARÁGRAFO 60. EL ARRENDATARIO hace recibo especial de los contadores propieded del inmueble, en funcionamiento y con todos los sellos en perfecto estado, siendo de su responsabilidad cualquier anomalia que sobre este particular detecte la empresa prestadora del servicio durante el

arrendamiento eschera que has adeterações DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las estipulaciones del presente contrato, y sún el simple retardo en el pago de una o más obligaciones a que está comprometido, lo constituye deudor de EL ARRENDADOR por una suma equivalente a dos (2) canones de arrendamiento, vigentes al momento de presentarse el incumplimiento, que este podrà exigirles inmediatamente a título de pena, sin menoscabo de su derecho e la indemnización de perjuicios, al cobro de la renta, a exigirles la entrega del inmueble y el cumplimiento de las demás obligaciones a su cargo, y sin que sea necesario requerimiento alguno podrá proponer la acción ejecutiva. Se entenderá en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que EL ARRENDADOR podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el ARRENDATARIO y los deudores solidarios renuncian expresamente a cualquie requerimiento privado o judicial pera constituirlos en mora del pago de esta o de cualquier offi obligación derivada del contrato.

PARÁGRAFO1o. Si el ARRENDATARIO promueve unilateralmente y en forma anticipada la entreg del inmueble, antes del vencimiento del periodo inicial o de sus prorrogas, deberá pagar ul indemnización equivalente al pago de los seis (6) cánones de arrendamientos vigentes. Artículos 200

y 2013 del Código Civil

DECIMA SEPTIMA: MERITO EJECUTIVO: El presente contrato presta merito ejecutivo para ex judicialmente al ARRENDATARIO y/o a sus deudores solidarios, el pago de la clausula pe or positions automatically as-



estipulada, los derivados por daños y perjuicios, los arrendamientos, servicios públicos y cuotas de administración adeudados, así como cualquier otra suma a cargo del ARRENDATARIO, para lo cual bastarà la sola afirmación hecha en la demanda por EL ARRENDADOR, que no podra ser desvirtuada por EL ARRENDATARIO, sino con la presentación de los respectivos recibos de pago.

the set were a few a work of sometiment of the service of the service of

ments les intendo enterminante introduciona un

DECIMA OCTAVA: REQUERIMIENTOS: Además de los requenmientos enunciados en las cláusulas anteriores. EL ARRENDATARIO y los deudores solidarios, renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 y 2035 del Código Civil y Numeral 20 Artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, relativos a la constitución en mora y al derecho de retención sobre el nnueble, y pera poder oponerse al Juicio se obligan a consignar el total de los canones adeudados

DECIMA NOVENA: CESION DEL ARRENDADOR: EL ARRENDATARIO acepta desde ahora cualquier cesión o traspaso que haga EL ARRENDADOR de los derechos que emanan del presente contrato, lo cual producirá todos los efectos de ley, a partir de la fecha de la comunicación certificada

enviada al ARRENDATARIO.

VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACION: A favor de EL ARRENDADOR seran las siguientes. a) Cesión o subarriendo . b) Cambio de destinación del inmueble c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para bodegajes o fines élicitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador y de las autoridades competentes. f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo de los arrendatarios, síempre que origine la desconexión o perdida det servicio g) La no cancelación de las cuotas de admón. Dentro del término pactado, h) las demás previstas en la Lev.

VIGÉSIMA PRIMERA: EXENCION DE RESPONSABILIDAD: EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL ARRENDATARIO puedan sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros ARRENDATARIOS parte del mismo inmueble, o a culpa leve del ARRENDADOR, sus empleados o dependientes, ni por hurtos o siniestros causados por incendio.

nundación o terrorismo o cualquiera proveniente de fuerza mayor o caso fortuito

VIGÉSIMA SEGUNDA: ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir el presente contrato EL ARRENDATARIO faculta expresamente al ARRENDADOR, para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento del inmueble, siempre que por cualquier circunstancia, el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más, y que la exposición al nesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

VIGESIMA TERCERA: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE: Una vez terminado el presente contrato. EL ARRENDATARIO deberá entregario al ARRENDADOR a entera satisfacción, la cual no se entenderá surtida mientras no se acredite el pago de arrendamientos, servicios públicos y cuotas de

administración causados a cargo del ARRENDATARIO hasta la fecha de entrega

VIGESIMA CUARTA: EL ARRENDATARIO autoriza expresamente Al ARRENDADOR y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos. la información que se relaciona con este contrato o que de él se derive

VIGESIMA QUINTA: GASTOS: Los gastos e impuestos que ocasione el presente contrato y sus eventuales prorrogas o renovaciones, tales como elaboración del contrato, tramitación de estudios, papeles de seguridad, impuesto de timbre, etc., serán cancelados en su totalidad por EL **ARRENDATARIO**

VIGESIMA SEXTA: IMPUESTOS: Corresponde al ARRENDATARIO el pago e IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) de que trata La ley 788 de 2002 ARTÍCULO 35 QUE PARA EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO ES EL DIECISEIS POR CIENTO (16%) O EL PORCENTAJE DE LEY DISPUESTO A LA FECHA DE FIRMA DE CONTRATO O RENOVACIÓN.



VIGÈSIMA SEPTIMA: ESPACIOS EN BLANCO: EL ARRENDATARIO faculta al ARRENDADOR para llenar los espacios en blanco del presente contrato, en especial los dejados para transcribir los lindens que identifican el inmueble objeto del arrendamiento.
VIGÈSIMA OCTAVA: LINDEROS: Los linderos que identifican el inmueble objeto del arrendamiento.

son	
LINDEROS GENERALES:	
NORTE	
ORIENTE	
SUR	
OCCIDENTE	
LINDEROS ESPECIALES:	N .
NORTE	
ORIENTE	
SUR	
OCCIDENTE	(
CENIT	
NADIR	

VIGESIMA SEXTA: DEUDORES SOLIDARIOS: Los suscritos JAIME EDUARDO DELGADO SIERRA, JAIME ANDRES DELGADO TARAZONA por medio del presente documento no declaramos deudores del ARRENDADOR en forma solidaria en indivisible. junto con el ARRENDATARIO, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el termino inicialmente pactado, como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o acitas y hasta la restitución real del inmueble al ARRENDADOR, por concepto de arrendamientos servicios públicos indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, clausuas penales, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas or EL ARRENDADOR a cualquiera de los obligados por la via ejecutiva, sin necesidad de equerimientos privados ni judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni arrendatarios del inmueble objeto del resente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente SANDRA NAYIBE NIÑO SRANOBLES y sus respectivos causa habitantes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de ibandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del nmueble al ARRENDADOR o a quien este señale, bien sea judicial o extrajudicialmente Para este exclusivo efecto. EL ARRENDATARIO otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en iste mismo acto y al suscribir el presente contrato. Así mismo aceptamos desde ahora, cualquier esión o traspaso que EL ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y aceptamos expresamente que la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil se surta con el envio le correo certificado y a la dirección que registramos al lado de nuestra firma, de la copia de la espectiva nota de cesión acompañada de copia simple del contrato

/IGESIMA NOVENA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Para efectos de notificaciones y invío de toda clase de correspondencia contractual, judicial o extrajudicial, se podrá hacer a cualquiera de las direcciones anotadas a la firma de cada uno de los contratantes, quienes adicionalmente se comprometen a informar inmediatamente cualquier cambio de dirección o tomicilio. Adicionalmente para notificaciones a EL ARRENDATARIO y a los DEUDORES.

SOLIDARIOS, se establece la dirección del inmueble arrendado.

and a control management in property may solve a property as

A CTARUPAR e opeq se CHRATAINBARA le sènogre of l'ESTARUPAT AL CARTAINBARA LE SENOGRE DE CARTAIN DE

61 to destruite up his apparational, remain the ground of the community of



AMOSARAT GOOD STORY PRINTER PRINTER

para constancia se firma por las partes en Cali, y ante testigos hábites a los Ocho (8) días del mes de Agosto de 2017.

EL ARRENDADOR

SIENES RACINES S.A.S.
NIT.900.818.418-1
Calle 15 on # 9n - 32 Barrio Granada - Call
M.A. N. 020-15
Representante Legal
DAVID RACINES FRANCO
C.C. No.1.144.034.880 expedids en Call

ARRENDATARIO:

SANORA NAVIBE NINO GRANOBLES C.C. No. 66.900.236 expedida en Cali Calle 15 Norte Numero 8N 39 3174012812 HUELLA INDICE DERECHO

PCHUS 811

DEUDORES SOLIDARIOS

JAME EDUARDO DELGADO SIERRA C.C. No. 94.399.898 expedida en Cali Calis 58N # 5BN -75 apto 1004-6 3174050031 HUELLA INDICE DERECHO



DEUDORES SOLIDARIOS

HUELLA INDICE DERECHO



IA Ladyada

JAIME ANDRES DELGADO TARAZONA C.C. No. 94.061 622 expedida en Cali Cra 37 Oeste # 1 46 apto 101-A 3146170880

TESTIGOS:

Gladys Genzaleza

C C No



Diana Quijano <soporte@c21racines.com>

ACLARACION CUENTAS DE SUSCRIPTOR GASES DE OCCIDENTE INM GRANADA

Diana Quijano <soporte@c21racines.com> Para: casagranadareal@hotmail.com

23 de septiembre de 2017, 15:41

Cordial saludo,

Le solicitamos muy comedidamente, dar claridad al suscriptor de GASES DE OCCIDENTE que le corresponde pagar al arrendatario, debido a que al inmueble llegaron dos facturas con diferentes números de contrato, igualmente se encuentran con cuentas vencidas.

Anexamos factura de telefonia para su trámite, debido a que el contrato no incluia este servicio.

Agradecemos de antemano su colaboración.



DIANA MARIA QUIJANO TORRES

Coordinadora Operativa
soporte@c21racines.com
Teléfono: 374 7000 Celular: 311 798 9898
Calle 15AN No. 9N-32 Barrio Granada
www.century21colombia.com



2 archivos adjuntos

DOS FACTURAS DE GASES GRANADA.pdf

SERVICIO DE TELEFONICA E INTERNET GRANADA.pdf 454K

466719 18

DATOS DEL CLIENTE

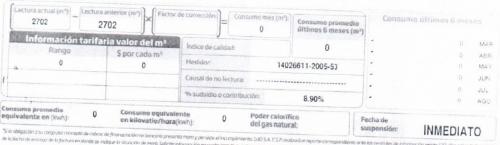
LUZ ADIELA RODRIGUEZ ARISTIZABAL Dirección: CL 15 NORTE AV 8 NORTE - 39 LOCAL 01

Barrio: GRANADA Categoria: COMERCIAL Tasa interés de mora: 2.3547

159599945

Estado de cuenta.			10713	8677	55	
Dias de consumo:			3	3		
Periodo de consumo:	D 04	M 08	A 2017	D 05	M 09	A 2017
Fecha de limite de pago:			INME	DIAT	0	2011
Fecha de facturación:			08/09	/201	7	

- Carrier Control Cont			TANKS OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PA		0010312	017	
CARGO FLIO MENSUAL CONTRIBUCION REC MORA EXCL S.PUBL DIST-COM	0.00 0.00	0.00 0.00 0.00	0.00	Total 2,328.00	Saldo capital 0.00	Cuptas pard.	0.0000
SALDO ANTERIOR	0.00	0.00	0.00 0.00 0.00	207.00 348.00 29.619.00	0.00 0.00 0.00	0	0.0000 0.0000 0.0000



Línea de emergencia

Revisión Periódica

La Revisión Periódica debe Realizarse con Organismos de Inspección Acreditados 0

G:829.26 T:573.94 D:356.84 C:2328 1 P-15.61

2,535 0 348 0 0 29,619 32,502 0 2

Con Brilla también puedes pagar Tu SOAT



Financia el 100% de tu moto uniendo hasta 3 cupos

Paga tu cuota inicial con Tu Cupo Aprobado Brilla

/ERIFIQUE NUESTROS MPLEADOS EN:



Para los calentadores de acumulación

valvula de gas

Códiga banco Nombre banco ato (cliente): LUZ ADIELA RODRIGUEZ ARISTIZ nero de contrato: 466719 INMEDIATO INMEDIATO



TOTAL A PAGAR:

32,502

Fecha límite de pago

INMEDIATO

Ahora en HOMECENTER

Sueña, lo hacemos posible. Usa Tu Cupo Aprobado Brilla

No CONTRATO 276632 18 159599941 DATOS DEL CLIENTE LUZ ADIELA RODRIGUEZ 1071357681 3112 CL 15 NORTE AV 8 NORTE - 39 33 08 2017 05 09 2017 GRANADA Estrato: 4 INMEDIATO Categoria: RESIDENCIAL Tasa interés de mora: 2.3547 08/09/2017 CARGO FIJO MENSUAL REC MORA EXCL S.PUBL DIST-COM 0.00 SALDO ANTERIOR 0.00 2.328.00 0.00 0.00 0.00 2,371.00

1426 1426 Información tarifaria valor del m³ 0 \$ por cada m³ 0 Medidor 0 0216333-2002-74 Causal de no lectura: 0.0% der calorifica Fecha de en kilovatio/hora(kwh):

del gas natural: 23/SEP/2017

Línea de emergencia

Revisión Periódica

La Revisión Periódica debe Realizarse con Organismos de Inspección Acreditados 2.300.000

MAR

ARR

MAY

JUN

JUL

G:829.26 T:573.94 D:356.84 C:2328.1 P-15.61

2,328 0 27 0 0 2,371 4,726 0 2

0.0000

0.0000

0.0000

Con Brilla también puedes pagar Tu SOAT



Para los calentadores de acumulación válvula de gas



TOTAL A PAGAR:

4,726

Fecha límite de pago

INMEDIATO

Ahora en HOMECENTER

Sueña, lo hacemos posible Usa Tu Cupo Aprobado Brilla

800167643-5			ORDEN DE TRABA	10		
		DATOS DE LA ORDI	EN		A) 1	
and the same of th	ALLE DEL CAUCA	Localidad		18-C		
	-BARRIO GRANADA	Número de l	a Orden		28580	
	37-TRABAJOS POR REPARACIO	Unidad Ope	rativa		HL GAS LTDA SERVI	CIO ASOCIADO
INN	1-1-008		nación del trabajo	CALI 08-0	5-2018 14 59 28	\$360 60
echa de ejecución	1. x /40		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	.00-01	3-2010 14.33.20	2-
		DATOS DEL CLIENT				
olicitud	65551316 - Venta de Servicios 4295148 - TRABAJOS POR RI		Fecha de Solicitud		08-06-2018 14:57	39
ctividad	POR EMERGENCIAS	EFARACION INMEDIAIA	Meses RP Transcurrio	los	52	
Suscripción / Contrato	276632-LUZ ADIELA RODRIG	UEZ	NIT/CC		31980055	
Dirección	CL 15 NORTE AV 8 NORTE - 3	and the second of the second	Telefono		4388400	
Categoría	2-COMERCIAL		Presión de Medición		25	
				V/60-//45	7-RESTAURANT.	Water Branch
Estado del producto	1-Activa		Tipo de inmueble		(PIZZ COM.RAP.FF	RUT
Número de Medidor	0216333-2002-74		Marca del Medidor	0.000	DAESUNG METRE	X
roducto	276632	the state of the s	Hora Acordada		M)	
Comentario de la orden	//JAIME DELGADO, CELULAR RESTAURANTE TOMBELE// O CON GAS Y COPIA, CM SIN C EL MEDIDOR QUEDA CON TO	rden PNO: 123104374 Co COSTO, SOLO INSPECCIO	mentario PNO: LECTUR ON VISUAL A LA RED IN	RA 1906 ITERNA	PRESION 0.25 PSI , SE LE INFORMA AI	SE DEJA REI USUARIO QU
	DAT	OS TECNICOS DE LA INS	STALACION	0002000000 F7 71 8002	MINEROL TRESONANT TOTAL	~ .
Número de cuotas diferido	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Sello instalado en el medio	dor	Presid	n dinámica (psi)	7.6
lora Inicial de Actividad	and a	Hora Final de Actividad	4.65	4 16-	n de Medición (psi)	627
Centro de medición Ubicación		Entrada Flujo Medidor	DESCHO			
		ITEMS UTILIZADO		• **	2/1207	
ITEM	CANTIDAD/LONGITUD	VALOR U	Andrew Commencer	F	VALOR TO	TAL .
manuscratica					,,,	
100 4222		C4.45	C	, c.,	4 450 350	10,70 00
	Control of the Contro	03/8		1.5	グラミスプ	`/
1004201					9 11 1	- 7 - 69
Lockert		23.75	<u>.</u>	C	7.500 W	
JOELS 02	· ?	34.150		.15	17,000 m	millere
				D	342	300
						00AC00101 100-g-10
	· ·					
No. Medidor retirado	Marca Marca	19-11-	Año	. وننته مس	2Lectura:	251
No. Medidor instalado 📿 -			Año 2	c, c /	Lectura: 2	2 -
Se Replace	6 1 3 1 1 K 1/2 Gr. 10. 30 6 6 11	BERVACIONES DE LA 1125 dela 12092 200	sullenx 1	S.		Texis
50 10016 B	ineber Her	rinetia s	and were	-/-		
Nangon funcionario de Gases de Occidente izota mensual y hitanciacioni correspondiente frace usi-antia 3 neces para incito centro de	COMENTA SAESP esta autorcado para reclor dinero 2 E s servido o nien suministrado liquidado a tasa in inedición, servicios postventa inmalierumento, in cho de un tercero 3 Uso indebido del bien por pai	ARIOS Y /O SUGERENCU sle documento constituye constancia n rexina logal permitua 4 Vigitada por su podicaciones) 4 años a instalacion initi	sotikracion nersonal 3 Autorito a Gi	ases de Occi us NVA 2-76 i por la Como	dente S.A. E.S.P. cobrar en fa 201000-S. MPORTANTE. Gas lañia. a partir de que se presta	ctura servicio de gas la en de Occidente S A E e el servicio Excepcion
		TIE DEI CONSUMBOR 4 COMPONENTES 646 ENTREGA DE LA INSTAL	ctricos 5 ha atención a instruccióna LACIÓN	s de instalac	on o menterimientos indicado	5
lomore Cliente o quien recibe	nico fre-1656		Eirma Cliente o quien	recibe e	I trabajo	50/
114409567Z.	TET MIL	Firma del Técnico \		Codigo	SIC () ()	
kente acepta certificación S			- (+)+ 1	No Apl		
sido notificado personalmente o	, identificado del resultado de esta visita y de la	con cédula de ciudadania a respuesta a mi PQR (pet	No dec ición, queja o reclamo) v	olaro que verbal pro	con la firma de este esentada ante GASE	documento he S DE
irma	fecha Dia y h			3339		
iorni sel	TIFA. NO al	5270	つのカラ	CL	eleber	
reliente que	nte innerte	1/25 165	الم ما الركامية	-	1.5	Post the

7



INSTALACIÓN DE GAS NATURAL FICHA TÉCNICA DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

Empresa: [] [[[] [] [] []		CONDICIONES DE		
Residential Comercial	No EQUIPO DE CONSUMO Cate		RECINTO No.2	O Categoria POTENCIA
Construcción Reforma No certificable Descripción Trabajo	1 600 G		1	Categoria Porcher
add CCC	2		2	/ / kw
TIPO DE EDIFICACIÓN	3/10/10		3 -/-	/ KW
Existente Diseño (mínimo isométrico)	P = TOTAL POTENCIA INSTALAD	A (KIMI)	P = TOTAL POTENCIA IN	
Memoria Técnica	V = VOLUMEN DEL RECINTO (m'		V = VOLUMEN DEL RECH	
Nueva Planos firmados y aprobados	AIRE MÉTODO DE VE			O DE VENTILACIÓN
(Anexos) Isométrico	Proviene del Método Estandar V/P	3,4 M3/KW	Proviene del Método Estan	dar V/P 3.4 M3/KW
Concepto de disponibilidad Persona competente que firma los planos o diseño	Interior 🔲 Emismo piso 🗆 E di			☐ E diferente piso ☐
Nombre / CC	Proviene del Método 1 Método			Método 2 Monoespacio
Profesión	THE STREET STREE	to h U v U c U	Exterior directo	conducto h v c
TP CCL	Combinación Diligencie área de aire	obtenido del interior y		a de aire obtenido del interior y
Certificador	Int y Ext exterior			> 0.034 M3/Min por KW
CAPACIDAD DE MEDIDOR	S. mecanic Tasa mínima > 0.034 h			7 - 7
Capacidad máxima instalada (m/h)	REGISTRO Cm Cm		REGISTROcm	
PRUEBA DE HERMETICIDAD	ABERTURAScm		/	
Tramos nuevos Tramos y reformados existentes	Máxima potencia permitida que puede en el futuro, tener en cuenta capacida	d del medidor	Máxima potencia permitida o en el futuro, tener en cuenta	que puede instalarse KW capacidad del medidor
Información	P	CÁLCULOS		
Inerte Ottomore			· ·	
Lectura inicial	Recinto 1	1201195	0130-17/C	
Lectura final	The second control of	12.16-11	S 2	
Tiempo (min)	Recinto 2	T	10	
PARÁMETROS DE DISEÑO ACOMETIDA CO	DRRIENTE ESPECIAL	TRAZA	ABILIDAD DE LOS MATERIALES Y	O EQUIPOS
PARÁMETROS DE DISEÑO INSTALACIÓN EN E	DIFICACIONES EXISTENTES	MATERIAL O EQUIP	PO PROVEEDOR	CERTIFICADO # CERTIFICADO
Tramo Material Diametro Longitud (m) Cauda	(m3) Caida (mbr) % N/E V/O			CC DCP
0 7 50 1/2 1050	NEVG			CC DCP
4 6 6/10	ME WO		4 1181	ec DCP - 2-16
12. 11. 11. 12. 12. 12. 12. 12. 12. 12.	NE VO		1 11-	GC DCP 4/16-16
7-9-11-5-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-	WE WO	1000	100cc110	BC DCP 47 55-16
251/6 / 090		1 1 En / 14112	d second	100 CO 170 7 47
PLANTA RECINT	0		ISOMETRO	
G Ti Cocini	2.00	The second secon	Par Pt	sible de a
Con la firma de este formulario la empresa declara que: a MME; b) Que para edificaciones nuevas la persona que estudio de acuerdo a lo señalado en la Ley 1480 de 201 aplicables; d)La información registrada corresponde a la OBSERVACIONES GENERALES	firmó los planos de diseño cumple lo dispues I, o aquella que la modifique o sustituya; c)La	to en el Articulo 34 de la Ley i información registrada en o sobre la posibilidad de Inst uSADOS	7 342 de 2003, o aquella que la moc este formato es veraz y cumple la alar un detector de monóxido de ci	difique o sustituya y que se ejecutó os requisitos legales y normativos arbono. USUARIO
CCL; Certificado de competencia laboral RSIC; Registro SI	MANÓN C TP: Tarjeta Profesional N:nuevo E: existe	RSIC CCL Vigencia:	44535C/ SELV	icio por parte de la distribuldora:

Sistes Ka Gravity ege	REPORT	DE EMERGENCIAS RC-50		
IDENTIFICACIÓN				
roemae Tosaes				
oscipios			Dra Mes	Año
reació:				1
	Leature	Modesper	Bann	
	- Levelle	n 3 Hora Reporte Hora Lle	gada Hora Control Hora Normal	Hora I
uno Escape Si	S = T Ausence de Sas Sanda structu	, 18 ¹		
CONDICIONES DE FALLA	No. 7 Ausentan de Gras 1 No.	Se suspenda	er servicio Si [] No [] cuantos	7
5,000,000		Contension de la Rotura (1) Aporta para reges externas (1)	Total Total Total	
o de Presor	Ata L			life
DENTIFICACIÓN DE LA FALLA	SCHOOL SC	Bare []	Diametro de la toster a	
ments				
	D DE MEDICIÓN			
of the Fuga	Replace Noting Sill (No.)	RED INTERNA	GASODOMEST	cos
P. P. Mide Mebries	1911 Fall	P P M de Meterin	Nivel de Fuga	
9. LEL	178711779) (was regran)	P. F. Mide Motare	
f: 8.5	Municrea Elevago: St. No.	-4 L E/L		= = =0
		Pios Construidos p	1	
	11 x 450 60 x 600 x 200 x 1000 x 10 x	r too constitueus.	tra Collections D. B. V.	
ESULTADO DE VISITA	Freeson Apolada		P. M. de Monaxido	
			P.P. Mide Monaxido	
· Cours	Transp Agent	nai Si Ng No	P.P. Mide Monaxido	
r Cootty	Batisjo Adibio	RC	Urgeit,	
CROIN	Entisips Adicino	RC	P F M de Stonaxido	
CROSS - LATERIALES Y OBRA CIVIL	Entisips Adicino	RC	Urgeit,	
CROSS - LATERIALES Y OBRA CIVIL	Entisips Adicino	RC	Urgeit,	
o Crosso	Entisips Adicino	RC	Urgeit,	
o Coota	Entisips Adicino	RC	Urgeit,	
CROED	Entisips Adicino	RC	Urgeit,	
ATERIALES Y OBRA CIVIL Itom Cantid	Transpo Adicio lad Descripción	RC	Urgeit,	
\$6 1 West \$	Trattago Adición iad Descripción	RC	Urgeit,	
St. 1 VM. 1 &	Tradago Adicini iad Descripción		Urgeit,	

Version 2 Vecore a 24-04-2018

GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

	ORDEN DE	
Fecha de Creación	25-05-2018 (2.0), 38	Feche de Ejecución 2- Junio - 7(4)
Numero de ordar	31250479	Unidad de Trabajo 2240 - MEGASERVICIO-DESVIACION CONSUMO
Direction	CL 15 NORTE AV 8 NORTE - 36	E E E E E E E E E E E E E E E E E E E
Barrio	GRANADA	Municipio 18 - CALI
Contrato	276632 - LUZ ADIELA RODRIGUEZ	Multifamiliar UNIFAMILIAR
Cicle	() () () () () () () () () ()	Categoria COMERCIAL
Tipo de Trabaje	VISITA VERIFICACIÓN CONSUMO	Subcategoria UNICO -COMERCIAL
Medidor	216333-2662-74	Telefone \.\?\4388190, \.\(\); \.\(\); \.\(\)
Confirmat direction	700 000 000 000 000 000 000 000 000 000	Hora Imeio
Observazione	PACT LUZSE, ES LA SEGUNDA VISITA QUE VIE	NE DE LA ORDEN = 130310031 VERIFICAR LECT, REVISAR # MEI

U.t. Lect Fact

TIENE CONECTADO, USO DEL SERVICIO Y HACER PRUEBAS X CONSUMO COORDINAR CON MME DEUGADO TELEFONO 317/05095;

Or y Leet Irid - 072 Lee Final VERIFICACION DE RED Lumple Equipos concerados Garacier sucus de Red Estinguoidad Casademesticas conectados Tipo de Tuberla Sc_{ree}. Detector liquide Esturb Boq Horno Uso de equipos concetados Detector de Metano Si__ No__ Estuda requiere montenimiente St__ No Requiere Modificaciones St_ No. Horse Hermeneidad 8t... Ne. Mantenamiento Cua:es: S:_ No. H :: 6 -Estado de Medidor Danado___Bueno S: Ne Calentucor Manteninnerto CNI _ Gasuu .__ Bristalación cumpte NTC Si Equipos exceden capacidad medidor Si Otros Equipos Causal de Incamplimiente Visit.

Cons. From

UBSERVACIONES ADICIONALES TECNICO

- Es obligación del usuario realizar las modificaciones excontradas en la presente revisión técnica en caso de encontrar anomalías en la instalación o conexiones, debe economicarse al línea de servicio al elécute al 51 8000 528 888, 4187333 Cali o 018005528888 Otros Munteipios
- El presente duramento constituye constancia de notificación personal.

Cons Fact.

- Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicas SSP NUIR 2-7408 [500-5]
- Ningún funcionario de Gases de Occidente S.A. E.S.P. está autorizado para recibir emero en efectivo.
- Recibi a entera satisfacción este servicio bien suministrado
- Esta Inspección no tiene cebro.

Artículo 149 De la revisión previa. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significacions frente a consumas conteriores. Mientras se establece la causa, la factura se bará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias isemejantes o mediante aforo máximality ai octavar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abunarán o cargurán. al suscriptor a ustrario, segiin sea el crio.

<u>Cris 31186 (5.75)</u> Firming and hamming and a Cedula

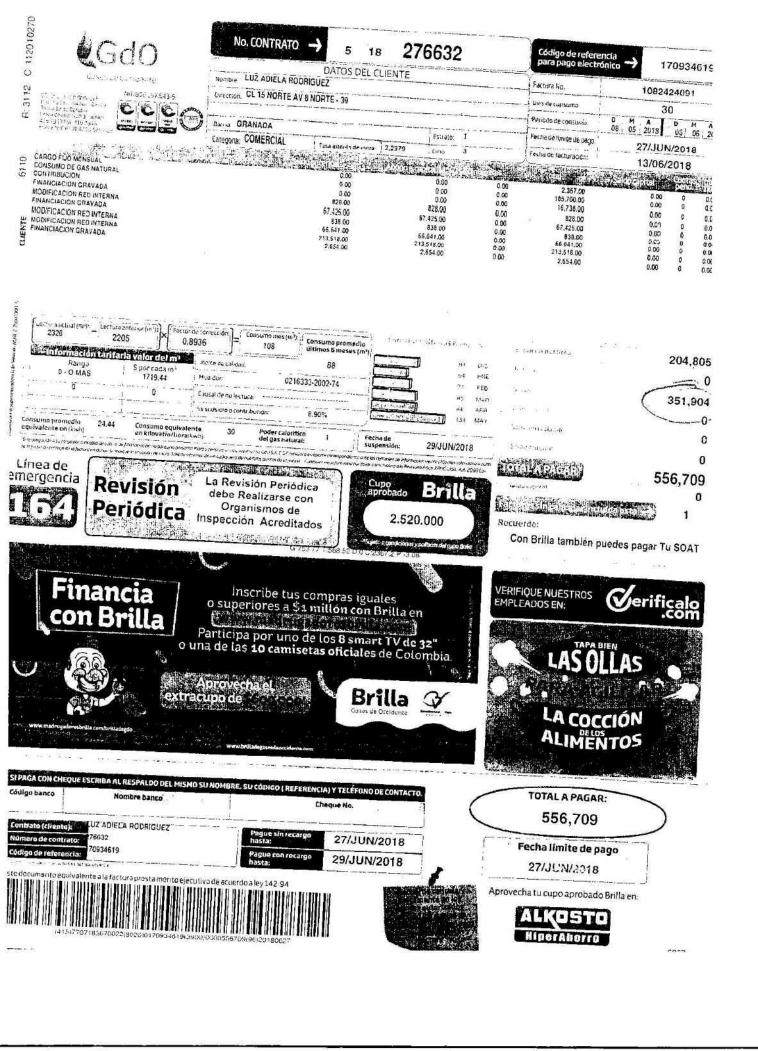




INFORME DE RESULTADOS DE INSPECCIÓN INSTALACIONES EN SERVICIO

FE	CHA DE IN	SPECC		DÍA		MES		AR		A delegate		ORA:	1 2	-020 Rele	-	rmativa: R		HORA			10	, [
				1. IN	FORM	IACIÓ	N DEL	บรบ	ARI	10		-300-22-1			co	NSECU	TIVO	No.	INS		10	21	88
Nom Direc Muni x Shar cur S	PO DE CENT	ario: im: Pares p.: DE SER Comerc	N in Co. P Hoters VICIO	Ucca,	Ge Caronic Co	L Certical Regulator ED EN :	o se Compeler. Principal Black SERVICIO NO 8. TEP	RZE NCC	FEC	CONV PRICE FOR THE DEP	/ENC	Barrio Depar IONI	NIT	r / ec: -	DC. Correct ON Gas No CHA DE	Chas, DNC: Gai PM: Ph ULTIMA	Control No.	AND CONTRACTOR	Gas	// F	Estra	Avva AG	~ L7 ' C6
R'E ;		— Mari	78 78 FILIZA H4			Mod/Ref Mod/Ref Mod/Ref	F	DE IN	SPEC	ссіон .	psi psi ANTE	Lectur	a:		, 33	1 	Ma	rca: Capaci ATEI	dad		1747	1	n 7 (-1) m³
***		elector C	0				51 (5. EV4	NO A1 UA	ACIÓN) DE L	AINS	Ctt	ro) ¿Cuar								
DES	CRIPCIÓN	С	N	C	NA							- INS		ECTOL	OGIA		-				-	-	
ción	Trazacu Genera della Testales III	0000	DNC	0000	0000	Prese Dispo	de tuber, as noia de tram Sitivos de a per annaució lape de gas as o ellas mo	onclaje q onclaje q os de Ave se puedo	ociila a que no come copar	ia vista car aseguren eneas losc or a través	rentes de r el sopo	e protecc	on contraction of the contractio	ra riesgo di ición, cuar	e daño me rido esta s	anico o pe	rdida de ci ra a la vis	ondicier	nes meçanı	cas de	s la prof	ессіоп.	n los cuales Acias G _i yos
4		F	DC	\Box	\Box	-	do el meca				nhranr	opián d	al comu	ladan dan									
15.1. En la Instalación	Esistencia; Ocurativ e di de Varvulas de Corte		DNC	000000	000000	Inexis Cuand Cuand Inexis	tencia de v do la válvui do la varvui tencia dallu tencia de l do existe la l	álvula qu à que co a que co al c :ota la valvul	ue con ontrola introla a del n	atrola el flu el flujo de el flujo de nameral de entrada (ujo de ga e gas pa e gas pa e la vaiv del med	as para i era un ar ira un ar iula que didor da	un artefacto, tefacto controla (a inst.	acto. no susper no es de f ne flujo di alactón.	nde lotair ácil acces e gas a .a	rente el pa o instalació	iso de ga n o a un a	s. rielad	o.		ff4.		
	Hermett pad ne a Instancion	n	00	\cap	\Box	Le ins	talación ti	ene fug.	a de g	as mayo	r al 0.0	% an v	olumen	6.			tresses_				110-10	7700 -	
Gas y el	Usicación de os Antefacios a Gas		ac ac		300	Artefa de la s La exi	cto gas de vivienda, o stencia y u lo la poten	circuito en com iso de la	o abier partin os arte	rto o de c nientos fa efactos e	occión abricad léctrico	está ub os con i os conve	icado e nateria ertidos	n dormite l combus a gas.	orio, bani tible.), ducha,	armario,	closet	o en conq	partin	niento	s similar	res dentro
e so	**************************************		DNC	ñ	ñ	-	i la corrcen		100	-	2510,000,00	Contraction	Control of the Control	MAN COL	to del	nia na ma		HANNE TO SERVICE	a week was	20		20000	
acto	Concernacion de CO	3	DC DC	H	ř		ntración d				_		_	******		nio es ma	yora 15 p	hur A w	enor a 50	ррт (en volu	กยก.	
ecir					<u>U</u>	- 6	-	10.0			Delino Come	100000000000000000000000000000000000000		COLOGRAPHIC.	-				1.00			SAM	
.2. En los Artefactos Recinto	Versitacion Sel Reginio	<u>0</u>	DNC DC	0		Cuand	o las cundic o las cond for a (0) ce	liciones	de ve	ntilación	- 227		- 10/7/17	_							_	no (CO	
2.		0	DC		9	Manae y conc	spacios: N entración (io cuunt de Mond	la con óxido	alguna d de Carbo	de sus d ono (CO	dos abe)) igual (rturas (9 O ppm	superior	• inferior) y distan	ciamient	o de 2	metros d	e la c	ema a	gesodi	omestico
15.3. .inen latrix	Estado desa Linea Matriz	Э			0		Referencia imo de Insp					-				de Certific	ación:	1 1.44					
Inte	Vacios ernos	0	1		(Especifi	caciones d	e vaçio (interno	a utir zaco	o para vi	entifació	n y/o ev	/acuación	de produ	tos de la	combusta	ón de a	irtefactos	Tigo E	32 y Tip	00 C.	

P-1	P-2			umple	P-1		11+2	1,.	
<u>U</u>	U		<u> </u>	NO		******	RECINT	O No. 2	SI NO
		TO No. 1	D. (IJAO)			ipo de Co	200727300730	Categoria	P (kW)
	o de Consumo	Categoria 2	P (kW)	No.		iipo de CC	insumo	Vetegoria	7, 745 77
	· · · · · · ·	1	1.5.	2		- 12		7	
	1 - 1 -	3,000 112 11		3	Street and the second		7	+ - /	
3		<u> </u>							
4		1			Protencia Ins	stalada (kW	j.		
P= Potencia Instal V = Volumen del F					/ = Volumer d		100 0		
Calentador		B1 B2-F	7017	38.0%	Calentado	or Tipo:	A ()	B1	3 -4□
AIRE	ripo. A GEST	MÉTODO			AIRE	T		MÉTODO	70
Proviene del	Metogo Estardar V/P>3		cio en el mismo Pis	su []	Proviene del Interior	Método	Eslándar V/P>3		acio en el mismo Piso
Interior	E ITAING PAN		cio en Diferente Pi	ALCOHOLD TO				Espa	acio en Diferente Pisa
Provione del Exterior	Método I Metodo 2 Monoespacio	Directo Conducto	Herizontal Vertical Colectivo		Proviene del	Métod Métod Mono	70000 700 000	Directo (Horizontal
Combinación Interior y Exterior	Diligencia área de alre o	obtenjak del interior y	exter or		Combinación terior y Exterio	or Diligen	cie area de aire c	obtanida del interior y	exteror
S. Mecánico	Tasa minima > 0.024 m ^a mi	n por XW	ID SUPERIOR		S. Mecánico	Tesa m	r ma > 0.034 m³mi	ngarko [
Registro de		om ×cn	ı = c	m'i	Registro de				m = cm²
Aberturas	A	ин ксо	/ w	m²	Aberturas			:m\ x ci	n = cm²
	Cumple [No Gumple			100000	Cump	ole	No Cumple	
CÁLCULOS:				c	ALCULOS:				
V- =	n×	m x	no =	m V	90000	п		m ×	_ m =m
10 10 - 20	199. 4	IT X	m =	m [±] v				mx	_ m=
V. =	_ m x		W 9504	1	6	111.7	V	****	m = m
V44 =	_ "*	m x	m*						- W
	VD	= Volumen Disposible.			25	1/201	The Control of the Control	Área Libre (c	Cumple
Recinto VI) (m³) VR (m³)	VD / VR (Rei)	FR = 1 - Rei	ATR (cm') A	RK(cm)=	ATR x FR	Wien Cibie (c	SI NO
1	4, 4,			-				. 2	
2				-1		40 197	MÉTRICO	DE LA INSTAL	ACIÓN (m)
	17, PLANTA	RECINTO (m)	·		7/XV.C-	10.10	15		
	en e	il eliminate ###	ing of a Navigant was			¥.	11.		
	W.		E CONTRACTOR DE SO						
†		### 100	9,4 5,	i			-		
		es projek S	5050	1	٤	7	21.4		
• 11	64	(f) W 110			3)				
		84 S48		1					
- 1	W			Tree .		3	6 1 2		
			12 12 12 12 12			-	6400	28	
F	T1 - 1	71 714 H	5 4	i					
[-	<u></u>	ar ar	e other nee	1					
- H HT-			E31 =	i i					
i			E # -	1					7 40
11.511	Lancon +	A 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14		r-1					
1 5 5	×		40 000	()	ERMETICIE	nAP.			
	Método Ut	ilizado	19. PRU	Lectura			ıra Final	Tiempo (m	in) Estanqueidad
		Aire Inerte		CANADA CATALO				St 3.	Cumplo
Medidor o Cat Agua Jabonos		actor CH4	pers	i	2 + +		3. S. 1:	·	SI TO NO [
	ADO DE LA INSPECCI			INSPECTO	OR		23. Nomb	re, Firma y C.C.	. Ustario o Quien se
	ADD DE LA INSPECCI							Encuentra en	el Predio
Cumple No Cumple cor	one }	Nomb	re del	RAMIRO	GARCI	ES O			
No Cumple cor	9-10000	l mape		COD.SIC	. 16.226	624			
	DESPUÉS DE LA INSPEC	CCIÓN RSIC:		TUV Rhoga			C.C.		
Instalación Co	n Servičic	Expedid	o por:	100			Firma:	* * * *	004-1/2
Instalación Sir	v Servicio	Firma:	L	1" - "				20 m 14*	
Con serima de esté funci- derespo de monorado de o Carriar la Nación en Estra passible o porto de la contración de está de la sedición i delesta que Tarro en el En Elebedores recosan como nel en sucuente de despositos funcione de portos	production of the control of the con	value in arthur into the process of	optioning of Lorent to Parking Court of the	evernate to viet and the control of	Alle Services		THE PROPERTY OF A STATE OF A STAT		a digitaria de como de senta forma que en la bentema de Maria y electro de la responsación a terra la cidade en colo en la remoción de preferencia del forma en el proposition de la comoción de entre agrando como de activación de entre agrando como de activación de entre agrando de la comoción de la comoción de entre entre entr
Calle 5 No.	66B - 75, Oficina 20	1 - PBX1 (+57) 2	3120711 -ww	w.certipac	Mco.com -	E-mail: h	nfocilente@ce	rtipacifico.com	- Call -Valle del Cauca



0.00

0.00

466719

170934628

1082428597

30

M A 05 2018 06 56 201

INMEDIATO

13/06/2018

0.0

0.00

2,57

10,53

Con Brilla también puedes pagar Tu SOAT

VERIFIQUE **NUE**STROS

JATO - DELCHENTE

LUZ ADIELA RODRIGUEZ ARISTIZABAL

CL 15 NORTE AV 8 NORTE - 39 LOCAL 01

GRANADA

COMERCIAL

0.00

1

0.00

2.367.00 211.00 161.00 7,200,00

2702

Construction of the state of th

Magagage in the M

0

CARGO FIJO MENSUAL

REC MORA EXCL S.PUBL DIST-COM

CONTRIBUCION

SALDO ANTERIOR

2702

14026611-2005-53

INMEDIATO

...

Er.E FEB

*144

252

7.80

Revisión Periódica

La Revisión Periódica debe Realizarse con Organismos de Inspección Acreditados

0

753 77 1 5**6**8 52 0 0 0 2367 2 P 3 08

Inscribe tus compras iguales o superiores a **\$1 millón con Brilla** en www.madrugadoresbrilla...... Participa por uno de los 8 smart TV de 32

o una de las 10 camisetas oficiales de Colombia.



3600.0**00**

170934628

LUZ ADIELA RODRIGUEZ ARISTIZ

INMEDIATO INMEDIATO

> Recuerde cancelar únicamente en los puntos autorizados por Gdo los cuales se encuentran relacionados al reverso de esta factura factura

Aprovecha tu cupo apropado Br., a en

ALLETE

FUTAL A PAGAR: 10,539

INMEDIATO

HECHOS DE CASA GRANADA

Desde el momento de iniciamos contrato de arrendamiento se presentaron diversas situaciones las cuales se describen a continuación:

Al siguiente día de recibido el inmueble se envió carta para realizar arreglos de daños observados, cumpliendo por lo establecido por la ley, lo cual dice que se cuenta con 15 días a partir de recibido el inmueble para realizar reportes de daños y estos sean corregidos por la propietaria.

Ver archivo (1era carta solicitud de arreglos) con fecha de 26 de agosto de 2017, la cual corresponde al día siguiente de recibir el inmueble, y en esta están descritas goteras y humedades por arreglar, en este momento a la casa no le había realizado ningún tipo de adecuación, lo cual demuestra que la casa no estaba en las condiciones que la Propietaria manifiesta.

En esa carta enviamos un reporte de lo siguiente daños observados, de los cuales solo 3 fueron solucionados en su totalidad y 1 parcial de los 17 daños reportados.

	Daño	Arreglos
		Century
1	Colocar Tapas Eléctricas en cocina y varios	Si
2	Arreglar Techo y gotera en cocina	No
3	Arreglar Griferia agua de lavaplatos cocina	No
4	Cambiar Vidrio Puerta Principal	Si
5	Cambiar Vidrios Baño de Hombre	No
6	Arreglar fuga de dos lavamanos	No
7	Arreglar techo segundo piso goteras y canales	si
8	Arreglar o quitar ventiladores	No
9	Cambiar bombas de baños (4)	Solo uno
10	Cambiar chapas y entregar llaves de varias puestas	No
11	Estucar paredes de cuartos	No
12	Arreglar humedades varias (cimientos y techos)	No
13	Arreglar techo del salón	No
14	Arreglar timbre	No
15	Revisar Bafles de Sonido	No
16	Arreglar base de columna entrada principal	No
17	Arreglar fuente de agua con la luz del salón principal	No

- Al iniciar negociación de arrendamiento se acordó realizar un incremento del canon de arrendamiento de 6.700.000 a 7.000.000 para así entregar a nosotros un sistema de sonido, luces y cámaras, el cual al traer el técnico que la misma Sra. Adíela recomendó informo el mal estado de los mismo, y no se encontraban funcionando como ella manifestó al entregar el inmueble, lo cual conllevo a que incurriéramos en unos gastos que se suponía estarían cubiertos con el incremento del canon de arrendamiento, por lo cual se solicitó restablecer con contrato al valor inicial a lo cual nunca se recibió respuesta (ver archivo 2017 Acta de revisión sistema de sonido, luces y cámaras).
- Posteriormente teniendo en cuenta que la casa no cumplía las características dichas por la propietaria de las luces, sonido y cámaras se solicitó volver al canon de arrendamiento de 6.700.00, y hasta que no aclaráramos la situación no se le entregaban las lámparas y finalmente la propietaria se negó, y fue la inmobiliaria Century 21 quien intervino, siendo

ellos quienes asumieron el pago de la cantidad invertida en la adecuación de luces, sonido y cámaras para así entregar las lámparas (ver archivo carta lámparas).

Desde el inicio del contrato de arrendamiento a la propietaria se le comento cual era el objetivo del negocio y las modificaciones que se iban a realizar, se le conto que íbamos a realizar un castillo, siempre fuimos muy claros en este aspecto, para evitar futuros inconvenientes, a la cual la propietaria no coloco objeción, además las modificaciones realizadas fueron de pintura, sin afectar estructura de la casa como se ve en foto, las goteras no tiene nada de relación con la pintura.





En el 2018 continuaron los inconvenientes

- Durante el 2018 se realizó reporte continuo de las goteras que existían en la casa (ver carpeta de 2018 donde están los videos), en marzo de 2018 se envío un video informando del mal estado del techo, el día 4 de abril realizaron una visita la inmobiliaria y propietaria se le manifestó el peligro de que las cenefas de yeso se cayeran porque ya se veían sueltas, pero nuevamente la propietaria realizó caso omiso y al día siguiente debido a otro aguacero se desprendió la cenefa realizando daños en lunes y lampara (Ver video goteras con daño grave del 2018)
- La Propietaria al ver las goteras y ver la ubicación de los aires acondicionados respondió que no iba a realizar esos arreglos porque estos eran causado por las condensadoras de los aires, por lo cual visito el inmueble en cuatro ocasiones diferentes llevando inicialmente un maestro de otra y terminando con un arquitecto, ya que ella quería que le respondieran que el daño era provocado por los aires, pero en ninguno de los casos logro que le dieran esa respuesta, todos le explicaron que los aires no tenían nada que ver con las goteras, como se ve en las imágenes adjuntos el aire descansa sobre una viga no sobre





- Como no fue posible dar solución a los problemas de goteras fue necesario realizar arreglos por nuestra cuenta debido al estado de los daños, pero solo fue posible arreglar una parte de las goteras ya que el daño era mayor, dando solución a las goteras más críticas, en cuenta a la situación de la humedad causada por el inmueble vecino la propietaria no dio respuesta a esta situación, siendo necesaria que cada cierto tiempo tuviésemos que realizar trabajos de pintura para poder mantener una buena apariencia de la pared (Ver videos en carpetas de 2018 videos de goteras, compra de tejas y estado del techo.
- En las imágenes adjuntas se evidencia la solicitud de arreglos de goteras que realizamos
 Correo 5 de abril de 2018



Respuesta correo 5 de abril de 2018



Otro correo enviado el 17 de mayo 2018, aun en espera de respuesta



Respuesta correo del 17 de mayo 2018



Correo 22 de mayo 2018, aún sin lograr que realicen arreglos de goteras



Respuesta al correo del 22 de Mayo 2018



En enero de 2019 reaparece humedad de pared de la parte trasera de la casa como se puede observar en el video 2019 enero pared trasera, debido a esto se envió imagen del correo el día 21 de enero de 2019 y la inmobiliaria respondió el 4 de febrero de 2022, adjunto imagen del correo enviado y respuesta recibida

₹ ...

Por lo tanto se realizará y se descontará.

Cordialmente,

365 días.

En Enero de 2020 enviamos nuevamente una carta para arreglo de goteras que hasta la fecha no se habían solucionado en su totalidad (Ver carta solicitud de arreglo enero 21 2020)

En marzo de 2020 inicio la contingencia y aislamiento obligatorio por COVID-19, desde ese momento iniciamos conversaciones telefónicas con el Sr. Santiago Racines pero hasta el día 20 de marzo no teníamos respuesta, por lo cual enviamos una carta en la cual solicitamos suspensión del canon de arredramiento hasta el momento de poder volver a ejecutar las actividades de recreación infantil (ver 1er carta canon de arrendamiento de 2020,), debido a que al finalizar el mes de marzo no obtuvimos respuesta tuvimos que enviar una nueva carta el día 1ero de abril (ver 2da Carta restaurante Tombelele abril 2020), a lo cual respondieron el mismo día, que la respuesta de la propietaria fue:

- 1. Para el mes de abril del 2020, que el inquilino cancele el 60% del valor total del canon.
- 2. Para Mayo y Junio del 2020 que se cancele el 40% del valor total del canon.
- 3. Que los saldos de los canones de los meses anteriores sean divididos equitativamente y cancelados entro los meses de Julio a diciembre
- 4. En estas cuotas de Julio a Diciembre les condono o exonero de intereses de mora."

Ver carta 1er respuesta plan de contigenica Covid-19 1 de abril 2020

El día 2 de abril se envío una nueva carta en el cual se manifiesto que el mes de marzo en su mayoría el restaurante estuvo cerrado y aún así pagamos totalidad del canon de arrendamiento y que no estábamos de acuerdo con la propuesta realizada, por lo cual responden el día 3 de abril

"Es importante tener en cuenta que la cuarentena va según mandato del gobierno hasta el 13 de abril de 2020, lo demás son supuestos, sin embargo, estamos ofreciendo como ayuda personal al inquilino más de dos meses y medio para sub-sanar cualquier situación venidera. ... Estos acuerdos

deben tener fecha de inicio y cierre, no podemos pretender anular acuerdos e iniciar otros, no tendría seriedad ni presentación, es un otro sí, que debe quedar anexo al contrato y darle así la formalidad que se busca al llegar a un acuerdo, de lo contrario sería malograr nuestro tiempo invertido en buscar puntos para solución. Así las cosas, estamos respondiendo positivamente a las solicitudes extras que presentó el inquilino dando viabilidad a la empresa Tombelele para continuar prestando sus servicios a la comunidad caleña. Atte. Luz Adíela Rodríguez Propietaria" En caso de estar de acuerdo con la propuesta de condonar los meses de abril y mayo más el 50% de Junio y el otro 50% cancelarlo de manera diferida entre los meses de Julio a Octubre de 2020, por favor hacernos llegar por escrito su aceptación y de esta manera hacerles llegar el otro si que regirá el acuerdo aquí planteado." (ver carta 2da Respuesta Tombelele plan de contingencia).

Debido a que en el mes de mayo continuaba las restricciones para los niños enviamos una nueva carta el día 15 de mayo solicitando condonación de meses hasta poder abrir nuevamente cuando los niños no tuviesen restricciones, pero por conversaciones telefónicas y Chats nos informaron que la propietaria no acepto nuevos acuerdos, y enviamos una nueva carta el día 28 de mayo en la cual informamos que realizaríamos entrega del inmueble el día 15 de Junio (Ver 4ta carta Tombelele 28 de mayo de 2020).

El día 9 de Junio enviamos nuevamente carta informando la fecha de entrega de la propiedad, (ver 5ta Entrega de propiedad)

El día 17 de Junio se realizó entrega de la propiedad, en primera instancia a una funcionaria de la inmobiliaria, posteriormente ingreso a la propiedad otro funcionario con la propietaria, sin realizar el debido protocolo de entrega, por lo cual se realiza un video de constancia de entrega de la propiedad (Ver video 2020 junio 16 entrega de la casa con la propietaria.

CARTA INFORMATIVA E INSTRUCTIVO DE PAGO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Estimado Cliente:

¡Para SERVICIOS FINANCIEROS INMOBILIARIOS es un gusto contar con clientes como usted, y por ello queremos darle la bienvenida a nuestra compañía!

También queremos informarle que, con el fin de brindarle el mejor servicio, el propietario ha contratado a SERVICIOS FINANCIEROS INMOBILIARIOS S.A.S – firma especializada en estas operaciones- para que se encargue del cobro y recaudo de los montos correspondientes a los valores generados por su contrato de arrendamiento.

Para su comodidad, usted podrá llevar a cabo los pagos de manera virtual o presencial en Bancolombia:

VIRTUAL : Pago a través de nuestra página de internet (No se requiere inscribir la cuenta del beneficiario para el pago).

- 1- Ingrese a la página www.sficolombia.com.co
- 2- Haga click en el link Pagos en línea ubicado en la parte superior derecha



- 3 Digite su cédula o NIT.
- 4- Valide el valor a pagar y seleccione el banco desde el cual realizará el pago.

5- Una vez ingrese al portal del banco seleccionado, siga con el proceso hasta completar el pago.

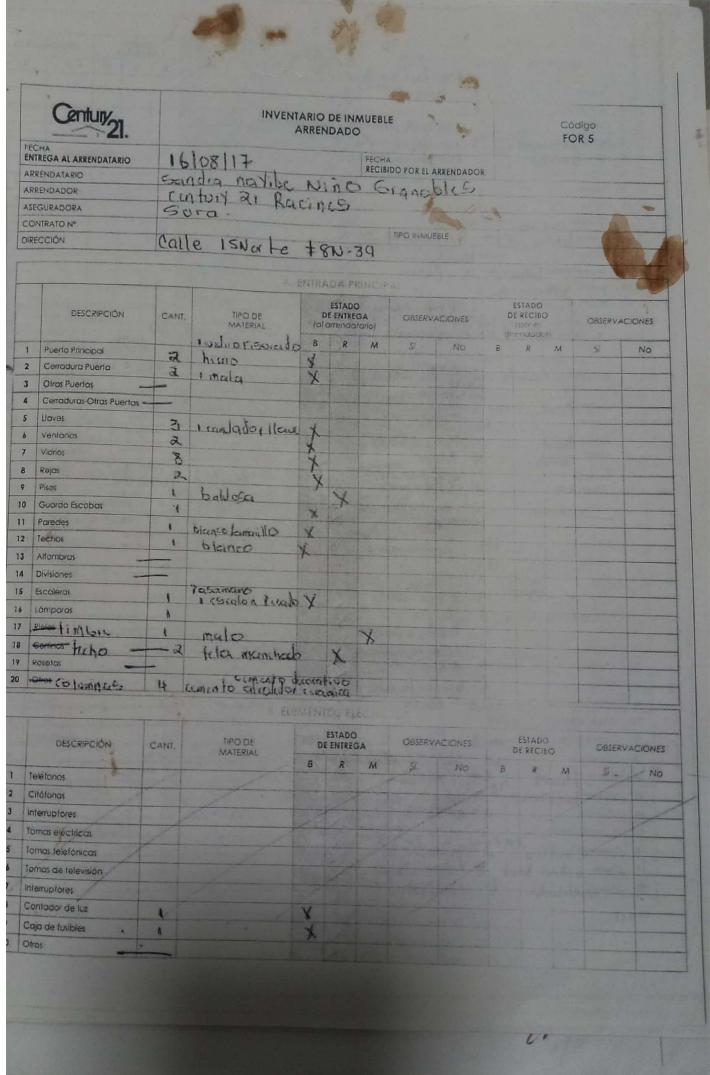
PRESENCIAL: Pago en las oficinas de Bancolombia haciendo uso de un cupón con código de barras.

SFL	3 9 6 2 6 0 5 9 3 1 - 9	RECAUDOS BANCOLOMBIA		SFI	Gonsignar en la Cuenta RECAUDOS BANCOLOMB	50
Beneficiario: SE N.1	RVICIOS FINANCIEROS INMOBILIAR T. 900.076.385-1	IOS S.A.S.		Beneficiario: S	ERVICIOS FINANCIEROS INMOBILIARIOS S.A.S.	70
Cliente: BASTO Ciudad: Bogot	S LARA DIANA CAROLINA			Cliente: BAST	TOS LARA DIANA CAROLINA	
	DC FECHAL DIA MES 0 0 1 0 3 2 2 9 3 1	T T T	24	Giudad Bogo Referencia	0 0 1 0 3 2 2 9 3 1 0 1	- 2
Canon Arren		1,000,000	0	Efectivo O	Fecha de Pago	7
Administraci	on Copropiedad	400,000	Q	Cheque O	Banco No. Cheque	
NO.		0	< 111111111	1000 000 10	THE RESIDENCE OF THE PROPERTY	2 10 1
Gastos Bano	and the second s	- 0	0			Ш
Påguese Har Påguese Har		1,400,000				
Páguese Ha		1,400,000	Q 1100100	/ 19999800765	9(8020)001032293101(3900)0001400000(96)20150	324 B B I
Efectivo O	Fecha de Pago					Ш
Cheque O	Banco	No. Cheque	(415)7	70999800765	9(8020)801032293101(3900)8001400000(95)20150	324
SERVICIOS FINA NIT 900,076,385- número de refere	su pago en cheque por favor gi NOIEROS INMOBILIARIOS S.A.S. 1 y registre al respaldo del mismo su noia BANCOLOMBIA		(415)7	70999800765	9(8020)001032293101(3900)0001400000(96)20150	324

Usted recibirá este cupón vía correo electrónico la tercera semana del mes, antes de la fecha de pago, y deberá imprimirlo en impresora LÁSER para presentarlo en el banco y realizar el pago.

Le recordamos que el hecho de no recibir este cupón no lo exime del pago.

Firma del Arrendatario y Fecha



							10	10000000	Married Co.		
				D	ESTADO E ENTREO	GA	OBJERV	ACIONES		ESTADO E RECU	
			MARKET AT		R	M	SI	No	R	E RECIB	
			huno at	W.					-0	R	0
15		1	picuo or	*					-		M
10		1		7					-	1	
100		-	no trak franco	164	X					-	
10		-	up gane trans	- 4						-	
13	Capta was	d	THE PERSON NAMED IN	Street, St.					-	-	1
1	- Bodiga -	-	7,50°, manufadopati	DUTE LA					-		1
		1	baston durantu	X					-		1
7			blanco	X							
-		-	11	V							
*	Manhot		4 3 "	X						-	
38	See	-	of it bank No	1					-	-	
100	pala -	1	to bombille	to "		1000			1		1
100	controls.		Antibalica side	1					-		-
1 1	DECK OF CA	5	Pasia	X						1	-
13	were intervely	3 1	(1	X						-	
14	Footh.	1	Fonciona	¥					-	-	1
	2 lamining of	Tue 3									
	· wankdor F	150	Sin casancu			(0	PRICIO	27			
					ESTADO		Option	X I	120		
	DECHEON		TIPO DE . MATERIAL	DI	ENTRE	GA	CIDICALA	ACIONES		ESTADO	1
-	ahidedor chinido	E Cama	ate depropera	8	R	M	Si	No		DE RECIB	0
-		37	Pasta					-	8	R	M
3	- 001	-	toplose FIGUES		13						M
3	Limping	12	10000- NINE		X					-	-
4	Front	13	con bom tillo	X						-	1
5		- 1	blus co Feet, Pas						-		
			and the same of a second							-	
		4	Patrica	X					-		
	hicho	4	Poéstes	X							-
		4	Poéstes	Di	NGS.	EDOR	50	1			
	hicho	Y .	Patrica aci, hao alraki kata lumina	X	ESTADO		20	lon	lai	I di	
	Chakra Disconoco	CANE	Patrica aci, has alraki ratio tumina	X			20	lon o		ESTADO	1
	Chakra Dischoos		Patrica aculto alrated Fatta lumina 1800 DE MATERIAL	X	ESTADO		D C	- ILIN63		ESTADO DE RECIB	1
2	Author Charles	1+1	Patrica aculto alrated Fatta lumina 1800 DE MATERIAL	X DI B	ESTADO	5A	20	ION C		ESTADO	10
2	Author Charles		Patrica aci, hao alraki kata lumina	DI X	ESTADO	5A	D C	- ILIN63	1	DE RECIB	10
2	Author Cocalina Disconnoise Consoles Doves	1+1	Pactica aculto aluded Fatta lumina IPO DE MATERIAL Acuto	B N	ESTADO	5A	D C	- ILIN63	1	DE RECIB	10
2 3 4	Author Charles Disconnocus Consolus Down Variat Umail	1+1	Pactica aculto alrated Fatta lumina IPO DE MATERIAL Acuto Punto	DI X	ESTADO	5A	D C	- ILIN63	1	DE RECIB	10
2 3 4 5 .	Aucho Cocalca Disconoco Pueros Conocios Voros 11 -> +	1+1	Pactica aculto aluded Fatta lumina IPO DE MATERIAL Acuto	B N X	ESTADO	5A	D C	- ILIN63	1	DE RECIB	10
2 3 4 5 4	Aucho Charles Disconnes Done Verso II -> + Jam Vilio Victoria Pros	1+1	Pasta alrake Pata lumina IPO DE MATERIAL A FISU ICA DOS	B N X	ESTADO	5A	D C	- ILIN63	1	DE RECIB	10
2 3 4 5 4 7 1	Fuence Consolina Visita II -> + James Villa Viet and a Parades	1+1	Pasta aculto alrate Festa lumina IPPODE MATERIAL Acuta A Fish ados ballega hunda	B N X X X	ESTADO	5A	D C	- ILIN63	1	DE RECIB	10
2 3 4 5 4 7 8	Aucho Cascalina Disconnoco Auenos Conocuros Dones Varios II -> + Aceses Paredes Attorbios	1+1	Pasta aculto alrate Festa lumina IPPODE MATERIAL Acuta A Fish ados ballega hunda	B N X X X	ESTADO	5A	D C	- ILIN63	1	DE RECIB	10
2 3 4 5 4 7 8	Fuence Consolina Visita II -> + James Villa Viet and a Parades	1+1	Pasta alrake Pata lumina IPO DE MATERIAL A FISU ICA DOS	B N X X X	ESTADO	5A	D C	- ILIN63	1	DE RECIB	10
2 3 4 5 . 4 7 8 9	Fuence Centralia Varia II -> + James Villa Viet and a Parades Attorbuse Attorbuse	141	Pasta aci, has alrated Festa lumina IPODE MATERIAL Acido Ac	B N X X X	ESTADO	5A	D C	- ILIN63	1	DE RECIB	10
2 3 4 5 4 7 8 9 10 10	Fuerty Constant	141	Pasta aci, has alrated Fatta humina IPODE MATERIAL Acido Ac	B N X X X	ESTADO	5A	D C	- ILIN63	1	DE RECIB	10
2 3 4 5 - 4 7 8 9 10 11	Fuence Discourse Puence Centralia Varia II -> + Sum Valia Viet suria Paredes Attornore Suma Faraboura arma Faraboura	141	Pasta aci, has aliable Festa tumina Thomas Acino Acin	B N X X X	ESTADO	5A	D C	- ILIN63	1	DE RECIB	10
2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 11 12 1	Forces Forces Centralia Centralia Centralia Varia II -> + Seem Villa Viet sida Forces Forces Inchar Centralia	141	Pasta aci, has alreted rete tumna 100000 MATERIAL A Fish acidos ballosa handra blanco / dimentio facila	B N X X X	ESTADO	5A	D C	- ILIN63	1	DE RECIB	10
2 3 4 5 4 7 8 9 10 11 12 13	Formation	141 14 2 1 1 1 1 2 1 1 1 1 2 1 1 1 1 2 1 1 1 1 2 1 1 1 1 2 1 1 1 1 1 2 1 1 1 1 1 2 1	Pasta aci, has aliable Festa humina IPO DE MATERIAL Acido A Fish ia dos basico, i dicanhin blanco facilito facila Pacila Pa	B LXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	ESTADO	5A	D C	- ILIN63	1	DE RECIB	10
2 3 4 5 4 7 8 9 10 11 12 13	Formation	14 3 1 1 1 1 2 1 1 3 1 3	Pasta Acido aliated Fata lumina IPPODE MATERIAL Acido S Acid	B LXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	ESTADO	5A	D C	- ILIN63	1	DE RECIB	10
2 3 4 5 6 7 8 10 11 12 13 13 14 8	Fueros Centrales Varias II -> + Seem Valia Viet sing Faredes Manteres Vector Centrales Manteres Centrales C	141 14 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Pasta A Fishiados banco famino fasta Pasta Con y diamino fasta Pasta	B LXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	ESTADO	5A	D C	- ILIN63	1	DE RECIB	10
2 3 4 5 4 7 8 9 10 11 12 13 14 8 16 8	Fueros Centrales Varias II -> + Seem Valia Viet sing Faredes Manteres Vector Centrales Manteres Centrales C	141 14 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Pasta A Fishiados banco famino fasta Pasta Con y diamino fasta Pasta	B LXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	ESTADO	5A	D C	- ILIN63	1	DE RECIB	10
2 3 4 5 4 7 10 11 12 11 13 14 15 4 16	Fuence Centralia Disconnection Puence Centralia Varia II -> + James Villa viet surta Prosi Foredes Affordes Affordes Inches Johns Foredes Johns	14 3 1 1 1 1 3 13 65	Pasta Activo alretel Festa lumina IPPODE MATERIAL Activo	X X X X X X X X X X X X X X X X X X X	ESTADO	5A	D C	- ILIN63	1	DE RECIB	10
2 3 4 5 4 7 10 11 12 11 13 14 15 4 16	Fuence Centralia Disconnection Puence Centralia Varia II -> + James Villa viet surta Prosi Foredes Affordes Affordes Inches Johns Foredes Johns	14 3 1 1 1 1 3 13 65	Pasta Activo alretel Festa lumina IPPODE MATERIAL Activo	X X X X X X X X X X X X X X X X X X X	ESTADO	5A	D C	- ILIN63	1	DE RECIB	10
2 3 4 5 4 7 10 11 12 11 13 14 15 4 16	Fuence Centralia Disconnection Puence Centralia Varia II -> + James Villa viet surta Prosi Foredes Affordes Affordes Inches Johns Foredes Johns	14 3 1 1 1 1 3 13 65	Pasta Activo alretel Festa lumina IPPODE MATERIAL Activo	X X X X X X X X X X X X X X X X X X X	ESTADO	5A	D C	- ILIN63	1	DE RECIB	10
2 3 4 5 4 7 8 9 10 11 12 11 12 11 13 14 8 16 17 6 18 10 11 11 12 11 13 14 16 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	Fuence Centralia Varia II -> + Jesse Villa Viet and a Para leatonica Jenas leatonica Jenas Lang lavos - amazon Maria Lang lavos - amazon Maria bachica	11-14-1-13-13-65	Pasta Activo alretel Festa tumina IPPODE MATERIAL Activo	X X X X X X X X X X X X X X X X X X X	ESTADO	5A	D C	- ILIN63	1	DE RECIB	10
2 3 4 5 4 7 8 9 10 11 12 11 12 11 13 14 8 16 17 6 18 10 11 11 12 11 13 14 16 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	Fuence Centralia Varia II -> + Jesse Villa Viet and a Para leatonica Jenas leatonica Jenas Lang lavos - amazon Maria Lang lavos - amazon Maria bachica	11-14-1-13-13-65	Pasta Activo alretel Festa tumina IPPODE MATERIAL Activo	X X X X X X X X X X X X X X X X X X X	ESTADO	5A	D C	- ILIN63	1	DE RECIB	10
2 3 4 5 4 7 8 9 10 11 12 11 12 11 13 14 8 16 17 6 18 10 11 11 12 11 13 14 16 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	Fuence Centralia Varia II -> + Jesse Villa Viet and a Para leatonica Jenas leatonica Jenas Lang lavos - amazon Maria Lang lavos - amazon Maria bachica	11-14-1-13-13-65	Pasta Activo alretel Festa tumina IPPODE MATERIAL Activo	X X X X X X X X X X X X X X X X X X X	ESTADO	5A	D C	- ILIN63	1	DE RECIB	10
2 3 4 5 4 7 8 9 10 11 12 11 12 11 13 14 8 16 17 6 18 10 11 11 12 11 13 14 16 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	Fuence Centralia Varia II -> + Jesse Villa Viet and a Para leatonica Jenas leatonica Jenas Lang lavos - amazon Maria Lang lavos - amazon Maria bachica	11-14-1-13-13-65	Pasta Activo alretel Festa tumina IPPODE MATERIAL Activo	X X X X X X X X X X X X X X X X X X X	ESTADO	5A	D C	- ILIN63	1	DE RECIB	1
2 3 4 5 4 7 8 9 10 11 12 11 12 11 13 14 8 16 17 6 18 10 11 11 12 11 11 12 11 14 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16	Fuence Centralia Disconnection Puence Centralia Varia II -> + James Villa viet surta Prosi Foredes Affordes Affordes Inches Johns Foredes Johns	11-14-1-13-13-65	Pasta Activo alretel Festa tumina IPPODE MATERIAL Activo	X X X X X X X X X X X X X X X X X X X	ESTADO	5A	D C	- ILIN63	1	DE RECIB	10

DECRECION CANI MATERIAL B R M S NO B R M S N				000	INA!	PARK								
Puenos Casaveteros Parsales I mandria Lover Morios A la				1			CBSER	VACIONES	t of	STADO RECIBO		OBSERVACIONES		
Composition Cane Property Cane Property Composition Cane Property	DESCRIPCION	CANI	MATERIAL	8	R	M	57	No.	8	2	M	3/	No	
Cauching Pas and 1 Love Poss	vertor		madua	X										
Foods Lathosa dicentus	common Pasado	1		X				1						
Poss ballosa decentral ballosa decentral ballosa ballosa					File	By C								
Proposed I banco I location I consider I location I loc	Adios	a		X	1	1								
Proposed I banco I location I consider I location I loc	Soci .	1	ballosa disent	a Y	12			TEN B						
Tomos To	aredet	- 1	blanco	Y								1 1 1		
Roselos Ibala Intemplores 3 Pasia Licenativo Collegio I no hunt Billo Associa I no hunt Billo Associa I no hunt Billo Associa I no hunt Carami Ca X Compositores Composit	echos	1	ir	X							1			
Roselos Ibala Intemplores 3 Pasia Licenativo Collegio I no hunt Billo Associa I no hunt Billo Associa I no hunt Billo Associa I no hunt Carami Ca X Compositores Composit	omas .	9	Pasta	X			100							
Interruptores 3 Pastic According to the condition of the	useras Ibala	10		13										
DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓN CANI	nterruptores	3	Posta	1	O de	1		F						
Lavopiolos Atal Caccio Gritario I no hill Entro Manager I u bogillas gradit Mission Carinate de par	store sono malita	- 2		×							100			
Gillerio Etilo LAIGGE I DO TINE Etilo LAIGGE I U BORNINGS GLOST ALLERIO A ALLERIO A CECHARIO B I CLIQ MI CQ X CECHARIO B CECHARIO CANI CECHARIO CANI LETICIO COMPORTO CANI IPO DE MATERIAL B R M SI NO B R M SI NO B R M SI N				3										
ENTOZASIONO MIERO DI CICIO MICO X MANDOS DE CALO X CAMBRIO DE CAMBRIO DE CAMBRIO DE CAMBRIO DE RICIADO COMPOSTO DE CAMBRIO DE CAMBRIO DE RICIADO DESCRIPCIÓN CANT TRODE DE ENTROA OBSERVACIONES DE RICIADO DESCRIPCIÓN CANT TRODE DE ENTROA DE RICIADO Puertos Centrodoro LOVES POPOSOS 1 DA JOSEG POPOSOS 1 POSTA DE LAVANDERIA ENTADO OBSERVACIONES ENTADO OBSERVACIONES ENTADO OBSERVACIONES ENTADO OBSERVACIONES ENTADO OBSERVACIONES TONA DE LAVANDERIA ENTADO OBSERVACIONES ENTADO OBSERVACIONES TONA DE RICIADO NO ROBERVACIONES I CLUCATRIA TONA POPOSOS 1 CLUCATRIA TONA POPOSOS 1 CLUCATRIA TONA POPOSOS 1 CLUCATRIA TONA NO ROSEICOS 11 TONA TONA		1		X										
Honor M. (CO) Matchies basia Cisconte on Composite on Cast Nation Information Descripción Cant. IPO DE DE ENTERCA DESCRIPCIÓN CANT. IPO DE MATERIAL B R M S NO B R M SI NO Puertos Certadure Unives Pros I ba J J O CAT Prosta Information	stula v Asador			LY										
ALLENS BOTTO A CONTROL OF THE STAND OF THE S	ome with the		ECONO 12	a p										
Considered with later I Funciona X Lémporas Estaclor Compactador de Dasuret Challed Ju Pirane X DESCRIPCIÓN CANI IPO DE MATERIAL B. R. M. S. No. B. R. M. S. No. Puertas Corradura Liovas Prosta I Laurin of Puerta Interruptores I Laurin of Puerta Interruptores I Corradura Interruptores Interruptore		- 1	conduct cod	X		-5.0								
Lémporas Estractor Compoctador de Basuras Challita Gu Pirmix TONA DE LAVANDERIA DESCRIPCIÓN CANT. TIPO DE MATERIAL B R M SI NO B R M SI NO Puertas Cerradura Llavas Prodes I su a mi multip Prodes I su a mi multip Resetas I to M bore bi II D X Lavadero I su avadero			MALES IN SEC.	15										
Lémporas Estractor Compoctador de Basuras Challita Gu Pirmix TONA DE LAVANDERIA DESCRIPCIÓN CANT. TIPO DE MATERIAL B R M SI NO B R M SI NO Puertas Cerradura Llavas Prodes I su a mi multip Prodes I su a mi multip Resetas I to M bore bi II D X Lavadero I su avadero		-,	Enciona	7										
Estado Compatidador de basurat Cha III.4 Gu Pitana X IONA DE LAVANDENA IONA DE RICIADO	The second secon	-	1 OILLI OTIN		600									
Compactador de Dasures Other E (ULIA) DESCRIPCIÓN CANT IPO DE DE ENTREGA DE ENTREGA DE RECIBO OBSERVACIONES TO NO NO SIMONIO OBSERVACIONES DE RECIBO OBSERVACIONES DE RECIBO OBSERVACIONES OBSERVACIONES OBSERVACIONES DE RECIBO OBSERVACIONES OBSERVACION		1	OFHID	Y			77.77				7			
DESCRIPCIÓN CANT TIPO DE MATERIAL B R M SI NO B R M SI	ompactador de basuras	-		-	11818		9770				1			
DESCRIPCIÓN CANT TIPO DE MATERIAL B R M SI NO B R M SI	mer B/VILA		cha 11 94 34	X										
DESCRIPCIÓN CANT. TIPO DE MATERIAL B R M SI NO B R M S	at very			-	FLAV	ANDE								
DESCRIPCIÓN CANT IPO DE MATERIAL B R M S NO E R M SI NO Puertos Cerroduro Llaves Pisos I balloca Pasta X Interruptores Interruptores I con bordio IID X Lavadero I cuami sa Interruptores I con bordio IID X Lavadero I cuami sa		1		-	-	-		CONT.			ORS	SERVACIO	ONES	
Puertos Cerradura Llaves Pisos I baldocci Cuamissi Fuelds I cuamissi hizzlo X Interruptores I cr Rosetas Lavadero I cuamissa X Lavadero I cuamissa X I cua	DESCRIPCIÓN	CANT		-	Barrier Street	Name of the last					-		1000	
Ceradura Liaves Pisos 1 baldoca X Poredes 1 cuaminini hulb 1 pasta X Interruptores 1 cr X Rosetas 1+1 ron bombillo X Lavadero 1 cuamina X Lavadero 1 cuamina X				В	R	M	5	No	8	8 4	- 31		NO	
Pisos baldoea X Poredes cuamininimula X Tomas Pasta X Interruptores Cr X Rosetas It ron bominillo X Lavadoro Cuaminia Cuam	uerlos -	-											-	
Pisos baldoca Poredes suamisa frontita X Interruptores Cr X Rosetas It rom bom billo X Lavadero I Capaisa X Lavade	еподита —			-							1	-	-	
Poredes I cuamisti fication X Interruptores I cr Rosetas Lavadora Instalación Lavadora I cuamisti fication X I cuamisti fication	aves -	-	-	1923	17	-					-	-	-	
Interruptores Interr	505	1	baldosa		X		-	100 may			1			
Interruptores Interr	redes	1	tuaming hulb	X				1-2-1-1			1	112		
Rosetas III ron bombillo X Lavadora X Lavadero I Cuami sa X	omas	1	Pasta	X	DE .		10 11				-	-		
nstaloción Lavadoro · / X Lavadero / Cucarri CA X	terruptores	3		X			-				-	1		
nstaloción Lavadoro · / X Lavadero / Cucarri CA X	ose (cs	141	ron bombillo	X		-		-			1-11		10000	
Lavadero I Cuami Ca X	ovadora						-				12.11	15-150		
1 2 1 1144111	staloción Lavadoro +	1		X		-	Silver				1	-		
	vadero	1	Cumi sa	X	15		10121	-			1 22		-	
months lavatistic 1 (7 X	The second secon													

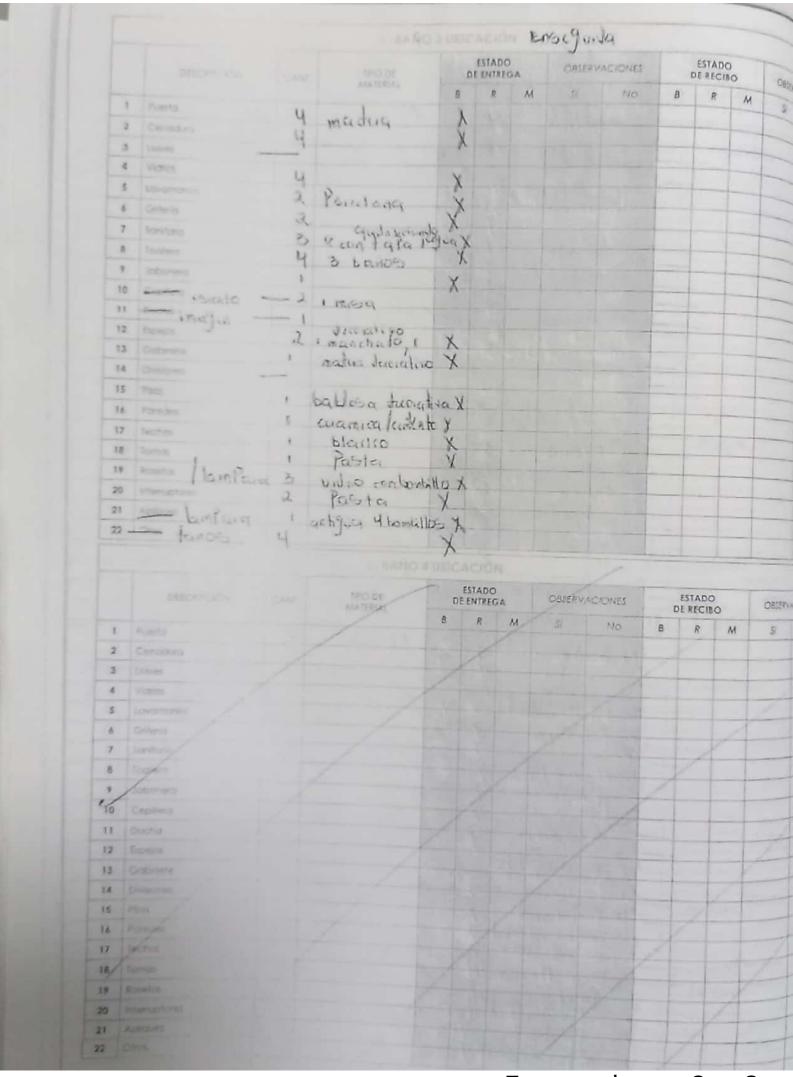
			1	ESTADO	GA.	COSERV		CO () ESTAD DE REC	00	0
		MATERIAL	8	R	M	31	No	BR	М	
2 Ceros		1 himo	X						-	-
3 110vm		1			X				-	-
4 Scotter	verlan.	, mitalice	V							-
	- services	himo	1 1							-
8 Pacs	7	ballosa		X						
7 Altonoro										
# Technology		blanco so	r to	A	100					
10 Cortinos		1 11	X						-	
11 Persons										-
12 Tomos Tener	descent .	2 .								-
13 tomas Elect	No. 3.	Posta	X						-	-
15 Interuptoro		1 vintilado	X							-
16 Resetca	-	* Amiliedo	1				1			-
17 Apiques	-		1073							-
18 Lómporos	1.	Forciona	×			TO HE	A PARTY	THE REAL PROPERTY.	The state of	-
19 Guardo Esco 20 Clasets	2						ALO S		1	
21 Puerton										
22 Colones									F	
23 Entirepoños			1						1	-
24 Verter									-	
25 Otros V. J.		1 1 2 1				Marie !				
V.01		vidio timilado	D V	CALL.						
-										
DESCRIPTION		TIPO DE MATERIAL	EST	ADO		OBSERVA	- IDAIEE	ESTAD	0	
		MATERIAL	DEEN	IREGA			and the same of	DERECI		1
1 Puero		munina Pintua			M	81	No	BR	M	
2 Cerroduro		madria	- 1							
2 (5-6100030)			No.						-	
3 James Vinte		ula luna	X							
3 Alman Vinte		uda himo	No.							
3 Hours Vinte 4. Victor 5 Lavarrignes	1 = 1		X							
3 January VIA) 4 Victors 5 Lavarrianes 6 Oriteria	1 = 1	Powlang	X							
3 Hours Vinte 4 Victor 5 Lavaments 6 Griteria 7 Sanitario	n c ₁ - '1	Powlang	X							
3 House Vinte 4 Viction 5 Lavarriance 6 Criteria 7 Sanitario 8 Tossillero	n c ₁ - 1	Policiana Econtaba	X							
3 Mount V r f r c 4 Videos 5 Lavamanos 6 Geterio 7 Santario 8 Tocalero 9 Jobonero	n c ₁ - 1	Powelang crontapa Povilana	X X X X							
3 Atomic Vinite 4 Viction 5 Edvariores 6 Griteria 7 Santario 8 Totalero 9 Jobonero 10 Cepitera	n c ₁ - 1	Policiana Econtaba	X							
3 Mount V r f r c 4 Videos 5 Lavamanos 6 Geterio 7 Santario 8 Tocalero 9 Jobonero	n c ₁ - '	Powelana or contaba Porviona or	X X X X X X							
3 Atomic Vinite 4 Victors 5 Edvarriances 6 Griteria 7 Sanitario 8 Totaliero 9 Jobaniero 10 Cepillera 11 Dustro 13 Tina	n c ₁ - 1	Powerland r contaba Powerland r r	X							
3 Mount V r 1 r	n c ₁ - 1	Powerland r contaba Powerland r r	X							
3 Atomic Vinite 4 Victors 5 Edvarriances 6 Griteria 7 Sanitario 8 Totaliero 9 Jobaniero 10 Cepillera 11 Dustro 13 Tina	n c ₁ - 1	Powelana or contaba Porviona or	X							
3 Alman VIA C 4 Victors 5 Lavarrianes 6 Criteria 7 Santario 8 Todilero 9 Jobonero 10 Capitara 11 Ductro 13 Tina 15 Espejas	1 St 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Powerland r contapa Powerland fr Authorization contactor remembración	X X X X X X X							
3 Jimes V : 1) c 4 Viction 5 Lavarriance 6 Cetteria 7 Sanitaria 8 Tosallera 9 Josephera 10 Capitlera 11 Dustria 13 Tina 15 Espejas 18 Gobinete	1 Solo	Powerland r contaba Powerland fr Authoritation thus thus thus The second second thus thus The second second thus The second second thus The second second The second second second The second sec	X							
3 Alexan V r 1) r 4 Victios 5 Lavarrianes 6 Grifenia 7 Sanitario 8 Todillero 9 Joboniero 10 Cupillero 11 Ductro 13 Tina 15 Espejas 18 Gabinete 17 Divisiones	1 Solo	Powerland r contaba Powerland fr Authoritation thus thus thus The second second thus thus The second second thus The second second thus The second second The second second second The second sec	X X X X X X X							
3 Alman V r 1) r 4 Videos 5 Lavamanos 6 Centeria 7 Santano 8 Ioaliero 9 Jobanero 10 Ceptiera 11 Ductro 13 Tina 15 Espejas 18 Gabinete 17 Divisiones 18 Pasos	1 Solo	Powerland Contaba Powerland It Authoritation Tuto Language Contaba Language L	X X X X X X X							
3 Alman VIA Fe 4 Visites 5 Lipramores 6 Centeria 7 Santano 8 Todiero 9 Jobanero 10 Ceptiero 11 Dustro 13 Tina 15 Espejas 16 Gabinete 17 Divisiones 18 Peros 19 Farenes 20 Techos	1 Solo	Powerland Contaba Powerland It Authoritation Tuto Language Contaba Language L	X X X X X X X							
3 Month Vinite 4 Visites 5 Montanes 6 Centeria 7 Santane 8 Teathera 9 Johannes 10 Ceathera 11 Dustria 13 Tina 15 Espejas 18 Gabinete 17 Divisiones 18 Pitos 17 Farenes 20 Teathos	1 Solo	Powerland or contapa Porcional for contapa for contapa for contapa to co	X X X X X X X							
3 Alexand VIA Fe 4 Visites 5 Lipraments 6 Centeria 7 Santano 8 Todiero 9 Jobanero 10 Ceptiero 11 Dustro 13 Tina 15 Espejas 16 Gabinete 17 Divisiones 18 Piros 19 Pareges 20 Technos 21 Tomps 22 Rosetos County 2	1 Solo	Powerland Contaba Powerland It Authoritation Tuto Language Contaba Language L	X X X X X X X							
3 January V r 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1 5 his 50 lo C	Powerland Powerland Powerland It A will a forms Les con particular Tubo Leganda	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX							
3 January V E 1 Fe 4 Visition 5 Lipromores 6 Centerio 7 Santano 8 Todlero 9 Jobotero 10 Cepitero 11 Ductro 13 Tria 15 Espejos 18 Gobinete 17 Divisiones 18 Peos 19 Foreges 20 Tecnos 21 Tombs 22 Position Carth Ca		Powerland Powerland Powerland It A will a romas It con particular Tubo Lamina a	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX							
3 Alexand VIA Fe 4 Visites 5 Lipraments 6 Centeria 7 Santano 8 Todiero 9 Jobanero 10 Ceptiero 11 Dustro 13 Tina 15 Espejas 16 Gabinete 17 Divisiones 18 Piros 19 Pareges 20 Technos 21 Tomps 22 Rosetos County 2		Powerland Powerland Powerland It A will a romas It con particular Tubo Lamina a	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX							

			ESTADO .				cala	FULL PL ESTADO DE RECIE		PISO OBSERVACIONES		
DESCRIPCIÓN	CANI	TIPO DE MATERIAL	-	ENTREG!	M		No	B R	10.	5	No	
0	1	a video parans	X							316		
Puerlos		madria										
		. Noila	7	V								
		191100	Y	^			TELEVI					
	-	huio										
		mino		70								
			-			1						
	_											
		hr. me	V									
			200				18000					
	1		X	-								
	- M	10	X									
	and the same		1	100						1		
	-			2000								
			V		1							
	-	2 1 1-	1									
	1		7									
-	- 3	otra cine la	. 4	-								
	-1	I con Man close	70 1									
	_ :	11	X									
	-		4	-			1					
DESCRIPCION	CANI		В	R	М	5		B R	М	SI	No	
Puerkas	1	madea what	-	X	-						-	
Ceroduras	1	Sinland	-	X	-		1					
Daves	-		-									
windance	1	of Protest made	i h		-						-	
Rejai			100	100	-	-				1000	-	
Corinas		-	-	100	1						-	
-	-	-		-	-					1		
Alfombras	-	bleggo con	X							-		
Paredes	1		7	100	-		-					
Techas	5	blanco	X									
Tomas Béchicas	6	Pasta	1	7								
Tomas Béchicas Tomas Telefónicas	6	Pasta make for Fura	1	X								
Tomas Béchicas Lamas Teletánicas Interruptores	6	Pasta make for Fura	1	X								
Tomas Béchicas Lomas Teletónicas Interruptores Roseros Picoco	6	Pasta	1	X								
Tomas Béchicas Lamas Teletéricas Interruptores Roseros Piloto Apliques		Pasta mble for fura Pastadica carcho amindo	/ XX	X								
Tomas Béchicas Tomas Teletónicas Interruptores Roseros Piloto Apliques Lamparas	6	Pasta make for force Pasta design	/ XX	X								
Tomas Béchicas Lomas Teletónicas Interruptores I		Pasta mble for fura Pastadica carcho amindo	/ XX	X								
Tomas Béchicas Lamas Teletánicas Interruptores I		Pasta make for forra Pasta trag care amento	XX XX	X								
Tomas Béchicas Tamas Islatánicas Interruptores Interruptores Apliques Lamparas Guarda Escabas Ciercit Clam Gia Pierras Carrol		Pasta make for force Pasta design	XX XX	X								
Tomas Béchicas Lamas Leleténicas Interruptores Assertas P (600 Apliques Lamparas Guarda Escabas Classes (600) Russies (600) Cajones		Pasta make for forra Pasta trag care amento	XX XX	X								
Tomas Béchicas Tamas Islatánicas Interruptores Interruptores Apliques Lamparas Guarda Escabas Ciercit Clam Gia Pierras Carrol		Pasta make for forra Pasta trag care amento	XX XX	X								
The same and the s	Cerradural Liayes Marico Vianos Rejos Cortinol Persianas Allombras Paredes Techas Tomas Béatricas Tomas Telefónicas Interruptores Rasetas Apiques Lámparas Guardo Bacobas Closets Ruentos CAL Contral Entrepadas Colores Color	Cerradural Liayes Marico Vicinos Rejos Cortinos Persionas Alfombras Paredes Itamas Báctricas Itamas Báctricas Interruptores Raselas Apiques Lámparas Guardo Escabas Closels Rueries (al a fibrilla de la companio del companio del companio de la companio del companio del compani	Liayes Marico I ayrado Vianos Rejos I hiciro Cortinos Persianos Allombros Poredes I blanto (C lorens Béctinos Interruptores Raselos Apliques Lamporos Lam	Cerrodural Hayes Marco - 1 rayado Vianos Rejas - 1 hicuro X Corlinos Persianos Allombros Poredes - 1 blanco X Techos Techos - 1 cross pácticos Techos - 1 cross pácticos Tomas telefónicos Interruptores Roselos Aplanes Lámporos Lámporos Longoros Ciosels Buenes Calta Finalis - 2 consensos para X Colones Go Paris - 1 Colones Go Paris - 1 Colones Go Paris - 1 Controlos Persianos Longoros Longoros Cenoduros Longoros Cenoduros Longoros Cenoduros Longoros Cenoduros Longoros Cenoduros Loves Cenoduros Loves Cenoduros Loves Cenoduros Loves Allombros Allom	Cerroduras Liayes Marico Vidanos Rejos I hichico X Allombros Persianos Allombros Poredes I blanco X Incorporate electricas Interruptores Rosalas Apriques Lamporas Lamboras Lambor	Certadoras Laves Marco Vianos Rejos Corlinos Persionos Alfombros Poredes Inco Bécticos Inco Sectionas Interproces Reselos Apraves Lámporos Closets Reselos Apraves Lámporos Conselos Apraves Lámporos Conselos Apraves Lámporos Conselos Apraves Lámporos Licho Anterios Reselos Anterios Anterio	Certaduras Liayes marco I ayrado X Vianos Rejos I hicilo X Corlinos Persianas Allombras Paredes I blanco Icr X Iamas Bécticos Interruptores Reselas Apriques Lamporas L	Cerrodural Layes Marco Vianos Rejon I hicrico X Rejon Corlinos Persianos Allambras Poredes I blanco X Irones Electricas Irones Electricas Irones Electricas Irones Electricas Irones Electricas Irones Electricas Irones Interruptores Reselos Apaques Lamporas Lamporas Closels Lamporas Closels Lamporas Closels Lamporas Closels Por Fou a traba X Column (ablico) Descripción Cant IRODE Puertas IRODE DESCRIPCIÓN CANT IRODE MARCENAL B R M NO NO Puertas Cemaduras Laves Cemaduras I Rejan Cemaduras I Rejan Coninos Persianos Largonas Largonas Coninos Persianos Largonas Largo	Certadoros Lidras Maria CO Vianos Rojos Inicia O X Ini	Certadora Laves Marco — 1 rayrado X Vianos Rojos 1 hicuso X Rojos 1 hicuso X Persionas — Persiona	Ceroduras Libras Marico I hicho X Rajon I hicho X Rajon I hicho X Rajon I hicho X Personas Personas I blanco X Inmos Bactricos I cress relationicos I rechos Resolas Resola	

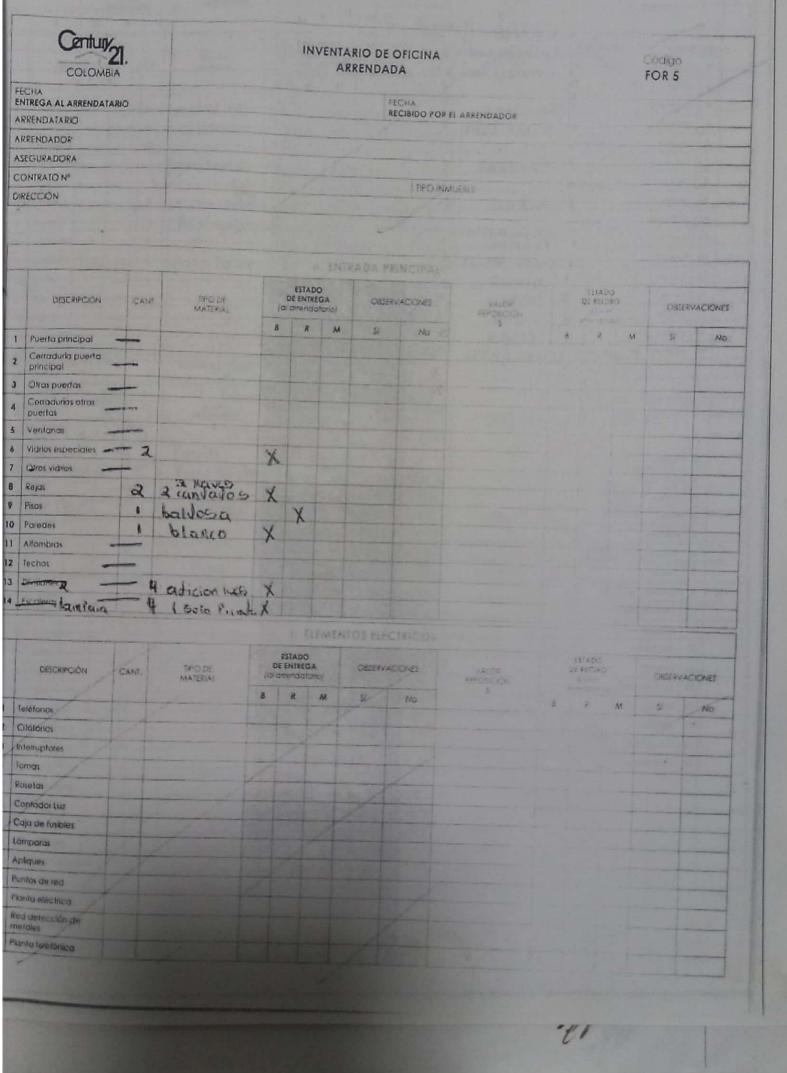
Escaneado con CamScar

			*						0		-
			BANDI			A	10000	at of	Pi60		
*		tiro DE	ESTADO DE ENTREGA			OBJEKY	ACKUHES	BI SECINO	OBSERVA		
	DESCRIPCIÓN	CANL	MATERIAL			М	37	No	B R M		No
	Puerto	1	madera	X							
	Cenadura	1	10,000	X							
	Lloves	_									
	Vidrios -	-	1 Jacks								
5	Lovamanos	1	Possible total	X		-					
6	Griteria	1		X	150						
7	Sanitorio	-	10 contara	X							
8	Toalero					100					
9	Jobonera										
10	Cepillera	_				15					
11	Espejos	1	manco madra	X							-
13	Sounds misson -		medica metora		135	1000					
14	Divisiones	-									-
15	Pisos	1	cummite.	X	-						
16	Paredes	1	Cr Cr	X		1					
17	Techos	1	blanco	XXX	100	-					
18	tomas	1	Pasta	X		1					
19	Roselas Ibala	1	hed .	-	1	-					
20	Interruptores	1	Pas ta	X	1						1 20 0
21	Apiques					-					-
2	and ano	1	Cionego	* UBIC				Fount	T. ESTADO	CORTERY	ACKONES
22	DESCRIPCIÓN	CANI.			ESTAC DE ENTR	0		VACIONES NO		OBSERV	ACIONES NO
22	DESCRIPCIÓN	-	TIPO DE MATERIAL	8	ESTAD DE ENTR	OEGA	CIBSER	VACIONES	ESTADO DE RECIRO		-
	THE STATE OF THE S	CANI.	TIPO DE MATERIAL	LIBIC C	ESTAD DE ENTR	OEGA	CIBSER	VACIONES	ESTADO DE RECIRO		-
1	DESCRIPCIÓN Puerto	-	TIPO DE MATERIAL	B X	ESTAC DE ENTR	OEGA	CIBSER	VACIONES	ESTADO DE RECIRO		-
1 2	DESCRIPCIÓN Puerto Cerraduro	-	TIPO DE MATERIAL I INCADERA I FISORADO	B X X	ESTAD DE ENTR	OEGA	CIBSER	VACIONES	ESTADO DE RECIRO		-
1 2 3	DESCRIPCIÓN Puerta Cerradura Llaves	11	I Figurado Porcelas a	B X X	ESTAC DE ENTR	OEGA	CIBSER	VACIONES	ESTADO DE RECIRO		-
1 2 3 4 5 6	DESCRIPCIÓN Puerta Cerradura Llaves Vidrios Lavarmanas Gitteria	2 3	I Francialo Porcelas a	8 X X X X X	ESTAC DE ENTR	OEGA	CIBSER	VACIONES	ESTADO DE RECIRO		-
1 2 3 4 5 6 7	DESCRIPCIÓN Puerta Cerradura Llaves Vidrios Lavamanos Griteria Sanitario	1 A 2 3	I Foundo Pondasa U con la Pa	B X X	ESTAC DE ENTR	OEGA	CIBSER	VACIONES	ESTADO DE RECIRO		-
1 2 3 4 5 6 7 8	DESCRIPCIÓN Puerta Cerradura Llaves Vidrios Lavarmanas Gisteria Sanitario Icaliera	3 3	I Foundo Porcelas a (1 con la Pa Pasta	8 X X X X X	ESTAC DE ENTR	OEGA	CIBSER	VACIONES	ESTADO DE RECIRO		-
1 2 3 4 5 6 7 8 9	DESCRIPCIÓN Puerto Cerraduro Lloves Vidnos Lavamanos Geterio Sanitario Todilero Jabonero	1 A 2 3	I Frencialo Porcilara 1 ton taka Pasta	8 X X X X X	ESTAC DE ENTR	OEGA	CIBSER	VACIONES	ESTADO DE RECIRO		-
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10	DESCRIPCIÓN Puerta Cerradura Llaves Vidnos Lavamanas Griteria Sanitario Icaliero Jabonera Cepitara Pricion	3 3	I Francia I Madea I Francia I Francia Possible II con large Pasta	8 X X X X X X X X X	ESTAC DE ENTR R	OEGA	CIBSER	VACIONES	ESTADO DE RECIRO		-
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10	DESCRIPCIÓN Puerla Cerradura Llaves Vidnos Levarmanas Gisteria Sanitario Isaliera Jabonera Ceptiera Puerla Puerla	3 3	I Francia I Madea I Francia I Francia Possible II con large Pasta	8 X X X X X X X X X	ESTAC DE ENTR R	OEGA	CIBSER	VACIONES	ESTADO DE RECIRO		-
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10	DESCRIPCIÓN Puerta Cerradura Llaves Vidnos Levarnanas Gifleria Sanitario Icallero Jabonera Cepiera M. (20%) Ducha Espejos	3 3	I Frenchica I Frenchica I Frenchica I Frenchica I Contaba Pasta Contaba Contaba Pasta Contaba Contaba Pasta Contaba	8 X X X X X X X X X	ESTAC DE ENTR R	OEGA	CIBSER	VACIONES	ESTADO DE RECIRO		-
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	DESCRIPCIÓN Puerta Cerradura Llaves Vidnos Levarnanos Griteria Sanitario Toallera Jabonera Cerpiera Puerta Ducha Espejos Colorate Vano	3 2 7	I Frencialo Porcilara I ton la Par I con l	8 X X X X X X X X X	ESTAC DE ENTR R	OEGA	CIBSER	VACIONES	ESTADO DE RECIRO		-
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14	DESCRIPCIÓN Puerta Cerradura Lloves Vidnos Levarnanos Griteria Sanitario Toollera Jabonera Cerpiera Puerta Puerta Espejos Coloreta Paria	3 2 7	I From Japa I for la Pa I con la Pa I con la Pa Pasta I con la Pa Pasta	8 X X X X X X X X X	ESTAC DE ENTR R	OEGA	CIBSER	VACIONES	ESTADO DE RECIRO		-
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15	DESCRIPCIÓN Puerta Cerradura Llaves Vidnos Lavamanas Gisteria Sanitario Icaliera Jabonera Cepiera Miliana Ducha Espejos Gateria Fana Pisos	3 2 7	I Frontado Porcelara I con tada Pasta I con tada Pasta I contado Porcelara Postado Porcelara I con tada Pasta I con tada Pasta I con tada Pasta I con tada Pasta I con tada I con	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	ESTAC DE ENTR R	OEGA	CIBSER	VACIONES	ESTADO DE RECIRO		-
1 2 3 4 4 5 5 8 9 100 111 112 113 114 115 116 117	DESCRIPCIÓN Puerto Cerradura Llaves Vidnos Levamanos Griterio Sanitario Toollero Jabonero Cepiero Pucho Espejos Gotterio Pros Paredes Techos	3 2 7	I From Japa I Marker I From Japa I ton Japa I ton Japa Pag ta I chamica Pande Jenne Porcelance Lander Lander	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	ESTAC DE ENTR R	OEGA	CIBSER	VACIONES	ESTADO DE RECIRO		-
1 2 3 4 4 5 5 8 9 10 111 12 13 13 114 15 17 18	DESCRIPCIÓN Puerta Cerradura Llaves Vidrios Lavarrianas Gisteria Sanitario Icallera Jabonera Cepiera Millaon Ducha Espejos Gateria Fana Pios Paredes Techos Tornas	1 2 2 7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	I Footale I Footale I Footale I Footale Porchase II con large Pasta Footale Porchase Footale	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	ESTACO E ENTR	OEGA	CIBSER	VACIONES	ESTADO DE RECIRO		-
1 2 3 4 4 5 5 8 8 9 100 111 122 133 144 155 166 179 189 199 199 199 199 199 199 199 199 19	DESCRIPCIÓN Puerta Cerradura Ulaves Vidrios Lavarmanas Gifleria Sanitaria Icaliera Jabonera Cepitera Puerta Prios Paredes Techos Tomas Rosetas Rosetas LamPaul	1 2 2 7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	I Francial I Francial I Francial Poscilara II con talla Pasta I contalla Pasta I contalla Pasta I contalla Pasta I contalla I	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	ESTACO E ENTR	OEGA	CIBSER	VACIONES	ESTADO DE RECIRO		-
1 2 2 3 4 4 5 5 8 9 10 111 12 13 13 14 15 15 17 18 19 200	DESCRIPCIÓN Puerto Ceradullo Llaves Vidnos Levamanos Griterio Sanitario Icalierio Jabonero Ceptierio Puerto Espejos Gobieros Ducha Espejos Gobieros Disseros Paredes Techos Tomas Rosetas Rosetas LamPatis Interruptores	1 2 2 7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Possible Pasta	TAXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	ESTACO E ENTR	OEGA	CIBSER	VACIONES	ESTADO DE RECIRO		-
2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18	DESCRIPCIÓN Puerto Cerradura Llaves Vidnos Levamanos Griteria Sanitario Isoliero Jabonero Cepiero Puerto Puerto Antigonia Pros Paredes Techos Tomas Rosetas Rosetas Antigonia Interruptores Aprices A	1 2 2 7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	I Francial I Francial I Francial Poscilara II con talla Pasta I contalla Pasta I contalla Pasta I contalla Pasta I contalla I	TAXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	ESTACO E ENTR	OEGA	CIBSER	VACIONES	ESTADO DE RECIRO		-

Escaneado con CamScar

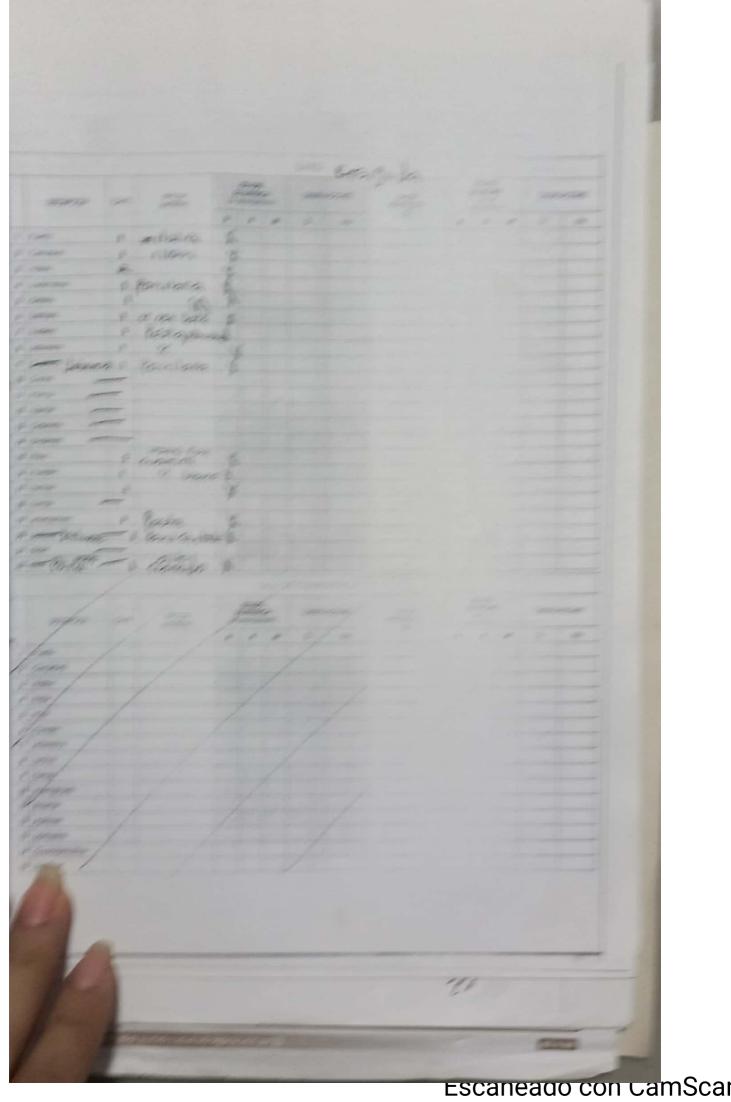


Escaneado con CamScar



							L	on ho	de ga	alo cocal	110		-	
						ESTADO ORSERVACIONES			NACOUNT OF THE	ESTADO DE RECIBO				
				1007000			900			MERCECOON 1	2	#	M	-
	3			(vidio)	0	2	11		No					
	2		al.	1 metalica timb	a x									ľ
	2		3	i mala ji Ilavi	X									Ì
	4	Livernanos	1	Powland										ĺ
1		Sandra		te con lata							-	-		į
		Jobonero -												ļ
			,	Pordana	X						-			ł
		Espeios	1	miliano	V								-	l
		Gopinere .	-										-	İ
			. 1	cramea	0	X								i
1		Paredet Techni	- 1	reading places	X									
			- 1	pluneo	4									Ì
14 >	-	Rowten	3	Tabla	X									
	16	Principlores	d,	vidio0	X		100				-			l
	Antonin 9, 90 -		lasta	1	K					-				
				0.41 0.27		1						1		
									AFETERIA			-		
		POLE WHENLY	10	ESTADO DE ENTRE	GA Halai	OSSERV	ACCINE	VALOR REPOSICIÓN		DE TECIBO	0			
	1	Fairty			8	R	M	3	No	1	-	prendida R	90	
		Cernglin										-	м	ı
	-											-	1	
	4	Pilos											1	ĺ
1	5	Foreces							1		11 4	2		
-	4	Techin								1000	1			
								1						ĺ
	-	Roselus Satura					1							
	0700	Interupciones Apliques							-	1			1	l
19	-	Lavapleto							1000	1	-	1		
		Griteria									-	4		l
	13	Estyta y espisio							1		1			
	14										4	-	-	
		Maintains									-		1	
		Clingiu go.									-	-	10	
1	11	Calentado										- Jan		

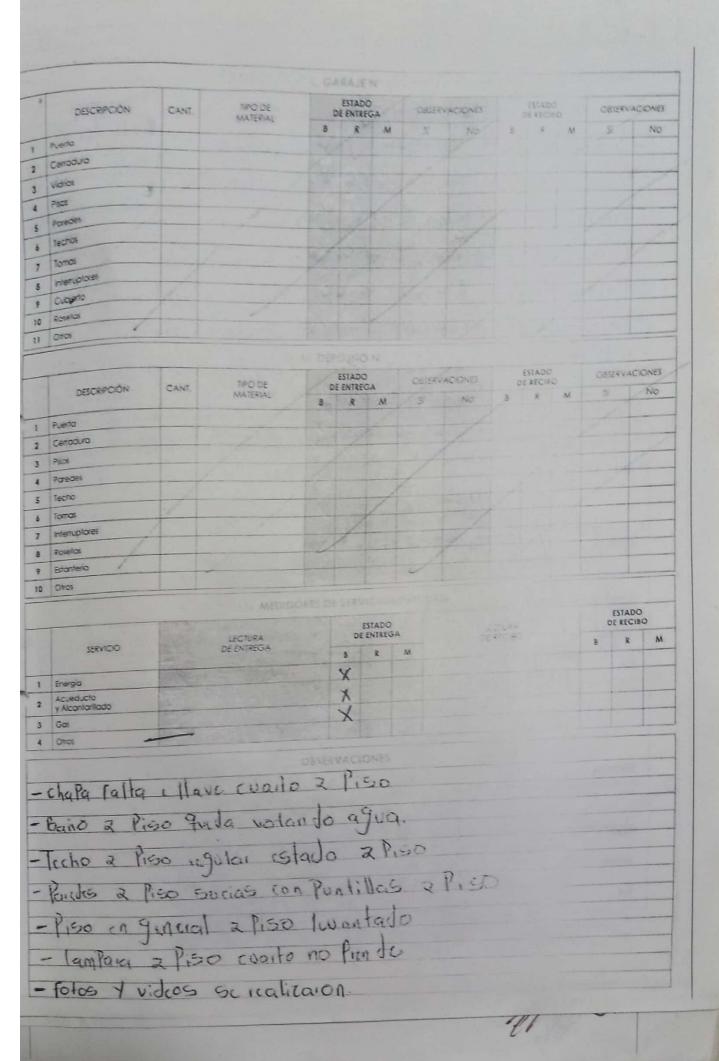
Escaneado con CamScar

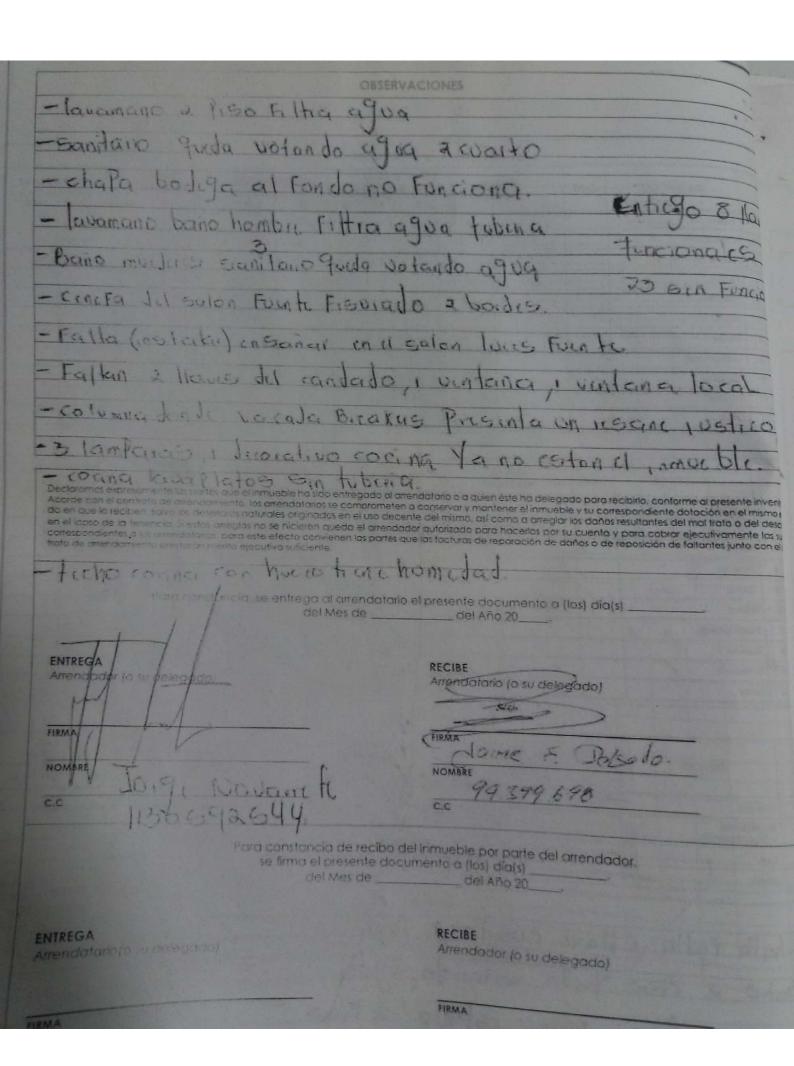


						BAND	Ens	iguda					
DESCRIPCION	CANG.	THO IS MATERIAL	10	ENTREC	A	ORIENA		VALOR HEODOGO		DOATH DERECHO		OMERVA	CIONES
	1	1.1.	8	R	M	3/	140		B		М	3/	No
Puerta	1	metalica	X	-								19.5	
Cenadura	1	ellant	X		-								
Vidrios	2	Dan 1	3		-		-						
Cale o	1	Pormana	1			-							TO SEE SE
Sanitario	1	(3)	4		-								
Todiero	1	con lara	N.		1000								
Inbonero	1	Patriapalous	crot	1			-						
Jabons	-	Pointana	3			-							
Ducho _	-	formand	1		1								
Pomás	-		-		1								
Experior	-												
Gapinete	-												
Divisiones	-		13		1								
Pisos	1	POINTED	X										
Paredes	1	W pieres	STREET, SQUARE,										
Techas	1		Y										
tomas =	-												
Interruptores	1	Pasta	X										
4000 101 GEORGE	-1	l Pouch sinter											
Bidel				-									
130 40 -		cionado	X	-									
					MIAD	E CONFE							
1	1			ESTADI	0	- manual				STATE	0		
DESCRIPCIÓN	CAM	TPO DE MATERIAL	(af	E-ENTRE onercio	Ida Idano!	CBOERV	ACIONEL	REPOSE CA		F-12		OBSERV	ACYONES
/			8	R	M	31	Na	,	9	R	м	51	No
Fuerto	1					1							
Cerradura					1								
Vidrov		1			K							1	
Rejos	1		1	1			1						
Fish	1		1				1					1	
Paredes			1			1							
Allombras	-		-		-	1							
lechos	-		-		-	1						I de	
Tomay	-	-	-		1	100							
Interruptores Roseins		of the same	1	12		14.33							
Rosnias	1	X-	1				1						
Apiques	1/		1			1	1	The state of the s					
Lâmpaies	1-						1						
The state of the s													
Muebles						V							
													The second second
													10000

Escaneado con CamScar

Put														
P.A														
P.A					1			CIPAL	Local	1				
PA	DESCRIPCIÓN	CANE	TPO OF MATERIAL	DE	ESTADO	A	OMERV	ACIONES	VALUE REPOSICION		DENTE IO		CHICKYA	CONES
Pur				8	R	М	51	140	3			М	9	No
	eno Persiana	1		X									-	-
Ces	main rantali	1	Mari	X									-	
Vid	21305	1	temilado	X								-		-
Rej	jas	1	. May cook	10 x										
Par	04	8	table to make	1 1										
AIT	ombra	-												
Pa	redes	1	chani - liquo	×									-	
ies	cho	1	FIGURO	X									-	
Tor	mas 17	2+6	Pasta	X										
-					100								-	
Ru	conviori	-						The same						-
ÀĐ	100 Wion	- 1										-		
	mparax	2	Funcionan	X										-
Gu	værda escobati -	-			X								-	
M	uebles —													-
Pu	- ralabias	us	Sin 1979											
S	1650 -	-	1 PHOLO FISO M	do	X									
-						-	CIESCINA							
		1	-			-	115,000,000				1512.00			
			Teans		ESTADO E ENTRE	JA	DBSERV	ACIONES	YAICA		GE KHONO		Catarya	ACIONEL
	DESCRIPCION	CHE	TPO DE MATERIA	-	aner dal		-	1	REPOSICIO -				-	No
			/	B	R	M	51	240				M	57	140
PU	oeria /	1			-		-	1			-	-		-
C	egradura	1				100	inform.	-				-	-	
VI	cascos						Elina .						-	
Re	ejos /					1	10000	-	1 miles					
PR	sos /				1				-				-	
Al	ilcyrbia				1			Linda					-	
10	aledes	100	*					-						-
te	cito	1		1										-
To	omas.	1	1					1						1
in	leauptores		1				1						-	
	oselos		1				1						-	
	reupilq		The same in					The same						
Le	amparas/					1								
	varya escobas		1			1								
	Suebles	1			1									
	vertin				1			17						
	ajones							1						
13						1	_							





Escaneado con CamScar





Doctor: Ramiro Elías Polo Crispino. Juez Cuarto Civil del Circuito de Santiago de Cali. Jo4cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Derecho de postulación <<mandato>>¹.

Proceso:

Declarativo.

Demandante:

Luz Adiela Rodríguez Aristizabal.

Demandados:

Bienes Racines S.A.S., Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado

Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona.

Radicación:

76001-3103-004-2021-00005-00.

Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona, identificados como aparecemos al pie de nuestras respectivas firmas y a través del presente documento, conferimos poder especial amplio y suficiente como sea necesario al Dr. Diego Fernando Amariles Díaz, abogado en ejercicio quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.144.164.031 y portador de la tarjeta profesional No. 371.766 del C.S.J²., para que en nuestro nombre y representación conteste la demanda³ declarativa antes descrita adelantada por la Sra. Luz Adiela Rodríguez Aristizabal contra la sociedad Bienes Racines S.A.S., Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona, la cual cursa en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Santiago de Cali.

Además de las facultades propias del presente mandato, mi apoderado queda revestido especialmente para transigir, conciliar, contestar, recibir, retirar, notificarse personalmente de la demanda, Interrogar, recurrir, sustituir, desistir, reasumir este poder y en general las potestades previstas en el art.77 del Código General del Proceso.

Atentamente.

C.C. 66.900.236 de Santiago de Cali (V).

Jaime Eduardo Delgado Sierra. C.C.94.399.698 de Santiago de Cali (V).

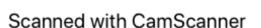
J.A Delgado

Jaime Andrés Delgado Tarazona. C.C.94.061.622 de Santiago de Cali (V).

Acepto,

Diego Fernando Amarijes Díaz. C.C. 1.144.164.031 de Bintiago de Call (V). Tarjeta Profesional No 371.766 del C.S.J.





Arts.73 y siguientes de la Ley 1564/12, en armonía con lo regiado en el art.2142 del Código Civil.
 Dirección electrónica que obra en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA: amarilesdiazdiego(
 Contestación encaminada a ejercer todos los actos correspondientes al ejercicio del derecho de



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10432323

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el once (11) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Barranquilla, compareció: JAIME ANDRES DELGADO TARAZONA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 94061622 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

J. A Delgado

did Naybe king Granobics, Jaime Editants Sestand



x7md53vr1wle or nestres respectives that e y a track of the control of the contro



---- Firma autógrafa ---- simoloflus y olfo

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER- JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI signado por el compareciente.





ANDRES MANUEL SALTARIN GRACIA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co Número Único de Transacción: x7md53vr1wle

> Ciego Feigundo Amerijos Dia: C. 1. v.a. n. 4. 031. 29 Santugo de Call (V). arjuta Frote-a nel Nozazazoo del C.S. u







Acta 1

1272







NOTARIA QUINCE JAVIER FRANCO NIT 16613246 IVA REGIMEN CO AV. 4N # 22N35 RES. DIAN No.1 VIGENCIA 6 MES NUM FPOS 15943 FACTURA DE VEN FECHA: 2022/05 CONCEPTO VAL IB % ADICIONA AUTENTICAC SUBTOTAL (+) IVA	SILVA MUN 87640182 ES A FPOS TA # FPO /17 1: . UNIT. . 3500 200	TEL. 265245 D 100000 0S - 30 1:10:20	E 2021/09/19
TOTAL		•	13,566
TOTAL RECIBIDO DEVOLUCION			50,000 36,434

NOTARIA CUARTA DE BARRANGUILLA

SOFIA MARIA NADER MUSKUS
NIT. 32.615.593-2
Consecutivo de Caja 3 (36667

Factura PC	15 No POS3 036609
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	
* = = = = = = = = = = = = = = = = = = =	
1 AUTENTIC	2,100 2,100
1 BIOME	3,5 <u>00</u> <u> </u>
SUB-TOTAL \$	5,400
IVA 19% \$	1,044
TOTAL \$	6 ₉ 664
Efectivo \$	6,700
Cambio \$	36

FET002 11:46:00 11-MAY-2022 Carrera 53 No.99-148 Tel. 309 3205 Iva - Regimen Común Actividad 7515 Resol DIAN 18764024914559 30001-60,000

85FAD

PAGO DE FACTURAS BANCO DE OCCIDENTE

NUMERO TRANSACCION: 17217505 FECHA: 16/12/2017 HORA: 13:17:02 VENDEDOR: YANETH OMAIRA ASTIZA . REDCOLSA

NIT: 805009514-5

CODIGO SEGURIDAD ?351243836\${\$

GASES DE OCCIDENTE REFERENCIA: 163739734 VALOR PAGO: \$36,210

FECHA PAGD: 16/12/2017 HORA:13:17:01

NRO AUTORIZACION: 737118 PLY 9 DE RECAUDO: 00217396

CORRESPONSAL BANCARIO PARA BANCO DE OCCIDENTE. LA IMPRESIJON DE ESTE TIQUETE IMPLICA SU ACEPTACIJAN. VERIFIQUE LA INFORMACIJAN. ESTE ES EL HUNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. REQUERIMIENTOS 018000 512825 OPCI JON 3

0	4667	19			Código de referen para pago electró	rio 👆 163	37397	'34
ENGLISHMENT PROPERTY OF THE PERSON OF THE PE	ATOS DEL CI.	ENTE			Estado do cuanta:	1074932	2726	Na in land
	A RODRIGUEZ ARISTIZABAL TE AV 8 NORTE - 39 LOCAL 01			Dias de consumo:	32			
RTE AV 8 N				Periodo de consumo:	04 11 2017	04 11 2017 85 12 2017		
			Fatour	1	Fecha limite de page:	INMEDI	ATO	
AL Tor	o interés de moro:	2.2860	Estruto: Cido:	3	Fecha de facturación:	11/DIC/2017		
Soldo anter	OF THE PERSON ASSESSMENT OF THE PERSON ASSESSM	Ahono a conit		Antereses	John Argari	Solon gipin	Cuotas pend	Interés Linon
	A STREET OF THE PARTY OF	Carl St and State Halling Street	DIE GERMANNE GENERALE	COLUMN TO SERVICE SERV	2 224	0	0	0
	0		0	0	2,324	0	0	0
	0		0	0	751	0	0	0
	0		0	0	32,928	0	0	0

14026611-2005-53 AGO Fecha de ler Calorifico

0

0

28 DIC/2017 Gas Natural

2,531 Servicios públicos: Bienes: 751 0 Saldo a favor: 0 32,928 TOTAL A PAGAR 36.210

Saldo capital:

Factures sin cancelar inclu

0

Consulta tu cupo Brilla en



PARA REALIZAR SU PROXIMA REVISION PERIODICA.

Lines de Emergencia

Consumo últimos 6 meses

OCT

Solicitela: Cali 418 73 33. Municipios 01 8000 528 888.

Recuerde: El pago debe ser realizado solo en las oficinas de las entidades de recaudo

G:0

D:0

es (m1) Consumo promedio

últimos 6 meses (m3)

0

P:0

Ahorra tiempo y dinero!

Ya no tendrás que venir por un duplicado de tu factura. Imprime tu cupón desde la comodidad de tu casa.

SI PAGA CON CHEQUE ESCRIBA AL RESPALDO DEL MISMO SU NOMBRE, SU CÓDIGO (REFERENCIA) Y TELÉFONO DE CONTACTO. Código Banco LUZ ADIELA RODRIGUEZ ARISTIZABAL Contrata (cliente): INMEDIATO 466719

TOTAL A PAGAR: 36,210

Fecha limite de pago INMEDIATO



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4 VIDA STELLA VICUÑA MARTINEZ CL 15 NORTE 8 N-39 Ciclo Mes Cuenta Periodo Facturacion EMCALI

6003 5330 Septiembre, 2017 JUL 22 a AGO 22 225932770

No. Pago Electrónico 194786765

Esta es tu factura CONTRATO 124615

TOTAL A PAGAR

FECHA DE VENCIMIENTO

Cantidad M3

\$1,272,335 Septiembre 18 - 2017

CATTS

FECHA DE EXPEDICION Septiembre 08 - 2017

Valor Unitario

1.991 23



Certificado No. SC 6880-1 SC 6880-3 SC 6880-4 SC 6880-SC 6880-6 NTC - ISO 9001-200

13062 12048 1/2

Dias Facturados Estado de Cuenta No.



Valor Total

11,947.38



Total a Pagar

11,509.46 18,160.02 307.59

11,916.64

\$41,894.00

Total a Pagar

ESTAMOS PROGRESANDO POR NUESTRA CIUDAD

WT15_6252

19 6 ABR

dicto AC-_DUCTO Dir Instalación

AV 8 NORTE 15-01 Lectura Actual Lectura Anterior Diferencia Consumo del mes en M3

Componentes del Costo

m Operación m Inversión Poir

ir Instalación so

ertimiento

ALCANTARILLADO AV 8 NORTE 15-01 Comercial 6 M3

Cm Operación Cm Inversión Va Cm Inversión Poir Cm Tasa Ambiental

Componentes del Costo
Cm Operación \$ 639.53
Cm Inversión Va \$ 1,127.94

\$ 1.68

Consumos Anteriores (M3)

FEB

MAR

JUN PROM

\$ 912.01 Cm Inversión Va \$ 152.33 Cm Tasa Ambiental

TOTAL 1 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Su Servicio Será Suspendido 19 de SEPTIEMBRE

(-) Ajuste al Peso

TOTAL

CONCEPTOS Cargo Básico Valor Consumo Interes de Mora (2.40%) Ajuste al Peso

CONCEPTOS
Consumo De Energía Activa
Valor Consumo Energía
Consumo De Energía Reactiva
Vr. Energía Reactiva
Interes de Mora (2.40%)

CONCEPTOS

Valor Consumo Interes de Mora (2.40%) Otros Cobros Ajuste al Peso

Cantidad M3

Cantidad

1,297.00

168.50

Valor Unitario 2.114.34

Valor Unitario

481.98

157.87

Valor Total 4,020.86 12,686.04

Valor Total

625,129.49

26,601.87

Contribución 2,090.85 6,596.82

Contribución

125.025.90

5.320.37

Contribución

6,111.71 19,282.86 197.38 .05 \$25,592.00

Total a Pagar

750,155.39

31,922.24 12,197.13 .11

ENERGIA

r Instalación AV 8 NORTE 15-01 nsumo de energía activa . Medidor M1 D3EJ_1215054031 ctura Actual 4,612 ctura Anterior 3,315 erencia nsumo Actual

nsumo de energía reactiva
Medidor M2 R3EJ_1215054031
tura Actual 2,874
tura Anterior 2,057
reencia 817
totiva a Facturar 169 KVR

oiedad Transformador Propiedad Emcali el Tensión EMCALI EICE ESP-fono Operador Red 177 uito 207

4,612 3,315 1,297 1,297 KWH

169 KVR

168301

FEB MAR ABR MAY JUN 38 38 38 1989 1210 PROM Consumos Anteriores (Kvr)

Consumos Anteriores (kWh)

FEB MAR ABR MAY JUN 305.5 150 PROM 76

Componentes del Costo Generacion Transmision Distribución Perdidas Restricciones Cuv Aplicado(Creg 168-08) Cuv Calculado(Creg 119-07)

35.26 481.98

\$794,274.65 INDICADORES TRIMESTRE 3 - 2017 Mes 1 Mas 2 Mes 3 Duración Interrupciones (Hrs) .00 .00 CRO-m1 (\$/kWh) 1,241.90 CMP (kWh) 0 Valor a Compensar (\$) 00

SEO INTEGRAL PROMOAMBIENTAL CALI S.A. E.S.P NIT:900.332.590-3 TELEFONO:110 Estrato Días Facturados Frecuencia de Recolección

Aprovechables Aforadas

odo Facturacion ades Residenciales uencia de Barrido

Residencial JUL 23 a AGO 21 Rechazo y

Barrido y Limpieza npieza Urbana Aprovechamiento Aprovechada .0000 .0560 .0000

Historico de cobros May Abr Mar

20,900 21,451 20,876 20,761 21,169 21,393

CONCEPTOS Total a Pagar 10,728.10 9,647.52 Costo Fijo Costo Variable Valor Aprovechamiento Interes de Mora (0.50%) Ajuste al Peso .00

TOTAL

ALUMBRADO PUBLICO (AP)

Municipio de Santiago De Cali ALUMB.PUB.NO RESIDENCIAL CALI Interes de Mora (2.40%) TOTAL

74,844.00 935.15 \$75,779.15

ULTIMO PAGO

C.C./Nit 66852292 Mes Cuenta Septiembre. 2017

Realizado el 2017-08-18 Por valor de \$2,000,000.00 Recibido en Banco de bogota-bogota cam Interés de mora 2.40 9

TOTAL A PAGAR ESTE MES Total Servicios Emcali Total Otros Servicios + AP + TS

TOTAL A PAGAR

+ Cuentas Vencidas Valor Total

861,760.65 106,887.35 .00 303,687.00 1,272,335.00

\$1,272,335

Ccadena s.a. Ntt. 890.930.534-0

VIDA STELLA VICUÑA MARTINEZ CL 15 NORTE 8 N-39

No. Pago Electrónico

194786765

MCALL

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4

CONTRATO

124615

TOTAL A PAGAR

FECHA DE VENCIMIENTO

\$1,272,335

Septiembre 18 - 2017



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4 RODRIGUEZ ARISTIZABAL LUZ ADIELA

C.C./Nit 31980055 CL 15 NORTE AV 8-39

106003 11018 Ruta Giclo Mes Cuenta Periodo Facturacion Días Facturados Estado de Cuenta No. 106 Septiembre. 2017 JUL 24 a AGO 23 31 225543156 Fecha de Corte del Período de Facturación

No. Pago Electrónico

194560768

Esta es tu factura 6611675 CONTRATO

\$90,351 **TOTAL A PAGAR**

Septiembre 22 - 2017 **FECHA DE VENCIMIENTO**

Septiembre 07 - 2017

9480 9093 1/



Transferir llamadas a otro número fijo Y muchos beneficios más...

FECHA DE EXPEDICION





Si estás en **Cali, Yumbo o Jamundí** pregunta por nuestros servicios complementarios, llamando a la línea **177** o al **524 0177**

2017-08-23

1 LLEFONIA Total a Pagar 10,100.00 5,730.00 Valor Total Subsidio Cantidad Mir Valor Unitario CONCEPTOS Línea Básica Residencial Tipo Producto Consumos Anteriores (Min) 10,100.00 Cargo Básico Otros Cobros Ajuste al Peso Valor IVA Uso Plan Facturacion FEB DUPLA ILIMITADA WIFI 5MB 2015 Estrato Teléfono CL 15 NORTE MAR ABR MAY JUN JUL PROM 2,796.61 (-)Descuento CL 15 NORTE AV 8-39 101 Servicios Especiales: Ani - Identificador De Llamadas Llamada En Espera \$17,516.00 TOTAL INTERNET Subsidio Total a Pagar Valor Unitario Valor Total CONCEPTOS Cantidad Internet Banda Ancha CL 15 NORTE AV 8-39 Tipo Producto 51,916.80 51,916.80 Valor Int Adsl Dupla (-)Ajuste al Peso Valor IVA 5MB 2015 8,779.13 5,710.85 Uso Plan Facturacion Residencial (-)Descuento DUPLA ILIMITADA WIFI 5MB 2015 Estrato
Elemento Medición
Servicios Especiales: 6611675 Adsl 5000k Dedicado Adsl Buzon 100 Megas \$54,985,00 TOTAL

F*TENSION TELEFONICA Linea Fija Conmigo Residencial Ti⊦ Uso oducto Oso Plan Facturacion:

PLAN FIJO CONMIGO 2014 Estrato: 4

CONCEPTOS Valor IVA

Realizado el

Por valor de

Recibido en

Interés de mora

TOTAL **ULTIMO PAGO**

TOTAL A PAGAR ESTE MES Total Servicios Emcali

2017-08-15 \$90,390.00 + IVA Valor Total Banco de bogota-bogota principal 0.49%

TOTAL A PAGAR

75,925.26 14,425.74 90,351.00 \$90,351

Valor Unitario

15,000.00 2,850.00

\$17,850.00

DETALLE DE OTROS COBROS / ALIANZAS EMCALI (Incluidos en la facturación del mes aaaa-mm-dd Cuota Valor Saldo Valo Cuota Servicios Descripción aaaa-mm-dd Dscto Prom Banda Ancha Subtotal Internet Banda Ancha 2017-09-04 \$-5,710.85 \$0 2017-09-04 1/1 5.050.00 .00 -1,111.00 .00 Linea Básica Identificador Abonado Llamant l inea Básica Descuento Promocional Telefon 2017-09-04 1/1 Llamada En Espera Subtotal Línea Básica 2017-09-04 .00 \$0 \$4,619.00

DETALLE DERECHOS DE CONEXIÓN (Incluidos en el costo del plan) Valor Saldo Servicio Fecha inicial Fecha final Cuota Valor Saldo Servicio Cargo por Conexion Cargo por Conexion 134,612.05 Internet Banda Ancha 179,482. 2017-05-17 2018-05-17 3/12 14,956.90

Ccadena s.a. Ntt. 890.930.534-0

RODRIGUEZ ARISTIZABAL LUZ ADIELA CL 15 NORTE AV 8-39 C.C./Nit 31980055 Mes Cuenta Septiembre. 2017

No. Pago Electrónico

194560768



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.

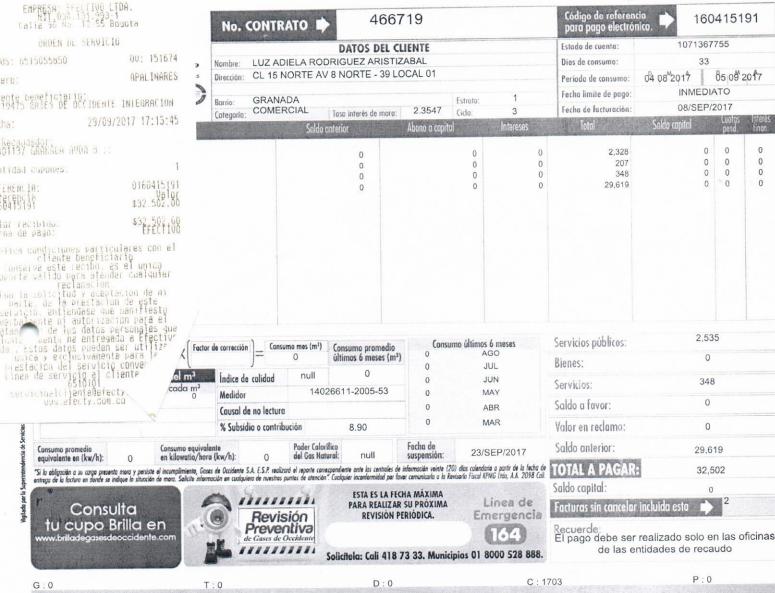
Nit: 890.399.003-4 Gran Contribuyente CONTRATO

6611675

TOTAL A PAGAR **FECHA DE VENCIMIENTO** \$90,351

Septiembre 22 - 2017

8SFAD



Ahorra tiempo y dinero!

Ya no tendrás que venir por un duplicado de tu factura. Imprime tu cupón desde la comodidad de tu casa.

SI PAGA CON CHEQUE ESCRIBA AL RESPALDO DEL MISMO SU NOMBRE, SU CÓDIGO (REFERENCIA) Y TELÉFONO DE CONTACTO. Nombre Banco LUZ ADIELA RODRIGUEZ ARISTIZABAI Contrato (cliente): INMEDIATO mero de contrato: INMEDIATO

TOTAL A PAGAR: 32,502

Fecha límite de pago **INMEDIATO**







(415)7707183670022(8020)0159599945(3900)0000032502(96)20170921

Cierre la válvula de gas en la noche o cuando no se esté utilizando.

TOTAL A PAGAR:

32,502

Fecha límite de pago

INMEDIATO



Sueña, lo hacemos posible.
Usa Tu Cupo Aprobado Brilla

Código de referencia para pago electrónico 276632 No. CONTRATO BREEN DE SERVICIO DATOS DEL CLIENTE Estado de cuenta: UU: 4a0304 LUZ ADIELA RODRIGUEZ Dins de consumo CL 15 NORTE AV 8 NORTE - 39 APAL INARES Periodo de consumo: ajero: liante peneficiario: 110475 GASES DE OCCIDENTE INTEGRACION GRANADA RESIDENCIAL Tasa interés de mora: Fecha de facturación 2.3547 3 Cido 29/09/2017 17:13:45 2,328 0 0 2.371 0160415219 91819P518 cliente beneficiario
cliente beneficiario
suserve este recibe, as el unico
morte valido pera atender cualquier
raclamación,
m in sulicitud y acepta su suser
de la prestación sulla la companya de la prestación de la prestación de la companya de la Servicios públicos: Consumo últimos 6 meses Consumo mes (m3) or de corrección Consumo promedio 0 AGO últimos 6 meses (m3) Bienes: JUL 0 Índice de calidad 0 JUN Servicios: 0216333-2002-74 MAY 0 Saldo a favor: 0 ABR Causal de no lectura 0 MAR % Subsidio o contribución 0.0 Valor en reclamo: Fecha de Consumo equivalente en kilowatio/hora (kw/h): Saldo anterior 23/SEP/2017 suspensión:

Consulta tu cupo Brilla en ww.brilladegasesdeoccidente.com



PARA REALIZAR SU PRÓXIMA REVISIÓN PERIÓDICA.

Linea de Emergencia

164

Solicitela: Cali 418 73 33. Municipios 01 8000 528 888.

Bienes: 0

Servicios: 27

Saldo a favor: 0

Valor en reclamo: 0

Saldo anterior: 2,371

TOTAL A PAGAR: 4,726

Saldo capital: 0

Facturas sin cancelar incluida esta

Recuerde:

Recuerde:

El pago debe ser realizado solo en las oficinas de las entidades de recaudo

G:0

T:0

"Si la abligación a su cargo presenta mora y persiste el incumplimiento, Gases de Occidente S.A. E.S.P. realizará el reporte conespondie entrega de la factura en donde se indique la situación de mora. Salicite información en cualquiera de nuestras puntos de atención". Cualq

D:

C: 1703

P:(

160415219

0

0

0

0

1071357681

04 08 2017 85 09 2017

INMEDIATO

0

2,328

Ahorra tiempo y dinero!
Ya no tendrás que venir por un duplicado de tu factura. Imprime tu cupón desde la comodidad de tu casa.

SI PAGA CON CHEQUE ESCRIBA AL RESPALDO DEL MISMO SU NOMBRE, SU CÓDIGO (REFERENCIA) Y TELÉFONO DE CONTACTO.

Código Banco Nombre Banco Cheque No.

Contrato (cliente):

LUZ ADIELA RODRIGUEZ
Número de contrato:

276632
160415219
Pague sin recargo hasta:
Pague con recargo inmediato
hosta:

TOTAL A PAGAR: 4,726

Fecha límite de pago
INMEDIATO

Entidad financiera









Sueña, lo hacemos posible. Usa Tu Cupo Aprobado Brilla

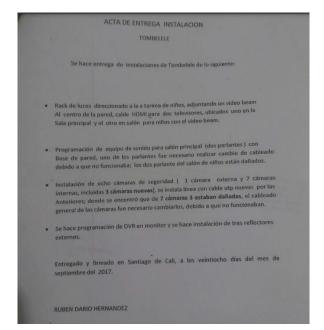
DE LOS ACTOS NEGLIGENTES E IRRESPONSABLES DE LA INMOBILIARIA Y DE LOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS ARRENDATARIOS.

DECIMO SEGUNDO:

Retiro de lámparas: Las lámparas fueron entregadas a la propietaria, pero debido a incumplimiento de acuerdos verbales realizados al iniciar el contrato, esta entrega fue retrasada, puesto que la propietaria se negó a cumplir con los acuerdos, el cual consistía en realizar un incremento del canon de arrendamiento de 6.700.000 a 7.000.000 para así entregar a nosotros un sistema de sonido, luces y cámaras, el cual al traer el técnico que la misma Sra. Adíela recomendó informo el mal estado de los mismo, y no se encontraban funcionando como ella manifestó al entregar el inmueble, lo cual conllevo a que incurriéramos en unos gastos que se suponía estarían cubiertos con el incremento del canon de arrendamiento, por lo cual se solicitó restablecer con contrato al valor inicial a lo cual nunca se recibió respuesta.

Adjunto copia de la carta enviada a la inmobiliaria y reporte técnico del Sr. Rubén Darío Hernández (recomendado por la propietaria de la casa), del sistema de sonido y luces.





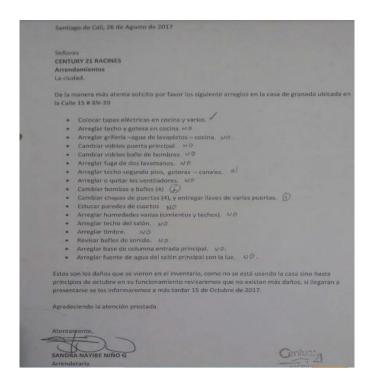
DÉCIMO TERCERO:

Al siguiente día de recibido el inmueble se envió carta para realizar arreglos de daños observados, cumpliendo por lo establecido por la ley, lo cual dice que se cuenta con 15 días a partir de recibido el inmueble para realizar reportes de daños y estos sea corregidos por la propietaria.

Adjunto carta con fecha de 26 de agosto de 2017, la cual corresponde al día siguiente de recibir el inmueble, y en esta están descritas goteras y humedades por arreglar, en este momento a la casa no le había realizado ningún tipo de adecuación, lo cual demuestra que la casa no estaba en las condiciones que la Propietaria manifiesta.

Detalle de la demanda	Atención recibida en Tombelele
Colocar tapas eléctricas.	Arreglado
Arreglar techos y goteras en cocina. (Solicitud	No fue arreglada,
aceptada por LA PROPIETARIA)	Ver videos desde el 2017 que ser recibió
	la casa todos los videos con nombre de
	goteras
Arreglar grifería de la cocina. (Solicitud	No fue arreglado por la propietaria, en la
aceptada por LA PROPIETARIA)	cocina había un lavadero de platos y vasos y
	un espacio para instalar sinc, pero no lo tenía,
	fue instalado por nosotros, y no arreglaron
	grifería, cuando entregamos la casa le dejamos
	instalado el sinc con su respectiva tubería.
Cambiar vidrios puerta principal. (Solicitud aceptada por LA PROPIETARIA).	Si fue cambiado
Cambiar vidrio baño de hombres. (LA	En inventario se evidencia que estaba
PROPIETARIA No acepta solicitud, pues estos	quebrado, además ver video que se llama
se entregaron en buen estado por su parte)	2017 mal estado de pisos y baños al
	recibir el inmueble, en el se videncia el
	vidrio dañado
Arreglar fuga de 2 lavamanos (LA PROPIETARIA	Desde que se llego al inmueble se observó el
No acepta solicitud, pues estos se entregaron	daño, si estuvieran en buen estado, no tendría
en buen estado por su parte)	que tener fuga al siguiente día de entregado el
	inmueble.
	Ver video que se llama 2017 sept baño
A was also to she as a sun de vise del invesceble	dañado y 2017 sept baño dañado 1
Arreglar techo segundo piso del inmueble, goteras – canales. (Solicitud aceptada por LA	Realizaron un arreglo el cual quedo mal realizado e incluso se reporto que realizaron
PROPIETARIA	daño en la pintura de la pared, teniendo
TROFILIANIA	nosotros nuevamente tener que realizar
	arreglos, Ver videos con nombre de goteras
	desde 2017 y correos enviados a la
	inmobiliaria (al final de este archivo están las
	imágenes)
Arreglar o quitar los ventiladores. (Solicitud	Los ventiladores se dejaron funcionando, lo
aceptada por LA PROPIETARIA: Se arregla un	cual fue verificado al momento de la entrega
ventilador que generaba ruido al encenderse,	
los demás funcionaban correctamente)	
Cambiar chapas de 4 puertas y entregar llaves	No realizo arreglo de chapas dañadas y no
de varias puertas. (No se autoriza por LA	entrego llaves de todo el lugar.
PROPIETARIA pues el inmueble fue entregado	En video de recibido de la casa se observa
con una cadena y un candado, las medidas de	estado de las chapas y se reporta que no
seguridad para resguardar el inmueble debían ser tomadas por LA ARRENDATARIA.	se entregaron todas las llaves
sei tulliauas pui LA ARRENDATARIA.	

Estucar paredes de cuartos. (No se autoriza	En video se evidencia el estado de las paredes
por LA PROPIETARIA pues toda la casa fue	al momento de recibir el inmueble
entregada debidamente estucada y pintada).	Ver video cuando se recibió el inmueble
Arreglar humedades varias (cimientos y	Desde inicios del contrato siempre tuvimos
techos). (No se autoriza por la propietaria	goteras, estando el techo en mal estado,
debido a que el techo del inmueble fue	demostrando incumplimiento del contrato
entregado en buen estado	desde el inicio. Ver nuevamente video de
	goteras
Arreglar techo del salón. (No se autoriza por LA PROPIETARIA el techo fue entregado en	El techo del salón en mal estado, en los videos se muestra que desde el 2017 que recibimos la
buen estado).	casa, estamos reportando el estado del techo
	por continuar goteras, realizando nuevamente
	caso omiso a nuestra solicito y nuevamente
	incumpliendo el contrato
Arreglar timbre. (No se autoriza por LA	Se negó a arreglarlo
PROPIETARIA pues el inmueble fue entregado	
a LA ARRENDATARIA sin timbre, corriendo por	
cuenta de esta si deseaban instalarlo).	
Revisar bafles de sonido. (No se autoriza por	El sistema de sonido fue entregado sin realizar
LA PROPIETARIA pues antes de la entrega, el	las pruebas pertinentes, lo que recomendó la
sistema de sonido fue revisado y se le realizo	Sra. Adiela fue llamar a la persona con la que
mantenimiento).	ella trabajaba y se puede ver la respuesta de
	esta en el archivo llamado 2017 acta
	revisión sistema de sonido y luces
Arreglar base de columna entrada principal.	Se negó a arreglar ver video 2018 gotera
(No se autoriza por LA PROPIETARIA pues fue	fachada entrada
entregado debidamente pintado y estucado.	
Arreglar fuente de agua del salón principal con	La fuente nunca funciono, nosotros instalamos
la luz. (No se autoriza pues era conocimiento	motobomba nueva porque la que tenía no
de LA ARRENDATARIA que se entregó en lugar	servia, y también se la dejamos instalada al
del agua, un juego de luces por valor de	entregar el inmueble, para colocarla en
\$2.950.000, sin embargo, se entregó una	funcionamiento, pero aun así no funciono
motobomba que pudo ser utilizada por los	adecuadamente por el estado de la pared de
ocupantes del inmueble en cualquier	la fuente.
momento.	



DÉCIMO CUARTO:

Por favor demostrar que el contratista asistió, porque es imposible que al solicitar unos arreglos nosotros no permitiéramos su ingreso, y es menos posible cuando en ese momento nos encontrábamos en obras y adecuaciones.

Debido a que los problemas de goteras no fueron solucionados se informó a la inmobiliaria que íbamos a realizar los respetivos arreglos y descontar del canon de arrendamiento, PREGUNTAR A LA INMBOLIARIA POR ESOS CORREOS

DÉCIMO QUINTO:

Desde el inicio del convenio al conocer a la propietaria se le comento cual era el objetivo del negocio y las modificaciones que se iban a realizar, se le conto que íbamos a realizar un castillo, siempre fuimos muy claros en este aspecto, para evitar futuros inconvenientes, a la cual la propietaria no coloco objeción, además las modificaciones realizadas fueron de pintura, sin afectar estructura de la casa como se ve en foto, las goteras no tiene nada de relación con la pintura.







DÉCIMO OCTAVO: En este punto la inmobiliaria envió carta y le solicitamos ir a verificar estado del piso exterior, el cual se encontraba en perfecto estado.

El **Piso de caucho** el cual hace mención se observa en la imagen de la izquierda, este fue retirado, sin dejar daños en el piso al momento de la entrega como se observa en imagen a la derecha





VIGESIMO PRIMERO y SEGUNDO: Debido a que no fue posible dar solución a los problemas de goteras fue necesario nuevamente realizar arreglos por nuestra cuenta debido al estado de los daños, pero solo fue posible arreglar una parte de las goteras ya que es daño era mayor, dando solución a las goteras más criticas, en cuenta a la situación de la humedad causada por el inmueble

vecino la propietaria no dio respuesta a esta situación, siendo necesaria que cada cierto tiempo tuviésemos que realizar trabajos de pintura para poder mantener una buena apariencia de la pared.

Ver video

- 2018 compra de tejas
- 2018 Techo en mal estado

La Propietaria al ver las goteras y ver la ubicación de los aires acondicionados respondió que no iba a realizar esos arreglos porque estos eran causado por las condensadoras de los aires, por lo cual visito el inmueble en cuatro ocasiones diferentes llevando inicialmente un maestro de otra y terminando con un arquitecto, para que le dijeran que el daño era por los aires, pero en ninguno de los casos logro que le dieran esa respuesta, todos le explicaron que los aires no tenían nada que ver con las goteras.

En la imagen se evidencia que el aire descansa sobre una viga no sobre el techo





VIGESIMO SEPTIMO

Ver carta de respuesta al acta de entrega del 25 Junio de 2020

Detalle de la demanda	Respuesta Tombelele
En la zona de oficios LA ARRENDATARIA retiró una pared y en su lugar instaló un panel y una puerta en acordeón en madera y falta una de las rejillas del lavadero.	Debido a humedad provocada por llave de paso, el Sr. Laureano Gómez, trabajador de la propietaria, tuvo que tumbar parte de la pared, y como nunca fueron arreglar el daño, por lo tanto tuvimos que colocar una puerta.
Faltan 2 tablones en granadillo	Refieren que faltan 2 tablones y en realidad son 3, y se encuentran en el segundo piso y como consta en el video.
En el patio donde se encuentra la fuente, con el piso alrededor quebrado, despicado y restos de pegante.	Cuando la propietaria entrego el inmueble, este tenía un prado sintético, el cual lo vendió a nosotros, y se encontraba pegado, por lo cual el estado inicial de ese piso nunca fue valorado, nosotros tuvimos que retirar el piso debido a que los gatos se entraban a realizar sus necesidades ahí, y como somos un lugar de niños no se podría dejar, al retirarlo este se encontraba muy pegado y el piso en mal estado; realizamos un esfuerzo por desmanchar y quitar el pegante dejado por el piso que la Propietaria dejo instalado, como se evidencia en la fotografía
La fuente fue quebrada y pegada por partes, mal instalada y sin conexión de energía, el motor está ahogado, 3 luces están selladas Así se recibió la fuente	Al momento de la entrega, la fuente no se encontraba funcionando, Así fue entregada





El techo presenta un hueco en las tejas de policarbonato que al parecer se generó por que se arrancó un pedazo.

El Techo se entrego en perfecto estado,

El motor de la fuente no fue ensayado por el asesor, y tiene la tapa quebrada El motor de la fuente cuando nos entregaron la propiedad no fue ensayado, al querer darle uso no funcionaba y compramos uno nuevo, pero igualmente no se puedo colocar a funcionar la fuente debido a que al encenderla, el agua salpicaba las mesas, pero al realizar la entrega dejamos el motor nuevo instalado en la fuente

En la oficina del primer piso quitaron una pared lateral y quitaron una ventana que se encontraba allí e instalaron un panel. (Este elemento fue retirado por LA ARRENDATARIA que retiró una pared que dividía 2 salones, comprometiéndose a devolverla instalada nuevamente en el inmueble al momento de la entrega, en comunicación escrita del 6 de mayo de 2.020).

La pared en mención se encontraba en muy mal estado, debido a la humedad adjunto imagen donde se alcanza a apreciar la humedad del piso y paredes y la ventana que refiere esta instalada como aparece en el video



La escalera del 2 piso tiene 3 escalones quebrados.

Los pisos de la casa en general estaban en mal estado, verificar inventario

Faltan cámaras de seguridad. (Respuesta derecho de petición del 28 de septiembre de 2018) La propietaria entregó el inmueble con 7 cámaras, LA ARRENDATARIA decidió cambiar

Las chamaras de seguridad se dejaron instaladas como se evidencia en el video final para entrega de la propiedad.

Ver video: 2020 Junio Entrega propiedad

algunas por considerar que la	
imagen era en blanco y negro,	
dicho cambio fue cobrado a LA	
PROPIETARIA, y el inmueble fue	
entregado sin cámaras.	
Oficina de 2 piso con el	El piso del segundo piso estaba en muy mal estado al
porcelanato quebrado.	momento de recibir el inmueble
	Ver video 2017 al recibir inmueble
Oficina 2 piso, ventilador no	Verificar inventario en el describen que la lámpara del 2do
funciona, luz no funciona	piso no prende
Corredor 2 piso: faltan canaletas	La materas siempre estuvieron ahí vacías, sin matas ni tierra
donde va el cableado, piso	Estado del piso ver video 2017 estado 2do piso
manchado, 4 materas sin tierra ni	
plantas.	
Salón del fondo: un ventilador no	En inventario se evidencia el estado de ventiladores, se
funciona y algunos tienen un	entregaron funcionando al momento de la entrega.
ruido raro.	
Los bafles no fueron ensayados	Los bafles no fueron ensayados cuando nos entregaron el
por el asesor de la inmobiliaria,	inmueble
de acuerdo con el acta.	
En el baño de las damas: faltan 3	Las papeleras estaban en mal estado, los pedales para
papeleras medianas y una	levantar las tapas no servían, y no tenían buena presentación,
grande, faltan 6 bombillos	por lo cual fueron remplazadas, si la Propietaria las quería
ahorradores y como la lampara	debido retirarlas al desocupar el inmueble, La lampara quedo
grande no tenía bombillo no fue	como se recibió, los bombillos los habíamos colocado
ensayada por el asesor. El	nosotros.
sanitario tiene una fuga de agua.	
En el baño de hombres: faltan 5	La misma explicación de las papeleras y bombillos, las
bombillos, falta una papelera	filtraciones las mismas que la propietaria nos dejó.
grande y una mediana, y un	
orinal filtra agua. El lavamanos	
tiene una filtración en la tubería.	Co entrogaron las llavos que nos entrogaron esticitares
Faltan 2 llaves del candado, 1	Se entregaron las llaves que nos entregaron, solicitamos
ventana y 1 ventana local	copias de llaves faltantes y cambio de chapas al inicio del
	contrato y no fueron entregadas. Esto se aprecia en video
	2017 día siguiente recibido el inmueble.
El mesón dorado se entrega	Desgaste por el uso (en el cuarto de lavado hay fichas nuevas
quebrado en 2 partes, los bordes	para ser remplazadas), estaba en la misma condición que se
picados, faltan las luces	entregó, al inicio del contrato se evidencio esto, le
decorativas debajo del mesón,	preguntarían a la propietaria de arreglarlo pero como siempre
interruptor suelto, faltan	nunca lo hicieron por lo que en el inventario no dice su
lámparas decorativas, falta llave	condición en la entrega.
industrial del gas.	
	Al momento de recibir el inmueble la cocina no contaba con la
	instalación de gas necesaria para el funcionamiento del
	restaurante, por lo cual nosotros incurrimos en el gasto para la
	correcta adecuación y funcionaba el restaurante; la fuga

	puede ser producto del retiro de elementos de la cocina
	Interruptor est suelto debido a que presenta un corto y este es un daño eléctrico que le corresponde al propietario
Pintura en general de mala calidad, manchado y en algunas partes sin pintar y con rayones.	Ver video de recibido y entrega de la propiedad
La fachada se encuentra pintada mal pintada en fuertes colores	Así se entregó la fachada
	Hoy
Faltan todas las lámparas de la	Las lámparas de la casa se encontraban todas en el segundo
Casa	piso, y se realizó entrega a la asesora de la inmobiliaria.
Falta la reja de hierro de los contadores	No se puede verificar debido a que esto no consta en el inventario.
Un escalón de la entrada esta despicado y todas las escalas salpicadas de pintura	Desde que se recibió el inmueble estaba salpicado, los pisos fueron lavados antes de la entrega.
El pasamanos de las escaleras esta suelto y descolgado.	El pasamanos se encontraba cumpliendo su función sin daños hasta el momento de la entrega como se observa en el video de entrega
La carpa de lona esta desgastada, con hoyos y se evidencia falta de aseo.	Verificar inventario: El cual dice tela manchada y en regular condición, Se encuentra descolgada y en el estado en que fue entregada, esa carpa nunca fue tocada por nosotros, y si está desgastada y sucia es debido a que tiene muchos años y está a sol y agua, además de que los gatos duermen y se ensucian en ella
El salón de la entrada: 4 cerámicas flojas, a un vidrio decorativo le quitaron la laminilla, la puerta de madera de la entrada se encuentra rayada y con chispas de pintura, falta una lámpara decorativa grande en la entrada.	Desde el momento que recibimos el inmueble estas cerámicas siempre han estado flojas, al igual que las cerámicas del segundo piso, lo cual arreglamos, además en el inventario se describe piso en regular estado y en el video que enviamos refleja el estado de deterioro de los pisos, el cual en el momento de la entrega se encuentra restaurado en brillo y apariencia. La lampara decorativa en la entrada quedo instalada como se observa en la foto.

El lavamanos del 2 piso no tiene	Los baños del segundo piso no se usaban, e igualmente los
conexión de agua y el sanitario	baños fueron entregados en mal estado.
presenta una fuga.	
La chapa de la puerta de la	Esa chapa nunca funciono y la Propietaria se negó a cambiarla,
bodega no funciona	como lo explica en parágrafo decimo tercero de esta demanda
En la cocina: hacen falta 3	Nuestro contrato es un contrato comercial, y al momento de
lámparas decorativas y el	recibir la casa no cumplía con la norma establecida para
lavaplatos sin tubería y en el	funcionamiento de la cocina por lo cual se realizaron
techo hay un techo que está	adecuaciones las cuales fueron dejadas instaladas, para el
generando humedad.	beneficio de la propietaria y de sus futuros arrendadores,
	Adecuaciones y mejoras realizadas a la cocina y que se dejaron
	instaladas • Instalación de tuberías de Gas • Instalación de
	Zink • Tubería de cocina que no tenía y consta en el
	inventario.
	La humedad del Techo corresponde a las goteras que siempre
	ha tenido la casa
	Lámparas decorativas fueron entregadas a la propietaria

INTENTO DE SOLUCIONAR EL CONFLICTO POR PARTE DE LA PROPIETARIA

Trigésimo Tercero.

• Mi representada, a través del suscrito, se comunicó telefónicamente con la ARRENDATARIA, pero quien contestó fue uno de los deudores solidarios de ella, para intentar hacer un acercamiento e informarse bien de la actuación de la inmobiliaria frente a la terminación del contrato de arrendamiento y de ser posible, intentar una salida amigable, pero no fue posible, pues la respuesta del señor DELGADO fue agresiva y no permitió una nueva comunicación, indicando que mi representada no tenía ninguna relación contractual con ellos, por lo que ellos solo se entendían con la INMOBILIARIA y que ya todo estaba cuadrado con esa entidad.

Sucesos La propiedad nunca llamo a la arrendataria, quien llamo en su lugar fue el abogado y el hablo con el Sr. Jaime Delgado, quien le explico cortésmente que el inmueble ya había sido entregado a la inmobiliaria y le explico como era el proceso porque al parecer el abogado no tenia claridad en algunos puntos, el abogado pidió copia del inventario de entrega de la inmobiliaria a lo cual le dijo que ese proceso debía realizarlo directamente con la inmobiliaria, que ya nosotros habíamos entregado la propiedad y estaba todo saneado.

La reunión (la segunda) se llevó a cabo el 3 de septiembre de 2.020 en las oficinas de Century 21 Racines con el abogado Rubio, la señora RODRÍGUEZ, su hija y el suscrito abogado, en donde una vez más insistimos en la información solicitada, la cual no fue entregada, en las anteriores reclamaciones por los graves perjuicios que la INMOBILIARIA le ha causado a la PROPIETARIA, pero sorpresivamente tuvimos las siguientes respuestas de parte del abogado Rubio: - Que la INMOBILIARIA a la fecha no había recibido formalmente el inmueble, pues la ARRENDATARIA, el día de la entrega, antes de hacer el inventario, se había ido del inmueble y prácticamente había dejado las llaves tiradas. Esto contradice lo mencionado anteriormente pues la INMOBILIARIA siempre había manifestado que el contrato de arrendamiento había terminado y que la ARRENDATARIA había restituido el inmueble

Sucesos: La entrega de la propiedad se realizó el 16 Junio de 2020, ese día se encontraban presentes 2 asesores de la inmobiliarios y Sra. Propietaria e hija, como consta en el video llamado 2020 junio 16 entrega de la casa con la propietaria presente

CORREOS ENVIADOS Y RECIBIDOS

Respuesta de negación de propuesta de pago de 1.000.000 hasta el momento que autoricen la apertura para lugares infantiles



Evidencia de correos donde solicitamos arreglos

Correo 5 de abril de 2018



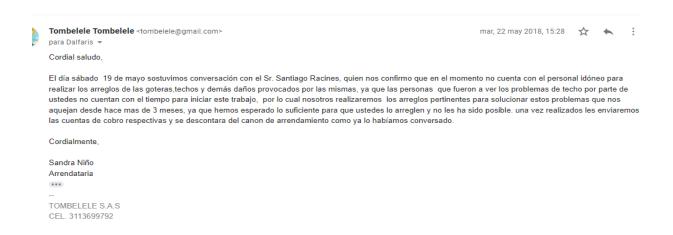
Respuesta correo 5 de abril de 2018



Otro correo enviado el 17 de mayo 2018, aun en espera de respuesta



Correo 22 de mayo 2018, aún sin lograr que realicen arreglos de goteras



Respuesta al correo del 22 de Mayo 2018



Respuesta correo del 17 de mayo 2018



Enero de 2019



Relación de pruebas documentales (Contestación demanda) - Radicación No. 76001-3103-004-2021-00005-00

AMARILES ABOGADOS <amarilesabogados@hotmail.com>

Mar 31/05/2022 3:30 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali.

L.C.

Por medio del presente correo electrónico, en calidad de apoderado judicial de señores Sandra Nayibe Niño Granobles, Jaime Eduardo Delgado Sierra y Jaime Andrés Delgado Tarazona <<demandados>>, remito el contenido digital de la relación de pruebas relacionadas en la contestación de este demanda, para que obren y consten dentro del proceso Declarativo <<verbal>> identificado con número de radicado 76001-3103-004-2021-00005-00, ello para los fines pertinentes.

Acceso a los archivos digitale	s:
RELACION DE PRUEBAS	

Atentamente,

Diego Fernando Amariles Díaz. C.C. 1.144.164.031 de Santiago de Cali (V). Tarjeta Profesional No. 371.766 del C.S.J.